

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 15 DE
JULIO DE 2002**

En Cartagena, siendo las diez horas del día quince de julio de dos mil dos, se reúnen en la Sede de la Asamblea Regional, sita en el Paseo de Alfonso XIII los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Iltna. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General Accidental de la Corporación, D^a. María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Iltna. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez
(Partido Popular).

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESION

PARTIDO POPULAR

D^a María- Dolores Soler Celdrán
D. José Cabezos Navarro
D. Agustín Guillén Marco
D. Alonso Gómez López
D. Enrique Pérez Abellán
D. Gabriel Ruiz López
D^a María- Rosario Montero
Rodríguez
D. Domingo-J Segado Martínez
D. Gregorio García Rabal
D. Juan-Manuel Ruiz Ros
D^a María-Josefa Roca Gutiérrez
D. José-Fidel Saura Guerrero
D^a Isabel Anaya Gallud
D. Nicolás Ángel Bernal
D. Pedro-Luis Martínez Stutz

PARTIDO SOCIALISTA

OBRERO ESPAÑOL

D- Antonio Martínez Bernal

D^a Blanca-María-José-Juana

Roldán Bernal

D. José Mata Fernández

D. José Fernández Lozano

D. Emilio Pallarés Martínez

D. Pedro Contreras Fernández

D. José Manuel Torres Paisal

IZQUIERDA UNIDA

D. Jorge-Julio Gómez Calvo

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. Rafael Pérez Martínez

SECRETARIA GENERAL

ACCTAL.

D^a María Inés Castillo Monreal

No asisten, por causa justificada, los Concejales D. Vicente Balibrea Aguado, del Grupo Municipal Popular y D. José Nieto Martínez y D^a. Caridad Rives Arcayna, del Grupo Municipal Socialista.

ORDEN DEL DIA

1º. Lectura y aprobación, en su caso, de Actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de 24 de junio de 2002.

2º. Dación de cuenta de Decretos de la Alcaldía-Presidencia sobre ceses y nombramientos en diversas Juntas Municipales Vecinales.

3º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación provisional del Programa

de Actuación Urbanística en Los Camachos-Sur, presentado por SEPES.

4º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la instalación y ubicación de antenas, redactada por los Servicios Técnicos Municipales.

5º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre el Avance de la Modificación nº 104 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, en la Unidad de Actuación nº 1.2 de Los Barreros, presentada por D. Juan Vergara Leante.

6º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación inicial de la Modificación nº 107 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, en la Unidad de Actuación n 4 de Los Barreros, presentada por TETRAVI S.L.

7º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, proponiendo la aprobación definitiva del Plan Especial en Calle San Antonio el Pobre nº 8, presentado por la Sociedad General Inmobiliaria Murciana S.L.

8º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, proponiendo la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior CA-1, Concepción, redactado por este Excmo. Ayuntamiento.

9º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, sobre ratificación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 21 de septiembre, de 2000 que adjudicaba a la mercantil VANO S.L. el concurso para el desarrollo del Area BP1 y formulación del PAU.

10º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre ratificación del acuerdo deL Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 21 de septiembre de 2000, que

adjudicaba a la mercantil URBANIZADORA CO5 S.L. el concurso para el desarrollo del Area CO5 (2) y formulación del PAU.

11º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre ratificación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 21 de septiembre de 2000, que adjudicaba a la mercantil OCYS S.L. el concurso para el desarrollo del Area LD4 y formulación del PAU.

12º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras sobre ratificación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 21 de septiembre de 2000, que adjudicaba a la mercantil URBINCASA el concurso para el desarrollo del Area LD1-Norte y formulación del PAU.

13º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle en calle Pina Gimeno de San Antón, presentado por CARTACONS CONSTRUCCIONES S.L.

14º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo aprobación de convenio entre la Consejería de Obras Públicas y este Excmo. Ayuntamiento para el "Plan Integral de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras (2002-2006)".

15º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras proponiendo la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector BH1, al Sur de El Bohío, presentado por TRESSA S.A.

16º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras en propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras en relación con la aprobación definitiva del Reglamento Municipal del Taxi.

17º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Contratación sobre la adjudicación, por contratación negociada, de la concesión del dominio

público por la ejecución de aparcamientos en las calles Rubí, Coral, Gema y Zafiro, de Urbanización Mediterráneo.

18°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre facturación por suministro de comunicaciones telefónicas.

19°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en dación de cuenta, para su ratificación por el Pleno, del acuerdo del Consejo de Dirección del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena, sobre aprobación del Convenio Colectivo para el personal laboral del mismo, por periodo de tres años.

20°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta de la Concejal Delegada de Medio Ambiente proponiendo la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones.

21°. Mociones

22°. Ruegos y preguntas.

1°. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE 24 DE JUNIO DE 2002.

Se dio cuenta de las Actas de referencia, que fueron aprobadas por UNANIMIDAD y sin reparos.

2°. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE CESES Y NOMBRAMIENTOS EN DIVERSAS JUNTAS MUNICIPALES VECINALES.

Se dio cuenta de los Decretos de referencia, por los que:

-Se nombra representante de la Asociación de Vecinos de Playa La Chapineta, de La Azohía, a D. José Sánchez Bustamante Aguado, en la Junta Vecinal Municipal de Isla Plana-La Azohía.

- Se nombra representante de la Asociación de Vecinos de Perín, a D. Bartolomé González Montoro, en la Junta Vecinal Municipal de Perín.

-Se cesa en el cargo de representante de la Junta Vecinal Municipal de Perín, en representación de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público “Santiago Apóstol”, de Cuesta Blanca, a D^a Angeles Soto Cegarra; nombrando para dicho cargo y en su sustitución, a D^a Josefa Méndez Díaz.

-Se cesa en el cargo de representante de la Junta Vecinal Municipal de Molinos Marfagones, en representación de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público “Azorín”, de Molinos Marfagones, a D. Salvador Sánchez Rodríguez; nombrando para dicho cargo y en su sustitución a D. Marcos Amorós Batalla.

-Cesar en el cargo de representante de la Junta Vecinal Municipal de Perín, en representación de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Público “Santiago Apostol”, de Cuesta Blanca, a D^a Angeles Soto Cegarra; nombrando para dicho cargo y en su sustitución a D^a Josefa Méndez Díaz.”

La Excma. Corporación Municipal queda enterada.”

3º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA EN LOS CAMACHOS-SUR, PRESENTADO POR SEPES.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía

Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Programa de Actuación Urbanística, Actuación Industrial Los Camachos Sur, presentado por SEPES.

- I) Por acuerdo de Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 18 de abril de 2002, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento, sometido a información pública no se han presentado alegaciones al respecto.

- II) Remitido el expediente a las distintas Administraciones públicas para la emisión del informe que les corresponde en el ámbito de sus competencias respectivas, sólo se ha recibido hasta la fecha el emitido por la Dirección General de Carreteras de fecha 17 de junio de 2002.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Aprobar provisionalmente el Programa de Actuación Urbanística de Los Camachos Sur.

2. Se deberán cumplir las indicaciones recogidas en el acuerdo de aprobación inicial del P.A.U., fundamentalmente en lo que se refiere a la ejecución de la depuradora específica para el sector y a la dotación de la conexión telefónica prevista en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas.

3. Se deberán cumplir las condiciones establecidas en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 17 de junio de 2002, y cualesquiera otras que se deriven de los informes procedentes de las distintas Administraciones Públicas que deban informar sobre el cumplimiento de la legislación sectorial que resulte de aplicación.

4. Remitir el expediente al Órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos de la aprobación definitiva del P.A.U.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRES VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida).”

4º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE ANTENAS, REDACTADA POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán y D. José Cabezos Navarro, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; se incorpora en este punto D. José Nieto; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos, D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV., D. Matías Yepes Ingeniero de Telecomunicaciones Municipal y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la Ordenanza Reguladora de la Ubicación e Instalación de Antenas.

- I) La referida Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2001 y se sometió a información pública en virtud de edictos publicados en el BORM y diario La Verdad de fecha 29-06-2001 y 21-06-2001, respectivamente.
- II) Transcurrido el periodo de información pública se han presentado seis escritos de alegaciones, que han sido informadas por el Sr.

Ingeniero Municipal de Telecomunicaciones con fecha 09-01-02 y 21-01-02 y por los Servicios Técnicos de Planeamiento con fecha 01-07-02, con el siguiente tenor literal:

“El presente escrito es una revisión de las alegaciones presentadas a lo largo de los pasados meses al borrador de ordenanza reguladora de antenas y remitido a los servicios de Urbanismo municipales. Debido a los cambios acontecidos desde la fecha de realización del mismo y ante la entrada en vigor del nuevo Real Decreto regulador de usos y servidumbres del espectro radioeléctrico, se realizan las siguientes puntualizaciones y aclaraciones, diferenciadas según presentación:

En primer lugar se estudian las alegaciones presentadas por **TRADIA (Difusió Digital Societat de Telecomunicacions, S.A.)**.

En la alegación correspondiente 5.-a) *”No se autorizarán aquellas antenas de telefonía móvil que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual no admisible”*. Se solicita la posibilidad de instalación de instalaciones compartibles justificando debidamente que no es posible la ubicación de la instalación en otro espacio de menor impacto visual. Sin embargo, no se entra en el fondo de la adecuación de la instalación al entorno, con lo que se reduciría su impacto visual. De cualquier modo, y siguiendo la línea de actuación del Real Decreto, cada instalación deberá ser estudiada e informada de manera individualizada. En el borrador de Ordenanza de cualquier modo se estipula que dadas una serie de circunstancias excepcionales concurrentes se podrá exigir por parte del Consistorio la compartición de infraestructuras. Con carácter general no se puede sino solicitar a los diferentes operadores que sean ellos los que se decidan en sus proyectos técnicos por instalaciones de este tipo. Este aspecto ya fue respondido en su momento por el Ministerio de Ciencia y tecnología a la empresa operadora ante una consulta realizada en ese sentido.

En la alegación correspondiente a la instalación de antenas de telefonía móvil en suelos no urbanizables de distinta catalogación. No resulta éste ámbito de competencia de comunicaciones, por lo que no se puede opinar al respecto. En el apartado 4 sobre la instalación a una distancia de separación de los linderos de la parcela en que se ubique igual a la altura de la instalación. Se considera que esta es una medida de seguridad, en caso de accidente en la instalación.

En la alegación correspondiente a la instalación de antenas de telecomunicaciones en suelo urbanizable, como lo anteriormente expuesto, no se puede informar nada al respecto, tratándose de competencias propias del área de Urbanismo.

En la alegación correspondiente a la instalación de antenas de telecomunicaciones en suelo urbano, se informa de lo siguiente:

En lo relativo a la instalación de estructuras de soporte de antenas de altura superior a 7 mtrs, se solicita la posibilidad de instalación de estructuras de altura superior si se tratara de centros integrados de telecomunicaciones y de infraestructura compartida. Tal como se estipula en el Real Decreto, la instalación de instalaciones de uso compartido es un objetivo a conseguir, por lo que se opina que en ese caso particular debería emitirse informe por los servicios técnicos competentes, tal y como quedó ya estipulado en el borrador de Ordenanza, quedando así recogido, por motivos de excepcionalidad y compartición de instalaciones.

En lo relativo a la instalación de antenas cuando de forma coplanar a la instalación de la antena existan edificaciones con dependencias habitables en un radio menor de 100 mtrs. Su alegación carece de fundamento, puesto que de hecho la interpretación realizada por TRADIA no es la correcta. La génesis de este punto reside en el hecho de que la instalación de la antena deberá estar en el punto de mayor altura del entorno dentro del radio de los 100 mtrs. Con el fin de ayudar a la correcta interpretación de este apartado, se propone la modificación del mismo en el siguiente punto: sustituir el párrafo “cuando de forma coplanar a la instalación de la antena” por este otro: “Cuando de forma coplanar a la dirección perpendicular al elemento radiante, tomada en el punto central del mismo”. Se resalta de esta forma que lo que se pretende es que en 100 mtrs a la redonda de dicho punto no exista edificación con dependencias habitables.

En la alegación correspondiente al Artículo 9, sobre el Plan de Despliegue de Red, se alega que en el Plan de Despliegue de Red no se puede determinar a priori la incidencia de los elementos visibles de la instalación sin conocer la ubicación concreta del edificio donde se va a situar la instalación. Es cierto que en el Plan de Despliegue no se conoce a menudo claramente el edificio concreto en donde se realizará la instalación de antenas de telecomunicaciones, conociendo únicamente la zona aproximada. No existe pues inconveniente a la inclusión de un apéndice que permitiera la presentación a posteriori

de dicha documentación de forma previa a la concesión de la licencia de la instalación.

En la alegación correspondiente a la instalación de antenas de telecomunicaciones en pedanías y áreas residenciales, tratándose de un aspecto de planeamiento urbanístico, no se puede informar nada al respecto.

Es por contra necesario señalar el interés puesto por TRADIA en remarcar la excepcionalidad de las instalaciones de uso compartido. Esta excepcionalidad ya ha quedado expuesta tanto en la Ordenanza como en el Real Decreto regulador.

A continuación se estudian las alegaciones presentadas por **ERICSSON ESPAÑA, S.A.**

En primer lugar apuntan la imposibilidad técnica de modificación de la ubicación de las estaciones, llegando a dejar inoperativa la red. El texto del borrador de la Ordenanza en ningún punto supone desmantelamiento de red completa, sino más bien la adaptación de la misma a los parámetros urbanísticos y medioambientales vigentes, sin entrar en cuestiones técnicas que serían competencia de otros organismos gubernamentales. Por consiguiente, no se encuentra conexión entre los aspectos de la ordenanza y la operatividad de la red.

En segundo lugar, la entrada en vigor del Real Decreto supone entre otras cosas la vigencia del interés que desde el propio Ministerio se tiene en la promoción de la compartición de instalaciones de este tipo. Al seguir el texto del borrador de la Ordenanza una argumentación semejante, no se encuentra motivo alguno para su modificación. Sin embargo, si que se considera conveniente, con el fin de reforzar esta postura, la inclusión del texto ***“siguiendo los trámites oportunos”*** en el apartado 7.5.d), al finalizar el párrafo ***“En aquellos casos en que el Ayuntamiento lo considere necesario, se podrá exigir a los diferentes operadores su instalación en un solo elemento o torre de utilización conjunta, por motivos de protección paisajística u otros que motivadamente se considere”***, o incluso la sustitución del texto íntegro del mismo por aquel otro propuesto por el propio Ministerio de Ciencia y tecnología ante consultas realizadas sobre el particular y que se expresa en los siguientes términos: ***“ El Ayuntamiento, de manera justificada por razones urbanísticas, medioambientales o paisajísticas, otorgando audiencia a los interesados, podrá***

establecer la obligación de compartir emplazamientos por parte de diferentes operadores, siguiendo los trámites previstos en la normativa estatal sobre utilización compartida de instalaciones de telecomunicaciones”. La inclusión de este párrafo podría ayudar a la correcta comprensión del anterior por parte de los operadores de telefonía móvil.

En el último punto, por parte de la empresa **ERICSSON** se destaca el hecho de que regular el uso compartido de las instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones es un deber del Estado, lo cual es rigurosamente cierto. Sin embargo, no se detalla con la misma precisión que estamentos son los encargados de solicitar o en su caso exigir dicho uso compartido de determinadas instalaciones de telefonía móvil, siendo uno de los posibles en efectuar dicha petición el Ayuntamiento, en aquellos casos en que concurran excepcionales circunstancias particulares.

Alegación tercera, en lo relativo a las limitaciones de uso de suelo no urbanizable. Según la empresa, la prohibición de ubicar estaciones en terreno tipo N.U.P.P., N.U.P.F. y N.U.P.M. supone una restricción al derecho con que cuenta el operador al establecimiento de la red de telecomunicaciones. Al ser materia exclusiva de Urbanismo, no se puede informar al respecto, aunque no se entra por parte de **ERICSSON** en cuestiones como excepcionalidad de la obra ni características particulares concurrentes en la misma.

De igual forma, en el apartado 2º y 4º establece una serie de distancias mínimas con respecto a cualquier otra edificación, así como distancia mínima de la instalación a los linderos de la parcela en la cual se ubique. En las alegaciones se aduce un exceso de las competencias urbanísticas que la ley de Régimen Local concede a los Ayuntamientos. Como en el caso anterior, se trata de materias exclusivamente competenciales de Urbanismo, no entrando en valoración alguna al respecto.

En el apartado 3º, de igual forma a los anteriormente presentados, se trata de materias exclusivamente competenciales de urbanismo.

El apartado 7.6.C.3, en el que se establece la imposibilidad de establecimiento de instalaciones de antenas en edificaciones de altura igual o inferior a 8 metros, medidos desde la rasante de la calle a la cara inferior del último forjado. Desde la compañía se solicita la posibilidad de excepcionalmente, y mediante las modificaciones técnicas adecuadas, el permiso de establecimiento de dichas

instalaciones en edificaciones inferiores a 8 metros. Este apartado, cuya alegación ya ha sido presentada anteriormente por otra operadora, puede quedar recogido al tratar de manera individualizada cada estación base de comunicaciones por parte de los servicios municipales.

En el artículo 7.6.C.5, relativo a la instalación de antenas cuando de forma coplanar a la instalación de las mismas existan edificaciones con dependencias habitables en un radio inferior a 100 metros. Argumenta la alegación que dicho aspecto de la Ordenanza se extralimita de las facultades urbanísticas, poniendo restricciones infundadas al derecho de los operadores a la ocupación y redundando en limitaciones de uso del espectro radioeléctrico cuya gestión corresponde al Estado. Ante esta alegación se ha efectuado una petición formal de posicionamiento a la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones, dependiente de la Consejería de tecnologías, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma con la respuesta siguiente:

En primer lugar, y especificando que la frase “de forma coplanar a la instalación” se podría ampliar en “de forma coplanar a los elementos radiantes de la instalación”, con el fin de ayudar a su correcta comprensión por parte de los operadores de telefonía, no se ve extralimitación alguna ni solape competencial con la LGT, no entrando pues en regular algo ya regulado, puesto que por otra parte no se ha entrado en ningún momento en la regulación de parámetros técnicos, los cuales sí que serían competencia del Estado.

En segundo lugar, cuando alegan y exigen la adhesión estricta a los estándares internacionales, se informa de la reciente entrada en vigor de un Real Decreto que regula todos esos aspectos, lo correcto será entonces el cumplimiento estricto de los aspectos desarrollados en dicho Real Decreto.

A continuación, se pasa a presentar una alegación sobre la posibilidad de instalación de torres de comunicaciones de altura superior a 20 metros en suelo Urbano. Se especifica que la instalación de dichas torres es una solicitud del sistema, siendo imposiciones técnicas como peso, altura, número de enlaces, etc. Se informa al respecto que con respecto a las citadas características técnicas, la tecnología constructiva de estaciones base se encuentra actualmente en condiciones de ofrecer soluciones técnicas que aúnen los aspectos

constructivos con aquellos otros de integración en el entorno, cumpliendo ampliamente los requerimientos establecidos en la Ordenanza, y no siendo más que aspectos económicos los que se interponen en la conjunción de ambos intereses. Es destacable por otro lado el hecho de la necesidad de una ubicación exacta, mientras que en el resto de alegaciones presentadas por diferentes empresas operadoras lo que se solicita es una cierta libertad de instalación de las mismas por motivos de indefinición en el Plan de Despliegue de Red, el cual se encuentra sujeto a variación según el desarrollo de su implantación.

En la alegación quinta, correspondiente al apartado 1 del artículo 7, se reitera la competencia del Estado Español en materia de Telecomunicaciones, reconociendo la competencia de las Administraciones locales en ciertos aspectos. A pesar de ello, se señala que no se debe regular por una corporación local aspectos que directa y sustancialmente constituyen el régimen de telecomunicaciones. Se alega por tanto que no procede la presentación del plan de despliegue de red ni la cobertura geográfica que se prestará, al no encontrar aspectos competenciales de la corporación local en los mismos. Se informa al respecto que la presentación de dicho plan es una materia de desarrollo urbanístico, siendo preceptivo el proyecto técnico con el fin de evaluar el impacto ambiental y urbanístico.

El resto de alegaciones presentadas tienen un carácter marcadamente informativo, no siendo objeto de estudio.

A continuación se informa sobre las alegaciones presentadas por la **federación de asociaciones de vecinos, consumidores y usuarios de Cartagena y comarca “Fernando Garrido”**

Sobre el artículo 7 de la Ordenanza, se establece que la distancia mínima de la instalación a cualquier otra edificación de uso residencial o de equipamiento exterior a la parcela será de 100 metros. Desde la Federación de Asociaciones de vecinos se considera que esta distancia es insuficiente, basándose en informes realizados en la Confederación Helvética e Italia, así como informes independientes emitidos desde diferentes partes del mundo. Se solicita desde la Federación que la Ordenanza se base en medidas técnicas realizadas por el consistorio, y señalando la ausencia de motivos técnicos de

comunicaciones, tales como la densidad de potencia y tasa de absorción específica en el desarrollo de la misma. Existiendo como actualmente existe un Real Decreto regulador, la Ordenanza municipal deberá basarse en el mismo, tanto en lo que a aspectos técnicos se refiere, como a los legislativos, antes que a aquella otra documentación externa.

En lo que a las medidas de parámetros muy determinados se refiere, la medida de los mismos es competencia del ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la inspección de Telecomunicaciones, Organismo Competente en la materia. Únicamente desde el Ayuntamiento se pueden realizar peticiones para la realización de mediciones en aquellos casos en que se juzgue necesario. Siendo un aspecto ampliamente regulado, sería entrar en competencias del ministerio de Ciencia y Tecnología, por lo que se informa negativamente al respecto. Al respecto, mediante convenio de colaboración entre la Dirección General de Tecnologías y Telecomunicaciones y la Universidad Politécnica de Cartagena, se están efectuando una serie de medidas de emisiones radioeléctricas en una serie de estaciones base de telefonía, en conjunción con los servicios técnicos municipales competentes.

De igual forma, caso de establecer la distancia de seguridad mínima en 300 metros, como se solicita, se entraría en contraposición con el hecho de que la telefonía móvil celular es un bien de interés general, catalogada como servicio básico de carácter público en la LGT (Ley General de Telecomunicaciones), por lo que tampoco es posible informar favorablemente al respecto.

En el resto de los puntos recogidos en el modelo de ordenanza suministrada, no se trata de competencias técnicas, no siendo objeto de informe.

Alegaciones presentadas por Telefónica **móviles España, S.A.** se informa lo siguiente:

En primer lugar, se expone que en el modelo de Ordenanza se efectúa un tratamiento unitario de todas las infraestructuras de los sistemas de telefonía móvil automática, sin hacer distinción entre la modalidad analógica y la digital, mientras que desde el punto de vista técnico y normativo, ambos servicios están plenamente diferenciados. Este hecho es correcto, tanto en lo que al borrador de Ordenanza se refiere

como al distinto tratamiento de los mismos, por lo que en lo relativo a la inclusión en la Ordenanza de una disposición temporal transitoria que reflejara el tratamiento diferenciado de ambos sistemas, así como en la posible redacción del mismo, no existe ningún inconveniente.

En la siguiente alegación, sobre la especial catalogación de la finalidad pública objeto de protección, no se trata de un aspecto técnico de comunicaciones. Si que lo es, sin embargo, la señalización de que una determinada instalación puede mimetizarse en gran medida, o sustituyendo una determinada solución tecnológica por otra, hecho que es fundamentalmente cierto.

A continuación se expone sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León – Burgos sobre “ la incompatibilidad que pueda tener sobre el entorno una infraestructura pública de telefonía móvil no tiene que entenderse de manera absoluta”. En los motivos suministrados como apoyo de su argumentación se destaca la posibilidad de que la misma instalación que resultara incompatible fuera modificada para dejar de serlo mediante una importante carga de mimetización con el entorno o sustituyendo una solución tecnológica por otra que ocasione un menor impacto visual. Además de lo anteriormente expuesto, se informa de la existencia de mimetizaciones en los sistemas radiantes y de apoyo de los mismos que reducen de una forma importante la visibilidad de los mismos. De hecho la tendencia actual en la tecnología de las estaciones es hacia estaciones base de bajo perfil y en cierta medida integradas en el entorno. En ciudades grandes se está aplicando esta medida desde hace ya algún tiempo con el resultado de una significativa reducción del número de “antenas” visibles desde las zonas de tránsito. No se modifican aspectos tales como el número de estaciones, aunque sí que se tiende a reducir la potencia de emisión de las mismas.

En la línea de la anterior alegación, se solicita se incluya en la Ordenanza una serie de criterios objetivos y características admisibles en relación con la configuración de las instalaciones de telefonía móvil, de modo que se pueda discernir en todo momento objetivamente si la instalación a ejecutar reúne o no los requerimientos establecidos al efecto. Hay que tener en cuenta en este punto que esos criterios dependerán fundamentalmente de la tecnología particular de la estación, de forma que las características admisibles o no en un determinado momento pueden verse modificadas según el desarrollo de la tecnología de las instalaciones y

el entorno del lugar solicitado de instalación física de la estación, debido a lo cual el incluir una serie de criterios podría dar lugar a desajustes entre la normativa establecida y la realidad de la instalación. De cualquier modo, en el proyecto técnico de la estación se incluirán los aspectos relacionados con la adaptación de la estación al entorno, así como se entregará al operador informe técnico en caso de que la estación no se adapte a las exigencias particulares del lugar donde se pretenda realizar la instalación.

Si que resulta interesante, según puntualización efectuada, justificar la necesidad de adopción de medidas de mimetización y armonización con el entorno.

Se entra a continuación en una serie de alegaciones de carácter marcadamente urbanístico, entre la que se emplea como argumentación el que el desmantelamiento de los actuales emplazamientos supone una absoluta modificación de la estructura celular de la red del operador. Ciertamente el cambio de ubicación de las estaciones en algún caso concreto puede suponer un período de falta de cobertura puntual en zonas concretas, pero generalmente estas zonas se verán cubiertas por celdas contiguas, aspecto éste recogido en las hipótesis de diseño originales. Se podría estudiar por separado cada estación ya instalada con el fin de encontrar una solución de compromiso entre todos los aspectos particulares concurrentes en la misma. De cualquier modo, este punto ya está parcialmente recogido en el borrador de la Ordenanza, aunque no explícitamente. Se podría incluir como un anexo o régimen transitorio.

A continuación se presenta una alegación sobre las distancias y forma de medida de la incidencia de las radiaciones producidas por las estaciones base en la población. Dicha alegación ya ha quedado asimilada ante la entrada en vigor del Real Decreto regulador.

Se alega no conformidad con el aumento de zona de exclusión en zonas sensibles como colegios y hospitales. El desarrollo de los últimos acontecimientos en materia de sensibilidad pública, en ciudades como Valladolid aconsejan el mantenimiento la citada zona de exclusión, en la cual, si bien no es exclusivo la existencia de personas de especial protección, si que lo es la concentración de las mismas a lo largo de un significativo número de horas diarias.

Alegación cuarta, relativa al régimen temporal de las licencias. Se alega que el plazo de dos años para revisar las licencias es insuficiente, y podría dar lugar a serios problemas de desarrollo de

red, teniendo incluso un aspecto retroactivo y suponiendo una pérdida de derechos por parte de los titulares de las licencias. Desde un punto de vista técnico, el problema de la revisión de las instalaciones con carácter bianual es de índole económica, siendo tratada cada estación de manera individualizada en la Ordenanza, y permitiendo conjugar los aspectos reseñados por el operador. Desde la compañía se solicita eliminar del texto definitivo de la Ordenanza cualquier referencia al estado de la técnica, así como alusión alguna a la revisión de las licencias, por el aspecto retroactivo que se le da al texto.

Respecto a la compartición de infraestructuras. No se oponen desde el operador a que se propicie desde el Consistorio la compartición de infraestructuras, siempre que ésta se encuadre en alguno de los supuestos recogidos en la legislación vigente al efecto. Es correcto la puntualización efectuada que en caso de discrepancias en materia de condiciones de compartición de infraestructuras, la resolución de las mismas corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Se solicita una modificación de la redacción de ese punto concreto en la cual se recoja que se dará cumplimiento a la legislación vigente en cada momento en materia de telecomunicaciones. No existe objeción a la inclusión del citado párrafo, pero con carácter general a la totalidad del texto, en ningún caso a punto concreto alguno, dado que ello podría suponer que en resto de los apartados no se hace referencia a la misma.

SEXTA. PROGRAMA DE DESARROLLO DE RED. Se alega la dificultad por parte del operador de definir con una exactitud aceptable un plan de despliegue de red de forma previa a la autorización municipal de instalación de cualquier tipo de antena para este servicio. La justificación de la dificultad de previsión del mismo basándose en los motivos desarrollados no motiva la presentación del citado plan de forma previa a la concesión de licencia puesto que para la solicitud de la misma deberá existir un planeamiento previo de red. Deberán haberse realizado previamente las mencionadas gestiones con la propiedad y, en cualquier caso, los supuestos que establecen la dificultad de la definición del plan serán fundamentalmente similares.

SEPTIMA. UTILIZACION DE LA TECNOLOGIA. Desde el punto de vista técnico se expone que es interés del propio operador el elegir siempre la última tecnología disponible en la materia. Este aspecto no siempre es cierto, siendo otros parámetros diferentes los que en un gran número de ocasiones motivan el empleo de una u otra tecnología.

Desde la reutilización de las estaciones desmontadas de otra ubicación hasta aspectos meramente económicos. En cualquier caso, al presentar el estudio previo junto con la solicitud de licencia de la instalación al consistorio, se estudiará cada estación individualizadamente. Es cierto sin embargo que la elección de una determinada tecnología por parte de un operador es un factor estratégico, como desde el propio operador se indica, pero siempre desde aspectos economicistas y de economía de escala. Además es también cierto que la elección de una determinada tecnología no siempre es posible debido a factores externos a los de estudio, razón por la cual resulta de aplicación la solicitud de presentación del proyecto técnico justificativo a la hora de solicitar licencia de instalación.

El resto de alegaciones no son objeto de información técnica.

Alegaciones al borrador de Ordenanza presentadas por el operador AIRTEL Móvil, S.A.

Se alega en un comienzo que las antenas de telefonía móvil no son sino un elemento más de toda la red, pues por sí solas y sin consideración de enlaces y repetidores no podrían funcionar adecuadamente para el fin de servicio público al cual van destinadas. Este hecho es totalmente cierto, lo cual no obsta a que el tratamiento de las torres de comunicaciones pertenecientes a estaciones base de telefonía móvil sea objeto de regulación municipal, siempre dentro de los parámetros definidos por la ley.

El siguiente punto en ser expuesto es el desarrollo de un razonamiento sobre la importancia de las modificaciones a su instalación, o bien restricciones a las mismas. Es cierto que cualquier modificación en un centro emisor – receptor de comunicaciones es una labor costosa en cualquier sentido, pero es preciso y técnicamente posible realizar esas modificaciones de manera que se conjuguen los intereses concurrentes de la limitación de los impactos producidos en los entornos habitables y la modificación de las prestaciones de la red. El punto básico de diferenciación entre ambos aspectos es meramente económico.

Artículo 7.6 apartado A. Se establecen unas distancias de 100 metros a edificaciones de uso residencial o equipamiento exterior a la parcela en la que se ubique. No se considera esta medida improcedente, además de ser técnicamente posible su cumplimiento sin dejar de prestar el servicio de interés general al cual se alega, se mantiene el cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana. Estos son

suficientes motivos justificativos del establecimiento de estas medidas, incrementando su significado, a la vista de los recientes acontecimientos, en entornos urbanos. En cualquier caso, no se trataría de una Limitación del interés general, sino de una regulación del mismo, sin imponer obstáculos a su cumplimiento.

Artículo 7.5. se establecen motivos de protección paisajística u otros que motivadamente se considere, para la limitación a la colocación de antenas, imponiéndose la compartición. Se alega, según resolución de la CMT de 6 de Julio de 2001 que en los núcleos urbanos de las ciudades no concurren las especiales circunstancias que constituyen el valor paisajístico, estimando así que una estación base de telefonía no puede atentar contra el entorno. Se estima por parte del operador que en estas zonas no se pueden establecer limitaciones a la instalación de estaciones. Este punto se encuentra suficientemente contemplado en el borrador presentado, no constituyendo una limitación alguna en el caso de situación de estaciones base en entorno general urbano, salvo cuando se trate de edificios protegidos.

Sobre la compartición de infraestructuras. A la lectura del artículo 7.5, apartado d, en el cual se establece que podrá exigirse a los operadores su instalación ***“en un solo elemento o torre de utilización conjunta”***. Se comunica en la alegación presentada por el operador que no es competencia de los ayuntamientos el imponer a los operadores la obligación de compartición de infraestructuras, sino fomentar la utilización de las mismas. A estos efectos, comunican que el ayuntamiento solo puede solicitar la órgano competente del Ministerio de Ciencia y Tecnología la incoación de procedimiento. Esto es correcto, y conocido previamente desde el Ayuntamiento, por lo que no se encuentra motivo alguno para que no se recoja en esos términos en el borrador de la Ordenanza, sustituyendo la exigencia por la solicitud, así como la comunicación al Organismo competente del Ministerio de Ciencia y Tecnología la incoación de procedimiento. En ese caso y mientras el citado órgano competente no emita dictamen alguno al respecto no se resolvería el ayuntamiento al respecto.

Alegación Cuarta, sobre la medida de adaptación continua a la evolución Tecnológica. Motivos de carácter económico, como ya se señaló anteriormente, motivan que el operador solicite la suspensión de esta medida, basándose en dictamen de la CMT, quedando los operadores en libertad de actuación para la adaptación de sus instalaciones. En este sentido, el borrador de la Ordenanza no supone

un menoscabo en ningún término a la libertad de los operadores en el empleo de una tecnología u otra, no significando que el operador quede supeditado a los avances tecnológicos, sino más bien que el operador habrá de procurar en todo momento que la instalación esté en las condiciones idóneas de cumplir lo dispuesto en el borrador de Ordenanza y que la instalación misma signifique el menor impacto posible, tanto paisajístico como de cualquier otro tipo. Este cumplimiento se verifica a la hora de renovación de las licencias de las instalaciones, que será cada dos años, para su adaptación, en su caso.

Alegaciones al borrador de Ordenanza presentadas por **XFERA Móviles, S.A.**

En primer lugar, se alega vulneración del principio de seguridad jurídica en los siguientes puntos:

Presentación del Plan de Despliegue de red cuando así lo requiera el Ayuntamiento, ya que al no conocer exactamente cuando deberá ser presentado, dicha presentación queda a la absoluta discrecionalidad de la administración. Se considera que el Plan de despliegue es una característica básica de la red a desplegar, con lo cual su existencia deberá ser previa a cualquier solicitud ante el ayuntamiento, dado lo cual, cuando, motivadamente, se solicite, este plan no deberá plantear problemas en su presentación.

Alegación al punto 7.3, sobre el empleo de la tecnología que permita minimizar el impacto ambiental, en general, y visual en particular. Se justifica en que no se conoce previamente en base a que criterios o límites se medirá el impacto ambiental y visual. La revisión del citado punto no deja lugar a dudas, estableciendo que los equipos de nueva instalación deberán emplear, de entre la tecnología disponible aquella que sea de legítima utilización y que impliquen un menor tamaño y complejidad de la instalación.

Se solicita por parte del operador una mayor definición en lo que respecta a la determinación de que impacto visual es o no es admisible, así como se realiza una pregunta de si en caso de que no fuera admisible una determinada solución tecnológica será posible la presentación de una solución alternativa. Una de las necesidades básicas a la hora de realizar una instalación de telefonía móvil, en el caso del operador, es la aprobación de su proyecto técnico correspondiente, y desde la administración, la regulación de las

características particulares de la instalación. Debido a eso no se justifica una mayor precisión en la definición del apartado del borrador.

Se solicita una mayor definición en el establecimiento de un catálogo de edificios protegidos, así como el grado de protección de los mismos y una lista de criterios objetivos que puedan dificultar la percepción del mismo.

Se solicita en general una mayor definición en términos como vías principales, forma más adecuada, etc. Al no ser una competencia técnica, no se informa al respecto

Plan de despliegue de red. El operador XFERA Móviles, S.A. define al citado plan de despliegue de red como un instrumento municipal de conocimiento de las redes desplegadas por los diferentes operadores. Este plan se denomina por su parte Plan nominal de cobertura. No existen diferencias sustanciales entre la presentación del plan de despliegue de red y la presentación previa del denominado plan nominal, junto con los proyectos técnicos de las diferentes estaciones, una vez estas hayan sido autorizadas. La contratación del emplazamiento sobre el cual se instalará la estación deberá ser en todo caso posterior a la aprobación de instalación en el mismo, arriesgándose en caso contrario a la realización de una contrata en un lugar imposibilitado por alguno de los factores concurrentes en la legislación o en la Ordenanza.

Compartición de Infraestructuras. Sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento exija a un operador la compartición de infraestructuras, se alega de forma similar a lo realizado por otros operadores, siendo su argumentación similar. Como ya se informó el respecto, no se encuentra motivo alguno para que no se recoja en esos términos en el borrador de la Ordenanza, sustituyendo la exigencia por la solicitud, así como la comunicación al Órgano competente del Ministerio de Ciencia y Tecnología la incoación de procedimiento pertinente. En ese caso y mientras el citado órgano competente no emita dictamen alguno al respecto no se resolvería el Ayuntamiento al respecto. Se evita así lo que el operador defina como “compartición a la carta” y decisión unilateral por parte del Ayuntamiento.

Respecto a las distancias de 100 metros establecidas en la Ordenanza en su art. 7.6, se alega que la intención del Ayuntamiento es establecer unas distancias de seguridad, se interpreta libremente el texto del

citado borrador, en el cual en ningún momento se hace referencia a distancias de seguridad o protección para las personas, aspectos algunos de estos recogidos por la legislación de carácter superior, y por tanto de aplicación. La regulación establecida se realiza bajo parámetros meramente urbanísticos, aspectos de competencia plena del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

De las alegaciones presentadas por los diferentes operadores, siendo estudiadas en su conjunto, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

En primer lugar, un número significativo de las mismas han perdido su significado a la vista de la evolución de los acontecimientos desde que fueron presentadas. En particular lo relativo a la entrada en vigor del Real Decreto regulador, que en la fase de presentación de las alegaciones era un anteproyecto y que actualmente ya proporciona un marco legal y unos organismos competentes encargados de la vigilancia en su cumplimiento. Por otro lado, los acontecimientos recientemente acontecidos en localidades como Valladolid aconsejan mantener una postura de cautela a la espera de la realización de estudios científicos de mayor envergadura, además de aquellos que con carácter técnico ya se han realizado.

En segundo lugar, existe una serie de peticiones comunes sobre modificación en el texto de la Ordenanza con carácter técnico, como es el tema de la distancia de 100 metros estipulada en el art. 7.6 a lo cual se alega sobre todo un fondo de establecimiento de distancia de seguridad, y que supone una seria restricción a sus respectivos sistemas. El establecimiento de esas distancias no ha sido efectuado de forma arbitraria, sino ateniéndose a parámetros urbanísticos y de limitación del impacto de las estaciones en los diferentes entornos en los que se ubiquen, aspectos estos que pueden ser perfectamente compatibles con el hecho de tratarse las estaciones de telefonía móvil de un bien de interés general. Se trata fundamentalmente de aspectos económicos los que separan ambas posturas, antes que aquellos otros de tipo técnico.

Sobre el tema de la posibilidad en determinados casos de exigencia de compartición de infraestructuras por parte del Ayuntamiento, los operadores solicitan la eliminación de la misma. En el marco normativo actual, avalado por las condiciones de compartición expuestas en dictámenes de la CNMT, se impone la compartición obligatoriamente en casos en los cuales concurren determinadas circunstancias extraordinarias. Sin embargo, no se especifica en ningún momento cual será el organismo competente que deba solicitar la compartición. En dicho marco legal, puede ser perfectamente el Ayuntamiento el que en circunstancias excepcionales, en las cuales se cumplan además todos aquellos requisitos expresamente enunciados por la CNMT, exija que únicamente se puedan establecer instalaciones compartidas. Este caso no vulnera principio legal alguno, mientras en el resto de los casos sea una solicitud, y no una exigencia.

Existen dudas sobre los parámetros que constituirán la base sobre la cual dictaminar el impacto visual admisible o no admisible.

Se solicita de igual forma por parte de los operadores una más concreta definición de los edificios especialmente protegidos, con el fin de realizar una mejor definición previa del despliegue de sus respectivas redes.

Las alegaciones presentadas en general se refieren a aspectos puntuales del borrador de Ordenanza, no existiendo en ninguno de ellos una oposición al conjunto de la misma.”

“Los aspectos básicos de la Ordenanza que deberán ser modificados con el fin de adaptarlos al texto de la Orden Ministerial serán los siguientes:

Tipología de las estaciones radioeléctricas. Según borrador de Ordenanza municipal, no existe una catalogación de las estaciones base de telefonía móvil, aspecto éste alegado por un operador, según el cual se debería establecer una distinción entre los diferentes tipos de estaciones base según potencia transmitida, servicio de soporte, etc. Así pues, se debería modificar el artículo 7, Capítulo II en la que se establece que las instalaciones de telefonía móvil pertenecen todas al **tipo E**, de la siguiente forma:

Tipología de las estaciones radioeléctricas. Al efecto de lo dispuesto en la Orden Ministerial CTE/23/2002 de 11 de Enero, actualmente en vigor, las estaciones base de telefonía móvil (Tipo E) se clasifican a su vez en las siguientes:

ER1: Estaciones radioeléctricas ubicadas en suelo urbano con potencia isotrópica radiada equivalente superior a 10 vatios.

ER2: Estaciones radioeléctricas ubicadas en suelo urbano con potencia isotrópica radiada equivalente inferior a 10 vatios.

ER3: Estaciones radioeléctricas ubicadas en suelo no urbano con potencia isotrópica radiada equivalente superior a 10 vatios, en cuyo entorno existan áreas en las que puedan permanecer habitualmente personas.

ER4: Estaciones radioeléctricas ubicadas en suelo no urbano con potencia isotrópica radiada equivalente inferior o igual a 10 vatios, en cuyo entorno existan áreas en las que puedan permanecer habitualmente personas.

En diferentes alegaciones se solicita por parte del consistorio una mayor claridad en la definición de parámetros que deberán ser presentados con el fin de evaluar el diferente impacto visual provocado por las diferentes estaciones base, así como un establecimiento de los criterios de catalogación del mismo. Cuando en el artículo 7, aptdo 5, Capítulo II se establece: “No se autorizarán aquellas antenas de telefonía móvil que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual no admisible”. Se podría incluir la necesidad de presentación de la siguiente información, que es necesaria también como parte constitutiva del proyecto técnico de la instalación:

Descripción de la instalación (no de sus parámetros radioeléctricos).

Características del entorno donde se pretende ubicar la estación, documentado con planos según su tipología:

Para estaciones tipo ER1 y ER3, los planos abarcarán en todo caso un radio mínimo de 50 mtrs. Se representará la disposición de la instalación en su entorno, mediante planos en planta y alzado de las direcciones de máxima emisión de las antenas, señalando las zonas de acceso restringido, en su caso.

Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual desde la vía pública.

Posibles medidas correctoras que se podrían tomar con el fin de limitar dicho impacto visual.

Fotografías o esquemas de perspectiva.

Para estaciones tipo ER2 y ER4. Aportar un plano esquemático de situación de la estación, con referencia a las áreas cercanas de concurrencia de personas.

Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual desde la vía pública.

Posibles medidas correctoras que se podrían tomar con el fin de limitar dicho impacto visual.

Fotografías o esquemas de perspectiva.

Para estaciones tipo ER3 y ER4, ubicación de la estación en plano a escala 1:50.000

En todo caso, en estas instalaciones se deberá mostrar en la documentación presentada la señalización y, si procede, el vallado que restrinja el acceso a las áreas determinadas en la Orden Ministerial.

Otro de los aspectos que deberán ser modificados es aquel en el cual se establece la necesidad de presentación de proyecto técnico con el fin de solicitar la licencia urbanística de instalación. Para evitar entrar en un solape competencial entre el Ministerio de ciencia y Tecnología y la administración local, se podría modificar el texto de forma que se recoja específicamente que lo que se solicita es el proyecto técnico de la instalación, sin incluir aspectos radioeléctricos. Esta información solicitada está contemplada en el texto de la O.M. como las características técnicas de la estación proyectada, en soporte papel e informático los datos especificados a continuación:

Características generales

Tipo de sistema(LMDS, UMTS, GSM....)

Operador (nombre o razón social)

Tipo de estación

Datos correspondientes al emplazamiento

Situación

Emplazamiento

Coordenadas geográficas

Cota del terreno s/nivel del mar

Altura de la antena s/terreno

Emplazamiento compartido si/no

Información adicional

Planos, esquemas, fotografías, justificación de minimización del impacto visual, etc.

Respecto a la necesidad de presentación del Plan de Despliegue de Red, se podría modificar el texto, en el mismo sentido de lo anteriormente expuesto, incluyendo la cláusula de “a efectos informativos”.

Existe de manera adicional la necesidad de adecuación de la instalación a la nueva generación de sistemas de telefonía móvil (UMTS, **LMDS**, etc...) la práctica totalidad de los cuales funcionarían empleando estaciones base tipo **ER2**. Estas estaciones se basan principalmente en la proximidad a los terminales, con lo que sería muy recomendable la inclusión de una cláusula mediante la cual se permita la instalación de antenas en paramentos perimetrales y fachadas para estaciones tipo ER2, justificando la elección de la instalación adecuadamente.

Existe en el punto tercero, apartado f), una mención especial relativa a los centros denominados en la Orden Ministerial como “sensibles”. En esa mención se establece la necesidad de en aquellos espacios considerados como sensibles el estudio a realizar tenga en consideración la presencia de los mismos y la justificación de la minimización de las exposiciones a radiaciones.

Tras consultas realizadas al nivel adecuado, la interpretación adecuada de dicho párrafo viene a establecer la existencia de unos espacios “especialmente sensibles en caso de incumplimiento de la legislación vigente a carácter nacional”, es decir, el R.D.1066/2001 de 28 de Septiembre, justificando así la necesidad de realización de una serie de medidas de forma especialmente minuciosas. Asimismo se viene a referir este epígrafe a que en caso de realización de un proyecto de instalación de nueva factura, en el mismo se vea considerada la existencia de un centro de este tipo en sus inmediaciones, e incorporados en consecuencia a sus parámetros básicos de diseño aspectos tales que garanticen la minimización de las radiaciones. Estos aspectos se deberán adjuntar junto con el resto de la documentación del proyecto.

En ningún caso se deberán confundir los aspectos anteriormente citados con el establecimiento de una imposibilidad material de instalación de una estación base radioeléctrica en un radio

como el que determina (100 mtrs), puesto que ello significaría en la práctica un área de exclusión urbanística alrededor de cada una de las instalaciones que imposibilitarían o dificultarían en gran medida su establecimiento en las ciudades, tanto en el presente como frente a futuros desarrollos tecnológicos relacionados.

A efectos de su reflejo en la Ordenanza, y atendiendo a las alegaciones presentadas por la Federación de asociaciones de vecinos “Fernando Garrido” en lo que a valores límite de inmisión se refieren, se estima oportuno la especial referencia a los espacios denominados como sensibles, en cuyos alrededores se deberá aportar información adicional, tal y como refleja la O.M.”

“La Ordenanza Reguladora de la Ubicación e Instalación de Antenas fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 11.06.2001. Transcurrido el periodo de información pública se han presentado seis escritos de alegaciones.

Los escritos de alegaciones se han trasladado al Ingeniero Municipal de Telecomunicaciones para su estudio e informe en el ámbito de su competencia, habiéndose realizado informe técnico al respecto de fecha 9 de enero de 2002 completado con informe de fecha 21 de enero de 2002 por cambios producidos en la legislación sectorial aplicable.

Con respecto a los aspectos urbanísticos de las alegaciones presentadas se informa:

Alegación n°1: DIFUSIO DIGITAL SOCIETAT DE TELECOMUNICACIONS S.A. (TRADIA).

Se trata de una empresa de servicios integrales de infraestructuras a operadores de telecomunicaciones, por lo que realiza propuestas concretas sobre el articulado de la ordenanza dirigidas a la implantación de un plan basado en la compartición de infraestructuras, entre otros objetivos.

i) Con respecto a la limitación temporal de las instalaciones, consideramos adecuado el tiempo establecido en la ordenanza de 2 años, puesto que la renovación bianual no significa expresamente la

obligación de modificar la instalación, sino la posibilidad de condicionar la renovación a la modernización de las instalaciones por causas justificadas, ya que es éste un sector en continua evolución.

ii) El que la instalación sea compartible no justifica la excepcionalidad de la autorización en situaciones con impacto visual no admisible, pues es éste un aspecto que habrá de minimizarse en cualquier propuesta que se plantee, compartida la instalación o no.

iii) Con respecto a las propuestas de instalaciones en suelo no urbanizable, es éste un aspecto general en todas las alegaciones, habiéndose expresado por los distintos operadores las dificultades que existen en determinadas zonas para garantizar la cobertura si no se permite la instalación en suelo NUPF o NUPM. Entendemos que puede admitirse la instalación de antenas en suelo NUPF o NUPM, con justificación de la minimización del impacto visual y de la necesidad de ubicación por razones técnicas. La posibilidad de que se autoricen únicamente instalaciones compartidas en este caso ya queda reservada en el articulado general de la ordenanza para cuando el ayuntamiento justificadamente lo considere necesario u oportuno. El suelo de tipo NUPA y NUPP, por tratarse básicamente de Espacios Naturales Protegidos, queda regulado por su propia legislación sectorial.

iv) El apartado sobre las distancias a linderos en suelo NU remite a las condiciones generales de edificación del PGOU, y tienen en cuenta aspectos de seguridad y afecciones a terceros.

v) El apartado sobre suelo urbanizable, iniciado el proceso de desarrollo urbanístico o no, se remite a la legislación del suelo aplicable.

vi) La limitación de 7 metros para las instalaciones en cubiertas se remite a las condiciones generales de las Normas Urbanísticas. No se justifica en la alegación que no pueda cumplirse este apartado por razones técnicas.

vii) La limitación de la instalación en 100 metros de forma coplanar a otras edificaciones, se responde en el informe técnico de telecomunicaciones.

viii) Se admite por el informe técnico de telecomunicaciones la alegación a la presentación del Plan de despliegue de la Red. El plazo para resolver será el que fije la Ley de Procedimiento Administrativo.

ix) Con respecto a las propuestas en zonas de baja altura, se considera que puede estudiarse la posibilidad de instalaciones de Centros Integrados

Alegación nº2: ERICSSON ESPAÑA S.A.

Realizan consideraciones con los efectos de la ordenanza sobre las previsiones realizadas por el operador, dificultades de las obligaciones de compartir infraestructuras, sobre las limitaciones en suelo no urbanizable, en suelo urbano, y sobre el Plan de Despliegue de la Red.

i) La alegación primera se contesta en el informe técnico de telecomunicaciones.

ii) La alegación segunda se contesta en el informe técnico de telecomunicaciones.

iii) La alegación sobre la prohibición de instalar antenas en suelo clasificado como NUPM, NUPF, NUPA y NUPP, se contesta en la Alegación nº1 de este informe, admitiendo parcialmente las propuestas.

Sobre las limitaciones respecto a distancias a linderos y edificaciones exteriores a la instalación, éstas son la aplicación de las condiciones generales del PGOU para el suelo no urbanizable, y tienen en cuenta aspectos de seguridad y afecciones a terceros. No se puede entender la instalación de forma comparable a otras instalaciones de servicio público, como las líneas de transporte de energía eléctrica, o gasoductos, por ejemplo, en cuyos proyectos se realizan expropiaciones de terrenos, o establecimiento de servidumbres, etc, con un procedimiento específico. La necesidad de autorización caso de existir una edificación en la parcela, se realiza como caso excepcional, con respecto a la norma general en suelo no urbanizable, para dar salida a aquellos casos en que es el propio titular de la edificación el que alquila su terreno para la instalación de la antena.

iv) Sobre las limitaciones establecidas en suelo urbano, la posibilidad de instalación de antenas en zonas de baja densidad, puede admitir soluciones como la propuesta, o lo expresado en la Alegación nº1.

Sobre la limitación de instalación en los 100 metros de forma coplanar a otras edificaciones, nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones.

Sobre la necesidad técnica de permitir torres de 20 metros, nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones.

v) Sobre las alegaciones a la documentación solicitada de Plan de Despliegue de la Red, nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones. No obstante indicar que la documentación que solicita el Ayuntamiento no se refiere a aspectos técnicos de telecomunicaciones, sino a la distribución geográfica de la red y su influencia en el aspecto urbanístico, que son los aspectos que interesan al Ayuntamiento, dentro de sus competencias en ordenación urbanística del municipio.

El resto de alegaciones no son objeto de informe.

Alegación nº3: XFERA MOVILES S.A.

Se alega vulneración del principio de seguridad jurídica, en los siguientes aspectos: plan de despliegue de la red, compartición de infraestructuras, impacto ambiental y visual, vías principales, duración de la licencia, limitación por la ubicación y otras cuestiones técnicas.

i) Sobre la inseguridad que supuestamente causan aspectos de la ordenanza que se consideran ambiguos, debe tenerse en cuenta que es precisamente la ausencia de condiciones a aplicar que existe actualmente la que motiva la redacción de la presente ordenanza, en la cual se detallan con el máximo grado de concreción posible las limitaciones generales para la instalación y ubicación de antenas, siempre dentro de los aspectos urbanísticos de competencia municipal. La definición de edificios protegidos, o vías principales, son conceptos contenidos en las Normas Urbanísticas del Plan General, y en su correspondiente Catálogo.

ii) Sobre las condiciones de presentación del plan de despliegue de la Red, como se ha explicado en anteriores alegaciones, indicar que la documentación que solicita el Ayuntamiento no se refiere a aspectos técnicos de telecomunicaciones, sino a la distribución geográfica de la red y su influencia en el aspecto urbanístico, que son los aspectos que interesan al Ayuntamiento, dentro de sus competencias en ordenación urbanística del municipio. En el informe técnico de telecomunicaciones se realizan precisiones sobre ello, aceptando la fijación inicialmente de áreas de búsqueda de emplazamientos, si aún no están definidos los emplazamientos concretos.

El supuesto de necesidad de informe en materia de Patrimonio Histórico, cuando proceda, es una exigencia legal, que no se puede obviar.

iii) Sobre la compartición de infraestructuras, nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones.

iv) Sobre la limitación temporal de las instalaciones, indicar que la misma, no suponen sino una previsión de realizar una revisión de las instalaciones para, en su caso, adaptarlas a las nuevas exigencias legales o renovación por aparición de nuevas tecnologías, en un sector en continua evolución.

v) La limitaciones a las instalaciones según la clase de suelo en que se ubiquen, se remiten a las condiciones generales de las Normas Urbanísticas del Plan General y legislación del suelo aplicable.

Alegación nº4: AIRTEL MOVIL S.A.

Realiza alegaciones sobre aspectos de las limitaciones establecidas en función de la clase de suelo de que se trate, sobre la imposición de la compartición de infaestructuras, sobre la limitación temporal y renovación de las licencias.

i) las reflexiones contenidas en la alegación primera se estudian en el informe técnico de telecomunicaciones.

ii) las limitaciones establecidas en suelo no urbanizable, se corresponden con las limitaciones generales que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General para las edificaciones en esta clase de suelo.

iii) Sobre la compartición de infraestructuras nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones.

iv) Sobre la limitación temporal de las instalaciones, indicar que la misma, no suponen sino una previsión de realizar una revisión de las instalaciones para, en su caso, adaptarlas a las nuevas exigencias legales o renovación por aparición de nuevas tecnologías, en un sector en continua evolución.

Alegación nº5: TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.

Realiza alegaciones sobre necesidad de tratamiento diferenciado entre sistema analógico y digital, sobre las exigencias derivadas de los

supuestos de impacto visual, limitaciones a la instalación, zonas de exclusión, limitación temporal de las licencias, compartición de infraestructuras, presentación de Programa de Desarrollo de la Red, supuesto de necesidad de ocupación del dominio público, tipificación de infracciones, etc.

i) Sobre la alegación relativa a diferencias entre sistema analógico y digital nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones.

ii) Sobre lo expresado en la alegación relativa a la exigencia de compatibilizar la instalación con el entorno desde el punto de vista paisajístico o ambiental, entendemos que el espíritu de lo expresado en la alegación es coincidente con la intención de la ordenanza.

iii) Sobre las afecciones al funcionamiento de la red que pueda suponer la obligación de modificar la situación de puntos en donde ya exista una instalación para adaptarse a la ordenanza, nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones. Indicar, no obstante, que las limitaciones que se recogen en el proyecto de ordenanza son las que establece el PGOU para cada clase de suelo, y con las que, hasta el momento, a falta de regulación específica, se han estado concediendo licencias de obra. No existe obligación general en la ordenanza para ubicar las instalaciones en emplazamientos preferentes, sino posibilidad del Ayuntamiento de exigir la instalación en un sólo elemento de forma justificada por motivos de protección paisajística, etc.

Las zonas en las que se prohíbe instalar antenas, son aquellas en que, bien por normativa del Plan General, bien por razones de impacto urbanístico, se estima conveniente. No obstante, a la vista de alegaciones anteriores, se ha considerado circunstancias especiales, como en zonas de baja densidad de edificación.

iv) Sobre la incidencia de las radiaciones en la población, con respecto a las distancias exigidas a viviendas y equipamientos, nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones.

v) Sobre la limitación temporal, , indicar que la misma, no suponen sino una previsión de realizar una revisión de las instalaciones para, en su caso, adaptarlas a las nuevas exigencias legales o renovación por aparición de nuevas tecnologías, en un sector en continua evolución. La renovación bianual no significa expresamente la obligación de modificar la instalación, sino la posibilidad de condicionar la

renovación a la modernización de las instalaciones por causas justificadas.

vi) Sobre la compartición de infraestructuras, nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones.

vii) Sobre la exigencia de Programa de desarrollo de la Red, nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones. No obstante indicar que la documentación que solicita el Ayuntamiento no se refiere a aspectos técnicos de telecomunicaciones, sino a la distribución geográfica de la red y su influencia en el aspecto urbanístico, que son los aspectos que interesan al Ayuntamiento, dentro de sus competencias en ordenación urbanística del municipio

viii) Sobre los apartados de utilización de tecnología, nos remitimos a informe técnico de telecomunicaciones.

ix) Sobre el supuesto derecho de ocupación del dominio público, se trata de una cuestión jurídica, que no es objeto de este informe.

x) Sobre el supuesto de necesidad de tipificación de las infracciones, igualmente se trata de una cuestión jurídica que no es objeto de este informe.

Alegación nº6: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE CARTAGENA Y COMARCA “FERNANDO GARRIDO”.

Se realizan diferentes consideraciones y propuestas a la ordenanza, basadas en el supuesto de existencia de problemas de contaminación electromagnética, y riesgos para la salud humana, expuestos en los antecedentes, para finalmente proponer un articulado concreto que incluye numerosas cuestiones de carácter técnico de telecomunicaciones, competencial o de tramitación administrativa.

i) Sobre las cuestiones de contaminación electromagnética y riesgos para la salud, no es objeto de la presente ordenanza resolverlos, puesto que se recogen y desarrollan en su normativa sectorial específica, no entrando a valorar dichas cuestiones.

Es por ello que las determinaciones que incluye la ordenanza se refieren a aspectos urbanísticos, de protección visual y paisajística, en correspondencia con lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General y legislación del suelo y sobre patrimonio histórico aplicable.

ii) Las cuestiones sobre tramitación administrativa, supuestos de información pública de los proyectos, plazos, Entidades Colaboradoras de la Administración, Proyectos Técnicos, etc, exceden del contenido de este informe y, a nuestro juicio, de los objetivos pretendidos por esta Ordenanza.

De lo que se informa a los efectos oportunos”.

En relación con la alegación de Telefónica Móviles, sobre el supuesto derecho de ocupación del dominio público el Letrado que suscribe igualmente considera que las operadoras al igual que cualquier destinatario de la ordenanza deben adecuar el ejecución de sus derechos al contenido de la misma, al constituir ésta una manifestación de la potestad reglamentaria que el Ayuntamiento en cuanto a Administración Pública tiene legalmente reconocido. Circunstancia que se subraya al regular la Ordenanza de Antenas una materia de índole urbanística en la que los municipios son sus principales protagonistas y sujetos activos, ejerciendo competencias propias.

Por otro lado, sobre la necesidad de tipificación de las infracciones por incumplimiento de la Ordenanza, el Letrado que suscribe considera que se debe realizar la siguiente calificación de infracciones; con las sanciones correspondientes:

Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación al emplazamiento, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación, en los términos regulados en esta Ordenanza y en lo dispuesto en los apartados siguientes:

Infracciones muy graves:

La instalación sin las correspondientes licencias de la infraestructuras radioeléctricas.

Infracciones graves:

El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.

El incumplimiento de los deberes de conservación, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas.

El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en la presente Ordenanza.

Infracciones leves:

Aquellas otras acciones y omisiones, no contempladas en los apartados anteriores, que vulneren lo dispuesto en lo referente a las instalaciones radioeléctricas.

En todo caso, cuando en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza serán calificadas como infracciones leves.

Sanciones:

La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará en la forma siguiente:

La comisión de las infracciones leves a que se refiere esta Ordenanza se sancionará con multa del 1 al 20 % del valor de la instalación.

La comisión de las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza serán sancionados con multa del 20 al 50 % del valor de la instalación.

La comisión de las infracciones muy graves se sancionará con multa del 50% del valor de la obra, instalación o actuación realizada.

En relación con la alegación presentada por D. Vicente Rosique Molina en representación de la Federación de AA.VV. de Cartagena y Comarca, sobre la obligación de suscribir la póliza de responsabilidad

civil, el Letrado que suscribe considera conveniente el establecimiento de la obligación de exigir la suscripción de la correspondiente póliza de responsabilidad civil de los daños que las instalaciones pudieran ocasionar a las personas y a los bienes.

Deberá modificarse la Disposición Adicional Única de la Ordenanza como consecuencia de la normativa estatal aprobada con posterioridad a la aprobación inicial de la misma, y más concretamente el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre que aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas y la Orden C.T.E./23/2002 de 11 de enero por el que se establecen las condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radio-comunicaciones.

El Presidente de la Federación de AA.VV. manifiesta que conste en Acta su solicitud de participar en la próxima sesión del Pleno del Ayuntamiento para exponer su punto de vista sobre el contenido de la Ordenanza.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida y Partido Socialista, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

Aprobar definitivamente al Ordenanza Municipal Reguladora de la ubicación e instalación de Antenas, debiéndose redactar un Texto Refundido que contenga las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones presentadas, en el sentido recogido en los informes técnicos y jurídico.

Proceder a la publicación del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida)

5º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE EL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN Nº 104 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA, EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 1.2 DE LOS BARREROS, PRESENTADA POR D. JUAN VERGARA LEANTE.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán y D. José Cabezos Navarro, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Matías Yepes, Ingeniero de Telecomunicaciones Municipal y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, se retiran en este punto D. José Cabezos y D. Matías Yepes, ha conocido de la propuesta de Modificación Puntual de Plan General nº 104, en el ámbito de la Unidad de Actuación nº 1.2 BA de Los Barreros, presentada por D. Juan Vergara Leante.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2001 se aprueba inicialmente la modificación nº 104 del P.G.M.O.U.

Con fecha 7 de mayo de 2002 se presenta por el proponente de la modificación y otros propietarios incluidos en el ámbito de la misma un escrito con plano adjunto, en el que se realiza una nueva propuesta de ordenación.

Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 3 de junio de 2002, según el cual:

La propuesta es básicamente similar a la anterior, proponiendo un vial de sistema local que separe los usos industrial y residencial en manzanas separadas. No obstante, se produce variación en la forma de la parcela de Espacios Libres, la cual queda dividida en dos partes diferenciadas separadas por el nuevo vial proyectado.

Esta modificación, tiene carácter de modificación estructural, al afectar a los espacios libres actualmente fijados por el Plan.

La documentación presentada, caso de aprobarse la presente propuesta, habrá de ser sometida al trámite de información pública como Avance de Planeamiento, reiniciando la tramitación de la modificación de PGOU.

En todo caso, serán condicionantes de la misma, de un lado el mantenimiento de la edificabilidad global asignada por el Plan para la Unidad de Actuación (20.664 m² edificables), de otro el mantenimiento de la superficie de Espacios Libres actualmente designada por el Plan (2045 m²).

Se presentará la documentación de la propuesta, firmada por el técnico redactor y visada por el Colegio Profesional correspondiente, para el trámite de exposición pública del Avance de Planeamiento.

La Comisión Informativa después de conocer el contenido de la propuesta delibera sobre la misma y propone a su vez que se acepte la alegación presentada por D. Juan Vergara Leante, D. Antonio García Pedreño y D. Ginés Huertas Martínez, con la condición de que no se modifique el Espacio Libre incluido en el ámbito de la Unidad de Actuación; en consecuencia la Comisión Informativa acuerda por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

Aceptar la alegación presentada por D. Juan Vergara Leante, D. Antonio García Pedreño y D. Ginés Huertas Martínez, con la condición de que no se modifique el Espacio Libre incluido en el ámbito de la Unidad de Actuación.

Someter el expediente a un nuevo periodo de información pública, ya que como consecuencia de la estimación parcial de la alegación presentada se produce una modificación sustancial en el acuerdo de aprobación inicial de fecha 21 de diciembre de 2001, debiéndose presentar al efecto la documentación correspondiente para la tramitación de la Modificación de Plan General no estructural.

Será condicionante de la Modificación de Plan General el mantenimiento de la edificabilidad global asignada por el Plan para la Unidad de Actuación (20.664 m² edificables), y de la superficie de Espacios Libres actualmente designada por el Plan (2045 m²).

La documentación presentada deberá ser suscrita por el Técnico redactor y visada por el Colegio Profesional correspondiente.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión.

6º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 107 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA, EN LA UNIDAD DE ACTUACIÓN N 4 DE LOS BARREROS, PRESENTADA POR TETRAVI S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Perez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés; en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía

Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la propuesta de Modificación Puntual de Plan General nº 107 en el ámbito de la Unidad de Actuación nº 4 BA de Los Barreros, presentada por D. Mariano Romero Campillo, en representación de la mercantil TETRAVI S.L.

I) El objeto de la propuesta presentada es la reordenación de la edificabilidad asignada por el Plan para la Unidad de Actuación, con el fin de propiciar el mantenimiento y mejora del entorno de la edificación existente dentro de la UA, denominada Villa Asunción, catalogada por el PGOU con el Grado 3, nº 16.449.

II) Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 3 de junio de 2002, según el cual:

“Las determinaciones vigentes del Plan no consideran la existencia del edificio catalogado, al proponer retranqueos en la alineación actual y apertura de un nuevo vial, que presuponen demolición parcial de las edificaciones existentes. Asimismo, la norma asignada Vc2, no resulta compatible con el mantenimiento de esta edificación.

La modificación propone:

- Traslado del vial de nueva apertura previsto en el lindero norte, con el fin de dividir la manzana en dos nuevas submanzanas con diferentes tipologías.
- Asignación a la submanzana en la que se encuentra el edificio catalogado de un menor índice de edificabilidad, con la condición del mantenimiento y adecuación de los espacios libres privados, y rehabilitación del edificio protegido, con remisión a Estudio de Detalle asignando la norma E1.
- Asignación a la otra submanzana de la edificabilidad restante, con asignación de la norma E1 a fin de redactar Estudio de Detalle que ordene la misma, y establecimiento de la condición de realizar una ordenación escalonada de 3 a 5 plantas, en manzana cerrada.

- Adecuación de la alineación de la C/13 de septiembre a la alineación actual.

A la vista de la propuesta y objetivos que se pretenden consideramos justificada la Modificación que se propone y adecuada en relación a la ordenación urbanística.

La modificación propuesta no altera el uso global establecido por el Plan ni la intensidad global asignada por aquél, al no existir aumento del volumen edificable. Asimismo no se altera la estructura general y orgánica prevista por el Plan, ni afecta a los Sistemas Generales definidos por él. Por ello consideramos que la presente Modificación tiene el carácter de no estructural, según lo previsto por la vigente Ley 1/2002 del suelo de la Región de Murcia.

No existe inconveniente por parte de esta sección a la propuesta presentada. El número de la modificación será el nº 107.

Se deberá realizar notificación personal a los titulares catastrales incluidos en la manzana afectada y medianeros con la finca objeto de la Modificación.”

Visto el expediente, la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.M.O.U. nº 107, en el ámbito de la U.A. nº 4 de Los Barreros, con el quórum previsto en el artº 47 aptdº 3-i) de la Ley de Bases de Régimen Local y las consideraciones expuestas por los Servicios Técnicos de Planeamiento en su informe de fecha 3 de junio de 2002.
2. Someter el expediente a información pública por el plazo de UN MES, mediante anuncio en el B.O.R.M. y en dos de los diarios de mayor difusión regional, a los efectos de presentación de alegaciones.

3. Se deberá notificar individualizadamente a los titulares catastrales incluidos en la manzana afectada y medianeros con la finca objeto de la modificación.
4. Sometido el expediente a información pública, se solicitará informe de la Dirección General competente en materia de Urbanismo, a los efectos de la emisión del informe previsto en el artº 139, aptdº B) de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Sr. Gómez Calvo, manifestando que la modificación no estructural, como define en estos momentos la Ley del Suelo, la número 105 del Plan General, lo que viene a plantear es la división de la parcela en la que hay un protegido, un bien de interés cultural, con un grado de protección tres, y un jardín de interés, tanto para el planeamiento como para todos los ciudadanos, porque también se protege pero sólo en parte, pues desgraciadamente la mitad del jardín va a desaparecer con esta ordenación; el planeamiento lo que hace es concentrar la edificabilidad, que el anterior plan preveía para toda la parcela, en una de las zonas de esa parcela, obligando a la construcción de hasta cinco alturas en una zona en donde la altura máxima de la edificabilidad era siempre de dos alturas. Eso a su juicio es una solución intermedia que no satisface ni a las necesidades de la defensa del inmueble y de su jardín, ni tampoco al ordenación general de la zona imponiendo una altura que cree que es excesiva para esa zona de Los Barreros. Habrían a su juicio otras posibilidades de defensa básicamente, o bien la indemnización por la pérdida de edificabilidad o bien trasladar la edificabilidad a otra zona que hubiera permitido una mejor solución a un problema que sin duda planteaba el antiguo Plan General de Ordenación Urbana de esa zona, que no recogía en el ordenamiento la defensa, la protección, de todo el inmueble. A su juicio se tenía que haber buscado una solución más imaginativa y haber protegido la totalidad del jardín.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Saura Guerrero, Delegado de Urbanismo, diciendo que esta modificación responde a un problema que existía, ya que el Plan General no previó, quizá porque entonces no estaba protegido, un inmueble protegido y que en el ánimo de este gobierno, de este Ayuntamiento, de proteger ese inmueble, se ha procedido a esa modificación de Plan, pues efectivamente la solución que aportaba el Plan pasaba únicamente por la demolición de la casa, lo que por supuesto no se consideraba lógico debido a su protección. Por tanto, se ha utilizado un instrumento que está previsto en el Plan General, que es perfectamente legal, concentrando la edificabilidad a través de un Estudio de Detalle, y de ahí que salga una planta más. Se trata de supuestos excepcionales que prevé el Plan General, y que en este caso está totalmente justificado puesto que el interés de protección de ese inmueble era mayor que el que saliera una planta más a través de ese Estudio de Detalle. Se ha considerado que esa podía ser la solución para poder proteger una inmueble importante de esta Ciudad.

Interviene nuevamente el Sr. Gómez Calvo diciendo que, en todo caso, la protección del inmueble aunque el planeamiento no coincidiera con la protección el inmueble estaba protegido, el planeamiento era inaplicable en todo caso, por lo tanto aún con el no planeamiento no se hubiera podido tirar ese edificio. Por otra parte, es verdad que se protege el edificio, es decir, que ya no se va a tirar, estaría dentro de ordenación, pero también es verdad que va a surgir el impacto paisajístico y visual de un edificio de cinco plantas colindante, lo que a su juicio también tiene un impacto sobre el propio palacete y en buena medida degrada la percepción que se tiene de ese bien protegido.

El Sr. Saura Guerrero dice que se considera que lo que se aprueba es la solución, y precisamente se respeta parte del jardín para de alguna forma hacer de colchón con respecto a la construcciones más próximas, porque lo que no se puede negar aquí es la mayor, y la mayor es que se protege ese inmueble, que como ya ha explicado son supuestos excepcionales que permite el Plan General a través de ese Estudio de Detalle, al igual que se ha hecho en otros lugares.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida).

7º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL EN CALLE SAN ANTONIO EL POBRE Nº 8, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GENERAL INMOBILIARIA MURCIANA S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Especial en solar situado en Calle San Antonio el Pobre nº 8, presentado por D. José Alarcón Zamora, en representación de la Sociedad General Inmobiliaria Murciana S.L.

- I) Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2001 se aprueba inicialmente el Plan Especial en Calle San Antonio el Pobre nº 8.
- II) Durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna alegación al respecto.
- III) Fuera del plazo legalmente establecido se ha recibido informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo que en consideración al contenido del mismo exceden de las competencias del Organismo autonómico al incidir en criterios cuya competencia corresponde a este Excmo. Ayuntamiento, en este

sentido los Servicios Técnicos de Planeamiento han emitido el informe siguiente:

“...Sobre la necesidad de previsión de mayores dotaciones según el art. 149.2 de la Ley 1/2001, por aumento de volumen edificable residencial, hemos de efectuar la siguiente consideración:

La cesión del subsuelo de la totalidad del solar, así como el local de planta baja descrito en el documento supone una superficie total de $297,78 + 60 = 357,78$ m².

La superficie edificable total permitida por el Plan (planta baja completa y dos plantas más de 20 metros de fondo edificable) es de 795,18 m², lo que sumado a la superficie anterior supone 1152,96 m².

La superficie edificada total propuesta con la nueva edificación de cinco plantas, teniendo en cuenta que la planta baja no se ocupa en su totalidad para permitir la iluminación del sótano en la parte posterior, es de 1243,50 m², es decir, supera en 90,54 m² la superficie posible según lo establecido en el apartado 4.2.1. punto 3. de las Normas Urbanísticas sobre compensaciones volumétricas en el caso de aparición de restos arqueológicos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que esta superficie edificable incluye la de los locales de planta baja, para los que se permite el uso residencial compatible con el comercial u otros no residenciales.

Si tenemos en cuenta el uso no residencial de la totalidad de planta baja, (248,70 m²), no existe aumento de volumen edificable de uso residencial, no siendo de aplicación lo establecido en el art. 149.2 de la Ley 1/2001, y no puede considerarse el proyecto, modificación estructural.

A la vista de lo anterior, y con objeto de clarificar el contenido del PE, proponemos:

Calificar el subsuelo y local de planta baja que se ceden al Ayuntamiento para su incorporación al proyecto arqueológico de la C/ Caballero esquina San Antonio El Pobre, como Equipamiento Educativo-Cultural, EE.

El establecimiento de la condición expresa de usos no residenciales en planta baja de la edificación.

Estas determinaciones se incluirán en las normas y planos del PE, caso de su aprobación...”

IV) Se ha recibido informe de la Dirección General de Cultura de fecha 15 de enero de 2002, en el que no se informa favorablemente lo indicado en el proyecto y se propone alternativamente modificar la propuesta en el sentido de plantear una edificación de baja + 3 plantas + ático retranqueado tres metros de su fachada de 12,60 m.

Con respecto a ello, el arquitecto autor del proyecto de Plan Especial realiza un escrito de alegaciones que se remite a la Dirección General de Cultura para su consideración.

En relación a dicho escrito de alegaciones, la Dirección General de Cultura ha emitido nuevo informe de fecha 15 de mayo de 2002, en el que se estiman las alegaciones presentadas y se informa favorablemente el proyecto de Plan Especial de C/San Antonio El Pobre 8.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I) Aprobar definitivamente el Plan Especial de San Antonio el Pobre nº 8, presentado por la mercantil “Sociedad General Inmobiliaria Murciana S.L.”
- II) Calificar el subsuelo y local de planta baja que se ceden al Ayuntamiento para su incorporación al proyecto arqueológico de la C/ Caballero esquina San Antonio El Pobre, como Equipamiento Educativo-Cultural, EE.

El establecimiento de la condición expresa de usos no residenciales en planta baja de la edificación.

Estas determinaciones se incluirán en las normas y planos del PE.

- III) Deberá presentar un Texto Refundido del Plan Especial en el que se incluyan las determinaciones resultantes del acuerdo de aprobación definitiva.
- IV) Se deberá remitir copia del expediente completo a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- V) Se deberá remitir copia del acuerdo de aprobación definitiva a la Dirección General de Cultura.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida).

8º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR CA-1, CONCEPCIÓN, REDACTADO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez; en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Especial de Reforma Interior CA-1, Concepción, redactado por el Ayuntamiento.

- I) Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de marzo de 1996 se aprueba inicialmente el PERI CA-1, Concepción.
- II) Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de mayo de 1996 se aprueba provisionalmente el referido instrumento de planeamiento.
- III) En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 125 del Reglamento de Planeamiento se somete el expediente a información pública, mediante Decreto de fecha 14 de febrero de 2002 e inserción de anuncios en el BORM y diario la Opinión de fecha 19-04-2002 y 26-02-2002, respectivamente.
- IV) Consta en el expediente informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda y de la Dirección General de Cultura.
- V) Con fecha 7 de junio de 2002 los Servicios Técnicos de Planeamiento emiten el siguiente informe:

“En relación con el PERI CA-1, actualmente pendiente de aprobación definitiva, y sobre el último informe emitido por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma, de fecha 30 de marzo de 2000, realizado en contestación a escrito de este Ayuntamiento realizando consideraciones sobre anterior informe de esa Consejería sobre el citado PERI, hemos de decir:

Mediante el nuevo informe emitido de 30.03.00 se realizan precisiones sobre lo indicado en anterior informe de la Consejería de Cultura, en consideración a lo expresado por este Ayuntamiento al respecto, que pueden ser recogidas en las determinaciones del PERI CA-1, si bien hemos de precisar que con respecto al primer párrafo de dicho informe en el que se considera oportuno excluir del ámbito del PERI la esquina de C/ Doctor Tapia y C/ Travesía de Santa María, actualmente se considera más conveniente a los fines propuestos en los últimos estudios realizados sobre el entorno

del Teatro Romano y en el ámbito del PERI mantener su inclusión en el mismo.

Se incorporarán al documento del PERI que resulte aprobado definitivamente las condiciones que se establecen en dicho informe de 30.03.00 de la DG de Cultura

De lo que se informa a los efectos de su consideración para el trámite de aprobación definitiva de dicho PERI.”

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Aprobar definitivamente el PERI CA-1, Concepción, redactado por el Ayuntamiento de Cartagena.
2. Se incorporarán al documento del PERI las condiciones que se establecen en el informe de la Dirección General de Cultura de fecha 30 de marzo de 2000, incluyendo en el ámbito del mismo la esquina de C/ Doctor Tapia y C/ Travesía de Santa María.
3. Se proceda a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del PERI, remitiendo copia del expediente a la Dirección General de Urbanismo y a la Dirección General de Cultura.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión.

9º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SOBRE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE, DE 2000 QUE ADJUDICABA A LA

MERCANTIL VANO S.L. EL CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL AREA BP1 Y FORMULACIÓN DEL PAU.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos, D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del expediente incoado para el desarrollo urbanístico en el Área de Suelo Urbanizable No Programado Area BP1.

PRIMERO.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 21 de septiembre de 2000 se adjudica a la mercantil VANO S.L. el concurso convocado para la ejecución del Área del Suelo Urbanizable No Programado Area BP1.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2001 se remite a los adjudicatarios del concurso y demás interesados que constan en el expediente un oficio suscrito por el Concejal Delegado de Urbanismo en el que, fundamentalmente, se hacía constar que con la entrada en vigor de la Ley Regional del Suelo de 24 de abril de 2001, desaparecía el Suelo Urbanizable No Programado entre las categorías del Suelo Urbanizable y con él los Programas de Actuación Urbanística en cuanto instrumentos de planeamiento que tenían como finalidad el transformar el Suelo Urbanizable No Programado en Programado. Esta circunstancia provocaba la imposibilidad legal de llevar a la práctica los acuerdos municipales que adjudicaban los concursos, ya que su objeto era la formulación y ejecución del P.A.U., asimismo, en el párrafo final del oficio se indicaba el procedimiento a seguir para la transformación urbanística de los terrenos afectados, en aplicación del Art. 78 y concordantes de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

TERCERO.- No obstante lo anterior, los órganos competentes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo discreparon del criterio municipal al considerar que no es posible la equiparación del Suelo Urbanizable No Programado de los planes vigentes al Suelo Urbanizable sin sectorizar de la Ley 1/2001, al presentar éste determinaciones propias (Art. 101 de la Ley 1/2001) que imposibilita la aplicación de dicho régimen de equivalencia.

CUARTO.- En esta situación se inician los trámites parlamentarios para la modificación de la vigente Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia que culmina con la Ley 2/2002 de 10 de mayo de Modificación de la Ley 1/2001, publicada en el BORM de fecha 4 de junio de 2002, en la que, entre otros extremos, se regula con precisión el régimen transitorio aplicable para el desarrollo del Suelo clasificado como urbanizable no programado y más concretamente en la Disposición Transitoria Cuarta, párrafo segundo se establece: “El desarrollo del suelo clasificado de urbanizable no programado en los Planes Generales vigentes y sin adaptar, que no contenga las determinaciones exigidas en la Ley para el urbanizable sin sectorizar, requerirá la tramitación y aprobación de un P.A.U. que será aprobado definitivamente por el Consejero competente en materia de urbanismo”.

Visto el expediente, los representantes del Partido Socialista y de Izquierda Unida manifiestan que el sentido de su voto será el mismo que cuando se adjudicaron los correspondientes concursos; la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida y Partido Socialista, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I) Ratificar el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 21 de septiembre de 2000 que adjudicaba a la mercantil VANO S.L. el concurso para el desarrollo urbanístico del Área BP1 y formulación del P.A.U.
- II) En cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta, el Programa de Actuación Urbanística y planeamiento de desarrollo que proceda, deberá ajustarse a las determinaciones de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, para lo cual

se suscribirá un convenio urbanístico que recoja esta condición, de forma previa a la presentación del P.A.U.

III) Notificar el acuerdo que se adopte a los adjudicatarios del concurso y a cuantos interesados figuren en el expediente

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y OCHO ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida).

10°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, QUE ADJUDICABA A LA MERCANTIL URBANIZADORA CO5 S.L. EL CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL AREA CO5 (2) Y FORMULACIÓN DEL PAU.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del expediente incoado para el desarrollo urbanístico en el Área de Suelo Urbanizable No Programado Area CO5 (2).

PRIMERO.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 21 de septiembre de 2000 se adjudica a la mercantil

URBANIZADORA CO5 S.L. el concurso convocado para la ejecución del Área del Suelo Urbanizable No Programado Area CO5 (2).

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2001 se remite a los adjudicatarios del concurso y demás interesados que constan en el expediente un oficio suscrito por el Concejal Delegado de Urbanismo en el que, fundamentalmente, se hacía constar que con la entrada en vigor de la Ley Regional del Suelo de 24 de abril de 2001, desaparecía el Suelo Urbanizable No Programado entre las categorías del Suelo Urbanizable y con él los Programas de Actuación Urbanística en cuanto instrumentos de planeamiento que tenían como finalidad el transformar el Suelo Urbanizable No Programado en Programado. Esta circunstancia provocaba la imposibilidad legal de llevar a la práctica los acuerdos municipales que adjudicaban los concursos, ya que su objeto era la formulación y ejecución del P.A.U., asimismo, en el párrafo final del oficio se indicaba el procedimiento a seguir para la transformación urbanística de los terrenos afectados, en aplicación del Art. 78 y concordantes de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

TERCERO.- No obstante lo anterior, los órganos competentes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo discreparon del criterio municipal al considerar que no es posible la equiparación del Suelo Urbanizable No Programado de los planes vigentes al Suelo Urbanizable sin sectorizar de la Ley 1/2001, al presentar éste determinaciones propias (Art. 101 de la Ley 1/2001) que imposibilita la aplicación de dicho régimen de equivalencia.

CUARTO.- En esta situación se inician los trámites parlamentarios para la modificación de la vigente Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia que culmina con la Ley 2/2002 de 10 de mayo de Modificación de la Ley 1/2001, publicada en el BORM de fecha 4 de junio de 2002, en la que, entre otros extremos, se regula con precisión el régimen transitorio aplicable para el desarrollo del Suelo clasificado como urbanizable no programado y más concretamente en la Disposición Transitoria Cuarta, párrafo segundo se establece: “El desarrollo del suelo clasificado de urbanizable no programado en los Planes Generales vigentes y sin adaptar, que no

contenga las determinaciones exigidas en la Ley para el urbanizable sin sectorizar, requerirá la tramitación y aprobación de un P.A.U. que será aprobado definitivamente por el Consejero competente en materia de urbanismo”.

Visto el expediente, los representantes del Partido Socialista y de Izquierda Unida manifiestan que el sentido de su voto será el mismo que cuando se adjudicaron los correspondientes concursos; la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida y Partido Socialista, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I) Ratificar el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 21 de septiembre de 2000 que adjudicaba a la mercantil URBANIZADORA CO5 S.L. el concurso para el desarrollo urbanístico del Área CO5 (2) y formulación del P.A.U.
- II) En cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta, el Programa de Actuación Urbanística y planeamiento de desarrollo que proceda, deberá ajustarse a las determinaciones de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, para lo cual se suscribirá un convenio urbanístico que recoja esta condición, de forma previa a la presentación del P.A.U.
- III) Notificar el acuerdo que se adopte a los adjudicatarios del concurso y a cuantos interesados figuren en el expediente.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y OCHO ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida).

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, DE

FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, QUE ADJUDICABA A LA MERCANTIL OCYS S.L. EL CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL AREA LD4 Y FORMULACIÓN DEL PAU.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del expediente incoado para el desarrollo urbanístico en el Área de Suelo Urbanizable No Programado Area LD4.

PRIMERO.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 21 de septiembre de 2000 se adjudica a la mercantil Obras Civiles y Subterráneas S.L. (OCYS) el concurso convocado para la ejecución del Área del Suelo Urbanizable No Programado Area LD4.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2001 se remite a los adjudicatarios del concurso y demás interesados que constan en el expediente un oficio suscrito por el Concejal Delegado de Urbanismo en el que, fundamentalmente, se hacía constar que con la entrada en vigor de la Ley Regional del Suelo de 24 de abril de 2001, desaparecía el Suelo Urbanizable No Programado entre las categorías del Suelo Urbanizable y con él los Programas de Actuación Urbanística en cuanto instrumentos de planeamiento que tenían como finalidad el transformar el Suelo Urbanizable No Programado en Programado. Esta circunstancia provocaba la imposibilidad legal de llevar a la práctica los acuerdos municipales que adjudicaban los concursos, ya que su objeto era la formulación y ejecución del P.A.U., asimismo, en el párrafo final del oficio se indicaba el procedimiento a seguir para la transformación urbanística de los terrenos afectados, en aplicación del Art. 78 y concordantes de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

TERCERO.- No obstante lo anterior, los órganos competentes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo discreparon del criterio municipal al considerar que no es posible la equiparación del Suelo Urbanizable No Programado de los planes vigentes al Suelo Urbanizable sin sectorizar de la Ley 1/2001, al presentar éste determinaciones propias (Art. 101 de la Ley 1/2001) que imposibilita la aplicación de dicho régimen de equivalencia.

CUARTO.- En esta situación se inician los trámites parlamentarios para la modificación de la vigente Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia que culmina con la Ley 2/2002 de 10 de mayo de Modificación de la Ley 1/2001, publicada en el BORM de fecha 4 de junio de 2002, en la que, entre otros extremos, se regula con precisión el régimen transitorio aplicable para el desarrollo del Suelo clasificado como urbanizable no programado y más concretamente en la Disposición Transitoria Cuarta, párrafo segundo se establece: “El desarrollo del suelo clasificado de urbanizable no programado en los Planes Generales vigentes y sin adaptar, que no contenga las determinaciones exigidas en la Ley para el urbanizable sin sectorizar, requerirá la tramitación y aprobación de un P.A.U. que será aprobado definitivamente por el Consejero competente en materia de urbanismo”.

Visto el expediente, los representantes del Partido Socialista y de Izquierda Unida manifiestan que el sentido de su voto será el mismo que cuando se adjudicaron los correspondientes concursos; la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida y Partido Socialista, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I) Ratificar el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 21 de septiembre de 2000 que adjudicaba a la mercantil OCYS S.L. el concurso para el desarrollo urbanístico del Área LD4 y formulación del P.A.U.
- II) En cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta, el Programa de Actuación Urbanística y planeamiento de desarrollo que proceda, deberá ajustarse a las determinaciones

de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, para lo cual se suscribirá un convenio urbanístico que recoja esta condición, de forma previa a la presentación del P.A.U.

III) Notificar el acuerdo que se adopte a los adjudicatarios del concurso y a cuantos interesados figuren en el expediente

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y OCHO ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida).

12º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS SOBRE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000, QUE ADJUDICABA A LA MERCANTIL URBINCASA EL CONCURSO PARA EL DESARROLLO DEL AREA LD1-NORTE Y FORMULACIÓN DEL PAU.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del expediente incoado para el desarrollo urbanístico en el Área de Suelo Urbanizable No Programado Area LD1-Norte.

PRIMERO.- Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 21 de septiembre de 2000 se adjudica a la mercantil Urbanizadora e Inmobiliaria de Cartagena (URBINCASA) el concurso convocado para la ejecución del Área del Suelo Urbanizable No Programado Area LD1-Norte.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2001 se remite a los adjudicatarios del concurso y demás interesados que constan en el expediente un oficio suscrito por el Concejal Delegado de Urbanismo en el que, fundamentalmente, se hacía constar que con la entrada en vigor de la Ley Regional del Suelo de 24 de abril de 2001, desaparecía el Suelo Urbanizable No Programado entre las categorías del Suelo Urbanizable y con él los Programas de Actuación Urbanística en cuanto instrumentos de planeamiento que tenían como finalidad el transformar el Suelo Urbanizable No Programado en Programado. Esta circunstancia provocaba la imposibilidad legal de llevar a la práctica los acuerdos municipales que adjudicaban los concursos, ya que su objeto era la formulación y ejecución del P.A.U., asimismo, en el párrafo final del oficio se indicaba el procedimiento a seguir para la transformación urbanística de los terrenos afectados, en aplicación del Art. 78 y concordantes de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

TERCERO.- No obstante lo anterior, los órganos competentes de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo discreparon del criterio municipal al considerar que no es posible la equiparación del Suelo Urbanizable No Programado de los planes vigentes al Suelo Urbanizable sin sectorizar de la Ley 1/2001, al presentar éste determinaciones propias (Art. 101 de la Ley 1/2001) que imposibilita la aplicación de dicho régimen de equivalencia.

CUARTO.- En esta situación se inician los trámites parlamentarios para la modificación de la vigente Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia que culmina con la Ley 2/2002 de 10 de mayo de Modificación de la Ley 1/2001, publicada en el BORM de fecha 4 de junio de 2002, en la que, entre otros extremos, se regula con precisión el régimen transitorio aplicable para el desarrollo del Suelo clasificado como urbanizable no programado y más concretamente en la Disposición Transitoria Cuarta, párrafo segundo

se establece: “El desarrollo del suelo clasificado de urbanizable no programado en los Planes Generales vigentes y sin adaptar, que no contenga las determinaciones exigidas en la Ley para el urbanizable sin sectorizar, requerirá la tramitación y aprobación de un P.A.U. que será aprobado definitivamente por el Consejero competente en materia de urbanismo”.

Visto el expediente, los representantes del Partido Socialista y de Izquierda Unida manifiestan que el sentido de su voto será el mismo que cuando se adjudicaron los correspondientes concursos; la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida y Partido Socialista, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

Ratificar el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 21 de septiembre de 2000 que adjudicaba a la mercantil URBINCASA el concurso para el desarrollo urbanístico del Área LD1-Norte y formulación del P.A.U.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta, el Programa de Actuación Urbanística y planeamiento de desarrollo que proceda, deberá ajustarse a las determinaciones de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, para lo cual se suscribirá un convenio urbanístico que recoja esta condición, de forma previa a la presentación del P.A.U.

Notificar el acuerdo que se adopte a los adjudicatarios del concurso y a cuantos interesados figuren en el expediente

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por DIECISÉIS VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y OCHO ABSTENCIONES (Grupos Socialista e Izquierda Unida).

13°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE UN ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE PINA GIMENO DE SAN ANTÓN, PRESENTADO POR CARTACONS CONSTRUCCIONES S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Estudio de Detalle en Calle Pina Gimeno de San Antón, presentado por CARTACONS CONSTRUCCIONES S.L.

1º.- El referido Estudio de Detalle se aprobó inicialmente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 29 de enero de 2002.

2º.- Sometido el expediente a información pública no se han presentado alegaciones al respecto.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Calle Pina Gimeno de San Antón.
2. Notificar a los interesados que consten en el expediente.
3. Proceder a su publicación en el B.O.R.M.
4. Remitir ejemplar diligenciado al Organo competente de la Comunidad Autónoma para su conocimiento

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión.

14º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA EL "PLAN INTEGRAL DE CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DE FACHADAS, CUBIERTAS Y MEDIANERAS (2002-2006).

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos, D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Convenio remitido por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y el Ayuntamiento de Cartagena para el "Plan Integral de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras (2002-2006)".

El borrador del referido Convenio es del siguiente tenor literal:

“En Murcia a de de dos mil dos.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para este acto por el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. Pilar Barreiro Alvarez, Alcaldesa-presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, facultada para este acto por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para formalizar el presente convenio y a tal efecto,

Exponen

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a través de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, tiene encomendadas el ejercicio de las competencias en materia de Urbanismo y Vivienda que el Estatuto de Autonomía, en su artículo 10, atribuye a la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, los municipios ostentan competencias en materia de ordenación, gestión de suelo y promoción de viviendas, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el marco normativo de las medidas de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, constituido a nivel estatal por el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero y a nivel regional por lo que se decreta por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el cuatrienio 2002/2005.

Para instrumentar el cauce de participación del Ayuntamiento en el citado Plan Regional y acometer de forma global diversas actuaciones protegibles en su municipio, los comparecientes suscriben el presente convenio, al amparo de lo previsto en el artículo 4.3 de la ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales y en artículos 2 y 5 de la orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 1 de febrero de 2001, previa petición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Es objeto del presente convenio colaborar en la ejecución y financiación de la siguiente actuación:

"Plan integral de conservación y adecuación de fachadas, cubiertas y medianeras (2002-2006)"

Segunda.- Las obligaciones que asumen cada una de las partes son las siguientes:

La actuación citada en la cláusula anterior se llevará a cabo conforme a las previsiones de los programas anuales de intervención. Dicha actuación supone un coste total de: 2.319.906'72 Euros (dos millones trescientas diecinueve mil novecientos seis euros con setenta y dos céntimos), repartidos del siguiente modo:

C.A.R.M.	1.739.930'04	75% max.
PROPIETARIOS	579.976'68	25 % min.
TOTAL	2.3119.906'72	100%

Si el presupuesto de las obras finalmente contratadas fuera inferior a la inversión inicialmente prevista, se procederá automáticamente al ajuste de las anualidades que se estipulan en este convenio, disminuyendo la parte correspondiente de subvención en la última anualidad.

Tercera.- La financiación de las obligaciones derivadas del presente convenio serán las que se fijan a continuación:

Distribución de las aportaciones de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y de los propietarios de los inmuebles:

	2002	2003	2004	2005	2006	TOTAL
C.O.P.V.T.	100.000,00	300.000,00	400.000,00	450.000,00	489.930,04	1.739.930,04
PROPIET.	33.333,33	100.000,00	133.333,33	150.000,00	163.310,02	579.976,68

El pago de la aportación correspondiente a la primera anualidad se hará con cargo a la siguiente partida Presupuestaria: 14.02.431B.765.

Las anualidades siguientes se harán con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta.- El Ayuntamiento será el órgano responsable de la gestión que conlleve el desarrollo de las actuaciones contempladas, contando con el apoyo y asistencia de las oficinas de gestión para la vivienda y rehabilitación dependientes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes bajo la supervisión de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Quinta.- El Ayuntamiento será el órgano encargado de la contratación de las actuaciones, debiendo comunicar a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo el comienzo de las obras, la forma de contratación realizada, datos del contratista y programación establecida. No obstante, los particulares podrán contratar directamente las obras, debiendo, en todo caso, controlar el Ayuntamiento los contratos efectuados.

Las obras subvencionadas deberán contratarse en el plazo máximo de 2 meses computados a partir de la firma del presente convenio, y una vez completada la documentación a que se refiere el artículo 5.2.1. De la orden de 1 de febrero de 2001 de Bases Reguladoras de concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para revitalización de los entornos urbanos en la Región de Murcia a través de actuaciones en el patrimonio arquitectónico en base a la cual se formaliza el presente convenio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causa debidamente justificada por el ayuntamiento.

La participación de los propietarios de los inmuebles será gestionada por el Ayuntamiento de la forma que estime conveniente.

El Ayuntamiento será el responsable de gestionar la obtención de permisos y aprobaciones necesarias para el inicio y ejecución de las actuaciones. El Ayuntamiento será el responsable de dar

cumplimiento a lo dispuesto en el R.D. 1627/1997 en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como al resto de la normativa que afecte a la actuación.

El Ayuntamiento estará obligado a la colocación del cartel de obra, según el modelo que le facilitará la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en las obras que se refiere el presente convenio.

Sexta.- Las obras serán dirigidas por técnico competente contratado por el Ayuntamiento o por los particulares.

La oficina de gestión para la vivienda y rehabilitación dependiente de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, se encargará del asesoramiento, control y seguimiento de la actuación.

En el caso de que las actuaciones a desarrollar contemplaran intervenciones estructurales en los inmuebles, el Ayuntamiento deberá presentar proyecto redactado por técnico competente que recoja dichas actuaciones. Así mismo dichas obras deberán ser dirigidas por técnico competente.

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo establecerá las directrices generales en cuanto a criterios de intervención en los inmuebles, que deberán asumir los propietarios y el resto de técnicos intervinientes en el proceso.

Séptima.- A efectos del seguimiento de la correcta ejecución del objeto de este convenio y de la aplicación de los fondos establecidos para su financiación, se constituirá una comisión de seguimiento.

Esta comisión estará presidida por el Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo o persona en quien delegue, actuando como vocales: el Jefe del Servicio de Arquitectura, un técnico de la oficina de gestión y un funcionario del citado servicio, que actuará como secretario, y dos responsables nombrados por el Ayuntamiento, de los cuales uno de ellos actuará como interlocutor

ante la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo para el seguimiento y control de las actuaciones y las certificaciones expedidas.

Octava.- Cualquier alteración que sea necesario efectuar respecto a las actuaciones aprobadas, se deberá comunicar a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo para su aprobación.

Novena.- Se procederá al pago de la subvención correspondiente a la primera anualidad, tras la firma del presente convenio y una vez completada la documentación a que se refiere el artículo 5.2.1. De la citada orden de 1 de febrero de 2001. En el transcurso de cada anualidad comprometida se procederá al pago de la subvención correspondiente, una vez se haya justificado la aplicación de los fondos percibidos en la anterior anualidad.

Décima.- La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará a través de las correspondientes certificaciones del director de las obras, aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento. La justificación de la totalidad de la subvención concedida se deberá realizar en el plazo de 3 meses una vez concluidas las obras.

Las cuantías no justificadas, deberán reintegrarse a la Administración Regional. Procediendo el reintegro de las cantidades exigidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y la cuantía fijada en los artículos 20 y 68 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre).

Decimoprimera.- El Ayuntamiento estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine esta consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 130 de 7 de junio de 1986), y en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la

Región de Murcia, (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, publicado en el BORM de 1 de marzo de 2000).

Decimosegunda.- El Ayuntamiento quedará obligado a comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, cualesquiera que sea su procedencia.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas pueda superar el importe de la actuación.

Decimotercera.- Los beneficiarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 69 y 70 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1 999, de 2 de diciembre).

Decimocuarta.- La Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, a la vista de la ejecución de las actuaciones descritas en la cláusula primera, podrá proponer al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, la modificación de las condiciones del presente convenio, conforme a lo previsto en el artículo 9 del decreto 56/1996, de 24 de julio, a fin de lograr una mejor utilización de los recursos presupuestarios.

Decimoquinta.- El plazo de vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, pudiéndose prorrogar de común acuerdo entre las partes, en función del grado de cumplimiento del mismo y previo informe favorable de la comisión de seguimiento establecida en la cláusula séptima.

Decimosexta.- El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de alguna de las cláusulas recogidas en el presente convenio, faculta a todas ellas para solicitar de las demás la resolución del convenio.

Decimoséptima.- Los litigios que puedan surgir con relación al presente convenio quedarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES.= Firmado, Joaquín Bascuñana García.= LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, Firmado, Pilar Barreiro Alvarez.”

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1. Tomar conocimiento del texto del Convenio.
2. Facultar a la Iltna. Sra. Alcaldesa para la firma del referido Convenio

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión.

15°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS PROPONIENDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR BH1, AL SUR DE EL BOHÍO, PRESENTADO POR TRESSA S.A.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. José Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: . Enrique Pérez Abellán, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal y D. José Nieto, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV. y D^a Mónica Lavía

Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido del Plan Parcial Sector BH-1 al Sur del Bohío, presentado por TRESSA S.A.

- I) Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 25 de marzo de 2002, se aprueba inicialmente el referido instrumento de planeamiento junto con el Programa de Actuación en aplicación del Art. 176 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.
- II) Consta en el expediente informe de la Dirección General de Cultura de fecha 6 de junio de 2002, al existir en el ámbito territorial del Plan Parcial un Molino de viento inventariado con el nº 151.
- III) Sometido el expediente a información pública no se han presentado alegaciones al respecto.
- IV) Con fecha 16 de mayo de 2002 se remite el expediente a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo a los efectos de emisión de informe, de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia. Transcurrido el plazo previsto en dicho artículo no se ha emitido informe por dicho Órgano Autónomico.

Visto el expediente, la Comisión acordó, con la abstención de Izquierda Unida, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

- I) Aprobar definitivamente el Plan Parcial y el Programa de Actuación (Concertación Directa) del Sector BH-1 al Sur del Bohío, debiéndose suscribir el convenio de colaboración previsto en el Art. 178-3 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.
- II) Se deberán cumplir las condiciones fijadas en el informe de la Dirección General de Cultura de fecha 6 de junio de 2002.

- III) Con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentar una fianza equivalente al 10% de la evaluación económica de los costes de urbanización de la actuación.
- IV) Remitir copia del proyecto y del expediente a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- V) Notificar el acuerdo de aprobación definitiva a todos los interesados que consten en el expediente

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida).

16°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL TAXI.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Cose Fidel Saura Guerrero y con la asistencia de los siguientes concejales: D. Enrique Pérez Abellán y D. José Cabezos Navarro, del Grupo Popular; D. Antonio Martínez Bernal, del Grupo Municipal Socialista y D. Jorge Julio Gómez Calvo, de Izquierda Unida; asisten también a la sesión D. José Manuel Artés, en representación del Colegio de Arquitectos; D. Vicente Rosique y D. Francisco Rodríguez, en representación de la Federación de AA.VV.; D. Matías Yepes, Ingeniero de Telecomunicaciones Municipal y D^a Mónica Lavía Martínez, Arquitecto Jefe de Planeamiento, actuando como Secretario D. Pascual Lozano Segado, ha conocido de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Infraestructuras D. José Cabezos

Navarro, en relación con la aprobación definitiva del Reglamento Municipal del Taxi, que se adjunta a la propuesta.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

Aprobar definitivamente el Reglamento Municipal del Taxi.

No obstante lo expuesto, V.I. resolverá.= Cartagena, 11 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Fidel Saura Guerrero, rubricado.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión.

17º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN, POR CONTRATACIÓN NEGOCIADA, DE LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR LA EJECUCIÓN DE APARCAMIENTOS EN LAS CALLES RUBÍ, CORAL, GEMA Y ZAFIRO, DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. Alonso Gómez López (PP), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU), D. Pedro Contreras Fernández (PSOE), que asiste pese a no ser miembro de la Comisión.

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN, POR CONTRATACIÓN NEGOCIADA, DE LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR LA EJECUCIÓN DE APARCAMIENTOS EN LAS CALLES RUBÍ, CORAL, GEMA Y ZAFIRO, DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO.

Esta Delegación ha tenido conocimiento de las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, y en vista de todo lo actuando en el mismo, así como de los informes emitidos por los Técnicos Municipales, tiene el deber de proponer:

1º. La adjudicación de la concesión del dominio público por la ejecución de aparcamientos en las calles Rubí, Gema y Zafiro de Urbanización Mediterráneo a la empresa FECRES INVERSIONES S.L., en las condiciones ofrecidas por la misma en su oferta, que son las establecidas en el pliego, es decir:

- Por 90 años.
- Plazo ejecución de las obras: 12 meses.
- Precio del aparcamiento en caso de cesión de plazas: 9.616,19 euros por plaza.
- Coste del tratamiento de superficie: 240.500 euros.
- Canon a satisfacer al Ayuntamiento: 30.000 pesetas/plaza. Abonables por un solo ingreso.
- La tarifa de uso será de 150 pesetas/hora o fracción de uso (IVA incluido) para el año 2002. En el resto de años de concesión podrá revisarse a petición del adjudicatario.

2º. La aprobación del anteproyecto de la obra presentada por FECRES INVERSIONES S.A., concediendo a la empresa (artículo 12 del Pliego) el plazo de 30 días desde la fecha de notificación de la adjudicación para presentar el proyecto básico de obra (que será aprobado por el Pleno Municipal) y debiendo incluir en el mismo:

- El aislamiento térmico de todas las zonas de cubierta.
- La iluminación de la plaza y la mayor definición estética del escenario.

3º. Requerir al adjudicatario la presentación de la garantía definitiva, por la cantidad de 30.000.000 de pesetas a los efectos de la formalización del correspondiente contrato.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 2 de julio de 2002.= EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN.= Firmado, Gabriel Ruiz López, rubricado.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor de los Grupos Popular y Socialista y la abstención de Izquierda Unida, acordó elevar al Pleno de la Corporación la propuesta que se acompaña.

No obstante V.I. y el Pleno de la Corporación resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 12 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y UNA ABSTENCIÓN (Grupo Izquierda Unida).

18º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE FACTURACIÓN POR SUMINISTRO DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. Alonso Gómez López (PP), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU), D. Pedro Contreras Fernández (PSOE), que asiste pese a no ser miembro de la Comisión.

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN POR SUMINISTRO DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS.

En relación con las cuotas fijas que se satisfacen por el suministro de comunicaciones telefónicas, se han venido haciendo gestiones tanto con Telefónica como con Telefónica Móviles España, S.A. al objeto de estudiar su abaratamiento sin perder la perspectiva de mejorar nuestro sistema de comunicaciones en beneficio del ciudadano. Fruto de las conversaciones son las propuestas recibidas en esta Concejalía, en virtud de las cuales se deriva un importante ahorro por este concepto, respecto de la tarifa normal, y también por los nuevos equipamientos que se necesiten a lo largo de 2002, según informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Por ello, al Excmo. Ayuntamiento Pleno tengo el honor de proponer lo siguiente:

1º. – Que, respecto de Telefónica, se autorice el abono mensual de 34.415'7 euros, durante el año natural de 2002, hasta completar un importe total de 412.988'38, con cargo a los Presupuestos de cada una de las siguientes Entidades:

Entidad	Consumo	Equipamientos	Total
Ayuntamiento de Cartagena	278.671,21	93.077,98	371.749,19
Casco Antiguo de Cartagena, S.A.	3.692,20	---	3.692,20
Inst. Mcpal. Servicios Sociales	12.891,60	---	12.891,60
Inst. Mcpal. Servicios La Manga	1.951,70	---	1.951,70
Patr. Mcpal. Escuelas Infantiles	15.537,14	---	15.537,14
Agencia Desarrollo Local y Empleo	7.166,55	---	7.166,55
SUMAN	319.910,40	93.077,98	412.988,38

La forma de revisión de la cuota a abonar por consumo que se propone consiste en ajustar las diferencias que se produzcan si el consumo registrado se desvía en más o en menos de un 5 por 100 de la

cifra considerada como consumo previsto, aplicando a esas diferencias los descuentos ahora realizados.

2º. – Que, respecto de Telefónica Móviles España, S.A., se autorice el abono mensual de 20.176'23 euros, durante el año natural de 2002, hasta completar un importe total de 242.114'81 euros, de los que 32.012' corresponden a inversiones.

La forma de revisión de la cuota a abonar por consumo que se propone consiste en ajustar las diferencias que se produzcan, de la siguiente manera: Si el consumo registrado es menor que la cuota de consumo prevista, la empresa devuelve la diferencia; las desviaciones positivas serían asumidas por ella hasta un límite del 10 por 100 de dicha cuota fija.

En cualquiera de los dos casos, el pago tendrá periodicidad mensual, considerándose “a cuenta” las cantidades abonadas hasta la fecha de aprobación de este propuesta.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, a 5 de julio de 2002.= EL CONCEJAL DEL AREA DE HACIENDA.-= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y por unanimidad de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Pleno de la Corporación resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 12 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión.

19º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN DACIÓN DE CUENTA, PARA SU RATIFICACIÓN POR EL PLENO, DEL ACUERDO DEL

CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE CARTAGENA, SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MISMO, POR PERIODO DE TRES AÑOS.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. Alonso Gómez López (PP), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU), D. Pedro Contreras Fernández (PSOE), que asiste pese a no ser miembro de la Comisión.

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

ACUERDO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL ORGANISMO DE GESTION RECAUDATORIA DE CARTAGENA, CELEBRADO EL PASADO 11 DE JULIO.

El referido acuerdo es del siguiente tenor literal:

“SEGUNDO.- PROPUESTA QUE FORMULA EL CONSEJERO-DELEGADO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTION RECAUDATORIA DE CARTAGENA (OAGRC) SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL INDEFINIDO DEL MISMO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.

Visto que desde la constitución del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena y la asunción del personal laboral del antiguo Servicio de Recaudación, éstos demandan la existencia de un Convenio Colectivo que regule las condiciones de trabajo y las relaciones laborales que les vinculan al referido Organismo.

Visto que tras la celebración de elecciones sindicales, el pasado ejercicio de 2001, fue elegido Delegado Sindical, con la capacidad legal para la representatividad de los trabajadores del Organismo y la negociación colectiva, y que así determinado, se han seguido con el mismo las negociaciones correspondientes de cara a conseguir el texto de Convenio Colectivo que ahora se presenta para su aprobación, previo pacto suscrito con el Sr. Espinosa López.

En el mismo se ha pretendido regular las condiciones de trabajo partiendo de su actuación situación laboral, armonizándola con su pertenencia al sector público y las condiciones de trabajo, en horarios, permisos y prestaciones asistenciales mejoradas sobre las anteriores.

En base a lo anterior, por la presente se propone:

Que se apruebe el CONVENIO COLECTIVO que adjunto se acompaña a la presente para la regulación de las relaciones laborales del personal laboral indefinido del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena, para los tres años siguientes a su aprobación.

No obstante el Consejo de Dirección resolverá.= Cartagena, 8 de julio de 2002.= EL CONSEJERO-DELEGADO.= Firmado, Agustín Guillén Marco, rubricado.”

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y por unanimidad de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Pleno de la Corporación resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 12 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión.

El texto Convenio que queda aprobado es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE CARTAGENA”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

I.- El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales existentes entre el Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena “Organismo de Gestión Recaudatoria de Cartagena” y el personal fijo correspondiente a la plantilla laboral del mismo.

2. - Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- a) Los funcionarios de carrera adscritos o destinados al Organismo por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.
- b) El personal con contrato de trabajo temporal.
- c) El personal contratado al amparo de convenios suscritos con otras entidades.

ARTICULO 2. -ÁMBITO TEMPORAL (VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Dirección del Organismo y será ratificado por Pleno del Excmo. Ayuntamiento, continuando su vigencia durante tres años con las excepciones fijadas en las Disposiciones Adicionales contenidas en su Texto.

ARTICULO 3. - UNIDAD NORMATIVA

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirá subsidiariamente lo normado en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales de carácter general.

CAPITULO II

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTICULO 4. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de facilitar las relaciones laborales, se constituirá una vez aprobado el Convenio y en el plazo de un mes, una Comisión de Seguimiento del mismo compuesta por:

- ❖ El representante sindical del Organismo Autónomo.
- ❖ Un miembro designado por el Consejo de Dirección del Organismo de Gestión Recaudatoria de Cartagena.

Dicha Comisión tendrá principalmente las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente convenio en su aplicación practica.
- b) Arbitraje, mediación y conciliación en la solución de los conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración.
- c) Vigilancia del cumplimiento de convenio y demás legislación laboral.
- d) Denuncia del incumplimiento del convenio en todo o en parte.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, con 10 días de antelación y con el orden del día de los asuntos a tratar a solicitud de la parte peticionaria, incorporándose los asuntos, que en su caso, proponga la otra parte.

Los acuerdos de la Comisión de seguimiento serán vinculantes para ambas partes.

CAPITULO III

PLANTILLA Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

ARTICULO 5. - PLANTILLA

El Ayuntamiento de Cartagena publicara anualmente con El Presupuesto Municipal el del Organismo Autónomo y por tanto la relación de puestos de la plantilla laboral del mismo.

Las categorías profesionales del Organismo, de conformidad con la subrogación que en su día realizó la Corporación del antiguo servicio de Recaudación, son: Licenciado, Programador, Administrativo, Auxiliar de Recaudación de 2ª, Técnico Informático, Auxiliar de Recaudación de 3ª.

Las retribuciones básicas mensuales en euros son las siguientes.

LICENCIADO	764,84
PROGRAMADOR	674,69
ADMINISTRATIVO	674,69
AUXILIAR DE RECAUDACIÓN DE SEGUNDA	628,51
TÉCNICO INFORMÁTICO	598,12
AUXILIAR DE RECAUDACIÓN DE TERCERA	568,12

Las retribuciones complementarias, en sus cuantías y conceptos serán las percibidas con anterioridad a la firma de este Convenio y de conformidad con la asunción que en su día realizó la Corporación del anterior servicio de Recaudación y vendrán determinadas por el puesto de trabajo y el desempeño de la jornada especial determinada en este Convenio y se actualizará anualmente. en la misma cuantía que el porcentaje fijado para el personal laboral dependiente de la Administración General del Estado en la Ley de Presupuestos aprobada para cada ejercicio, siendo en el presente ejercicio de un 2,5%.

El trienio tendrá una cuantía del 7% del salario base

Complemento de productividad.

La mejora en términos globales y objetivos de la recaudación obtenida por el Organismo Autónomo en el ámbito de su actividad, determinará para los trabajadores laborales del mismo el devengo de un Complemento de Productividad regulado en el presente pacto y en los términos que en el se expresan:

Se entenderá como mejora el incremento porcentual de la facturación del ejercicio corriente respecto al resultado de la facturación del ejercicio anterior, tomando como base inicial la facturación del ejercicio 2001.

PRIMERO: La mejora en la recaudación voluntaria en un porcentaje igual o superior al del ejercicio anterior, y

SEGUNDO: En la recaudación ejecutiva el cumplimiento de la ratio media de una deuda menor o igual a 48 euros / habitante, sin considerar en el computa las multas de tráfico.

1.-La cuantía anual del complemento de productividad se fijará en las siguiente cantidades según el puesto de trabajo que desempeñen. Y así:

a.- Auxiliar de Recaudación de 3ª.	1.502,53 €
b.- Auxiliar de Recaudación de 2ª.	1.652,78 €
c.-Técnico Informático	1.562,63 €
d.- Administrativo	1.803,04 €
e.- Programador	1.803.04 €
f.- Licenciado	2.103,54 €

2.-La forma de distribución de las cuantías económicas del complemento de productividad, será la siguiente:

A.-El 40% del importe, se considera como productividad fija, abonable en cuenta en la nómina de los trabajadores en doce mensualidades y a partes iguales para cada uno de ellos.

Si como consecuencia de los resultados efectivamente obtenidos en el ejercicio económico no se hubiera producido el devengo del complemento de productividad por disminución de los resultados respecto al ejercicio anterior, las cantidades percibidas mensualmente por los trabajadores se detraen en el ejercicio siguiente a cuenta de otras actualizaciones salariales o mejoras retributivas a que tuvieran derecho, y en caso necesario de la asignación del Complemento de productividad del ejercicio siguiente hasta su devolución total.

B.-El 60% restante, se repartirá individualmente entre los trabajadores laborales del Organismo y su asignación vendrá condicionada por el especial rendimiento o actividad extraordinaria, el interés o iniciativa del trabajador en el desempeño de su puesto de trabajo, apreciándose estas circunstancias con base en los criterios que se establecen a continuación:

1º.-Cantidad y calidad del trabajo realizado.-

Hasta un 40% de minoración del complemento individualizado de cada trabajador.-

Al objeto de valorar dichas circunstancias se constituirá una Comisión compuesta por tres representantes de la empresa, a saber el Consejero Delegado, la Directora del Organismo y el Jefe de Personal, a dicha comisión podrá asistir un representante sindical con voz y sin voto, que será el delegado de personal del organismo o en caso de imposibilidad el trabajador del Organismo que designe el sindicato a que pertenezca dicho representante. Dicha Comisión estará facultada para determinar los baremos de puntuación y su aplicación.

2º.- Ausencia de sanciones y cursos de formación.-Hasta un 30% de minoración en el supuesto de que el trabajador no hubiera superado con aprovechamiento los cursos de formación impartidos o hubiera incurrido en falta disciplinaria.

3º.- Incapacidad temporal y puntualidad.- Hasta un 30% de minoración en los supuestos siguientes:

- a) Cuando un trabajador fuera declarado en situación de I.T (Incapacidad Temporal) por padecer la misma enfermedad común más de dos veces a lo largo del ejercicio.
- b) Cuando cometiera faltas reiteradas de puntualidad en los horarios de entradas y salidas.

La concurrencia de los tres criterios puede dar lugar a la inexistencia de Complemento de Productividad Individualizado.

La asignación del complemento de productividad individualizado, cuyo importe se determinará para cada trabajador, con arreglo a los criterios anteriores, se hará efectivo en la nómina correspondiente al mes de DICIEMBRE , del ejercicio en que procediera el derecho al mismo, salvo que no procediera dicha asignación o esta se viera minorada con motivo de las causas anteriormente expuestas.

CAPITULO IV

CONDICIONES Y JORNADA LABORAL

ARTICULO 6. - CALENDARIO LABORAL.

Será el que el Organismo competente de la Administración Central y/o Autónoma determine y afectará a todo el Colectivo.

ARTICULO 7. - JORNADA LABORAL.

- a) En el periodo de vigencia de este Convenio, entre 2002 y 2004 el computo anual del personal laboral del organismo autónomo se fija en 1592,25 horas, salvo para el personal que tiene jornada especial.
- b) Se dispondrá de un descanso diario retribuido de 30 minutos salvo en los supuestos de reducción de jornada, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio publico quede desatendido, siendo el personal superior inmediato el responsable de establecer turnos u otras normas para velar por el cumplimiento de este postulado.

- c) El horario de verano desde 15 de julio a 15 de septiembre será de 8 a 14 horas
- d) Excepcionalmente se podrá conceder la reducción de jornada hasta $\frac{1}{2}$ de la misma con la correlativa disminución de haberes.

ARTICULO 8. – JORNADA ESPECIAL

El personal que en la actualidad realiza una jornada especial en la tarde de los días hábiles, continuara desempeñando la misma con el consiguiente abono del complemento especial que viene percibiendo y que se incrementará en la misma cuantía anualmente que el que viene fijado para el personal laboral dependiente de la Administración General del Estado en la Ley de Presupuestos aprobada para cada ejercicio.

ARTICULO 10.-VACACIONES

De forma general se establece como periodo de vacaciones anuales desde el 1 de julio al 30 de septiembre. La duración de las vacaciones anuales será de 31 días naturales, divisibles en dos periodos, siendo el menor de al menos una semana.

La dirección del Organismo elaborará un plan de vacaciones teniendo en cuenta en primer lugar las necesidades del servicio y en segundo las preferencias del personal por el orden siguiente.

1. Mutuo acuerdo.
2. Turnos rotatorios.
3. Coincidencia con el permiso del cónyuge, trabajador por cuenta ajena.

ARTICULO 11. -LICENCIAS Y PERMISOS

1. -Permisos retribuidos.-

Se concederán permisos retribuidos en los siguientes casos.

- a) Por nacimiento de un hijo: dos días

- b) Por muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, cuando el trabajador tenga que hacer un desplazamiento serán cuatro días. La enfermedad grave será determinada por un facultativo
- c) Por traslado de domicilio: un día.
- d) Por concurrir a exámenes finales o pruebas definitivas de aptitud , el tiempo necesario para ello, con posterior justificación.
- f) Por matrimonio: quince días naturales
- g) Por lactancia: Una hora de ausencia que podrá ser sustituido en dos periodos de media hora o por una reducción de la jornada normal de trabajo en media hora.
- h) Por el tiempo inexcusable para la asistencia medica justificada

Los días de permiso se tomaran seguidos y a partir del día determinante del mismo.

2.-Permisos no retribuidos

Se podrán conceder hasta dos días consecutivos, previa solicitud con una semana de antelación y siempre que quede cubierto el servicio

3.-Otros permisos

- a) Asuntos propios: Se autorizarán dos días de asuntos propios con recuperación por la tarde de lunes a jueves y en el mes siguiente al del disfrute
- b) Se celebrará el día del patrón o patrona
- c) Los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

d) Una hora antes el lunes, martes y miércoles santo

ARTICULO 12. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXCEDENCIAS Y EXTINCIÓN

Las causa y efectos de la suspensión del contrato de trabajo serán las señaladas en los arts.45, 47 y 48 de Real Decreto Legislativo 1/1995, de 42 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Las excedencias podrán ser voluntarias o forzosas, siguiendo en cada caso lo establecido en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo se estará a lo dispuesto en los arts 49 a 56 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

OTRAS CONDICIONES

ARTICULO 13. -FORMACIÓN

Anualmente y en el presupuesto del Organismo Autónomo se dotará una partida presupuestaria para los gastos de formación del personal al servicio del Organismo.

En el presente ejercicio la cantidad consignada es de 6.010 €.

ARTICULO 14.-TIEMPOS PARA LA FORMACIÓN.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados o establecidos por el Organismo para el perfeccionamiento y reciclaje del personal, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario laboral de los trabajadores y así lo permitan las necesidades del servicio.

El Organismo determinará la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

ARTICULO 15. - PERMISOS PARA LA FORMACIÓN.

Para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los trabajadores, se concederán permisos para los siguientes supuestos:

a.-Permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, pruebas selectivas en la Administración municipal y demás pruebas definitivas de aptitud para la obtención de un título académico o profesional reconocidos, durante el tiempo necesario para su celebración y desplazamiento en su caso.

b.-Permiso no retribuido de una duración máxima de tres meses cada dos años, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con el puesto de trabajo, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. La denegación de este permiso deberá ser expresa y motivada.

CAPITULO VI

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 16.- INCOMPATIBILIDADES.

Serán de aplicación al personal afectado por este Convenio las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

CAPITULO VII

PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 17. -AYUDAS ASISTENCIALES

1- La prestación económica establecida para el supuesto de IT será la fijada por el régimen general de la SS con la siguiente excepción: El trabajador en situación de IT percibirá del O.A.G.R.C los tres primeros días de la baja por enfermedad el 100% de su salario, con el límite anual de seis días de subsidio.

Limite que no será tenido en cuenta en las situaciones de IT derivadas de cualquier contingencia con necesidad de hospitalización por intervención quirúrgica en las que el trabajador percibirá el 100% de su salario, mientras dure la situación de baja.

2. -Asistencia jurídica

El organismo garantizará la asistencia jurídica a los empleados que la precisen por razón de conflictos que surjan durante la prestación del servicio.

3.--Plan de pensiones:

Para el próximo ejercicio de 2003, se establecerá un plan de pensiones que se presupuestara en el capítulo correspondiente con un mínimo de 12 € mensuales por trabajador.

4.-Ayuda por jubilación anticipada:

En el próximo año se estudiará la posibilidad de acceder a ayudas por jubilación anticipada con las condiciones y en los supuestos que se fijen entre el representante de los trabajadores y la empresa en su caso.

CAPITULO VIII

SALUD LABORAL

ARTICULO 18. -SEGURIDAD Y SALUD

1. Participación de los trabajadores: La participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales se canalizará a través del Delegado de Prevención que es el específico representante de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y será el Delegado de Personal,

2.-Funciones:

- a Acompañar a los Técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en el centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b Tener acceso a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- c Recibir del ente público las informaciones obtenidas por éste procedentes de los encargados de las actividades de protección y prevención de la empresa,.
- d Recabar del ente público la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al ente público,
- e Cualesquiera otras que las disposiciones legales le confieran.

ARTICULO 19. -DERECHOS Y DEBERES SINDICALES

Los derechos y deberes sindicales serán los recogidos y regulados en la Ley Orgánica de Libertad sindical de 2 de agosto de 1985.

El uso de las horas sindicales a que tiene derecho el Delegado sindical será comunicado por escrito a la dirección del Organismo con una antelación mínima de 24 horas y con posterior justificación de la actividad sindical desarrollada.

CAPITULO IX

RETRIBUCIONES

ARTICULO 20. -GRATIFICACIONES.-

El precio hora extraordinaria fijado en euros es:

TITULADO SUPERIOR	18,03
PROGRAMADOR	16,65
ADMINISTRATIVO	14,80
AUXILIAR DE RECAUDACIÓN DE SEGUNDA	12,00
AUXILIAR DE RECAUDACIÓN DE TERCERA	11,71
TÉCNICO INFORMÁTICO	11,71

ARTÍCULO 21. -INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones por razón del servicio serán las determinadas en el Real Decreto 236/1988 y Real Decreto 462/2002.

CAPITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

1.Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este epígrafe.

2. Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

a.1. La leve incorrección con el público y en general con los usuarios del servicio, así como con los compañeros o subordinados.

- a.2. El retraso injustificado, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.
- a.5. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre tres y cinco ocasiones al mes.
- a.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
- a.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

- b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- b.2. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores relacionadas con el trabajo y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- b.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- b.4. El incumplimiento grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente.
- b.5. El abandono del puesto de trabajo durante la jornada sin causa justificada.
- b.6. La simulación de enfermedad o accidente.
- b.7. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- b.8. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- b.9. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.
- b.10. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

b.11. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.

b.12.. El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.

Se considerará abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente por este Convenio, Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, de donde se derive un perjuicio notorio para el subordinado, ya sea de orden material o moral.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

c.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

c.4. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.5. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante cinco días al mes.

c.6. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo durante más de diez ocasiones al mes, o durante más de veinte al trimestre.

c.7. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando dé lugar a situaciones de incompatibilidad.

c.8. El acoso sexual.

c.9. La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

c.10 La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

c.11. El incumplimiento de la obligación de atender en caso de huelga los servicios previstos en el artículo 6.7 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo

c.12. La obtención de beneficios económicos por razón del trabajo ajenos al puesto desempeñado.

c.13. El quebrantamiento del secreto profesional; la manipulación de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los

medios técnicos de la Administración para intereses particulares de tipo económico.

c.14. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

c.15. La tolerancia o encubrimiento de los Jefes o Superiores respecto de las faltas graves y muy graves cometidas por los subordinados.

c.16. El incumplimiento muy grave de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales contempladas en la normativa vigente, entendiéndose como tal cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física o psíquica de otro trabajador o de terceros.

ARTÍCULO 23. SANCIONES.

1. Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres meses.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres meses y un día a seis meses.

Despido.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

2. El alcance de la sanción, dentro de cada categoría, se hará teniendo en cuenta:

a) El grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta.

b) El daño al interés público, cuantificándolo incluso en términos económicos cuando sea posible.

c) La reiteración o reincidencia.

ARTÍCULO 24.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Durante la tramitación de todo expediente disciplinario deberá cumplirse el principio de audiencia al interesado. El incumplimiento de este principio dará lugar a la nulidad de lo actuado, debiendo retrotraerse la tramitación del procedimiento al momento en que se produjo el incumplimiento de dicho principio.

2. Las sanciones por faltas leves serán impuestas previa audiencia al presunto infractor, oídos los representantes de los trabajadores y la representación sindical en su caso. La sanción deberá notificarse por escrito al interesado y al representante de los de los trabajadores

En el escrito de notificación se hará constar la fecha y los hechos motivadores de la sanción, la calificación de la falta y los recursos que contra la misma procedan.

3. Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario. La incoación podrá ser de oficio o mediante denuncia, debiendo constar en el escrito de incoación los hechos susceptibles de sanción y la designación de instructor. De dicho escrito se dará traslado simultáneamente al interesado, al instructor, a los representantes de los trabajadores y al delegado sindical.

En caso de iniciarse el expediente por denuncia, el acuerdo de incoación deberá ser comunicado al firmante de la misma.

4. La incoación de expediente disciplinario corresponderá al órgano competente y en su tramitación se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados siguientes.

5. Una vez notificada la incoación del expediente sancionador, el trabajador podrá solicitar la recusación del instructor. Asimismo, el instructor podrá plantear su abstención en caso de concurrir las causas legales. La autoridad que acordó la incoación deberá resolver sobre la abstención y la recusación en el plazo de diez días hábiles, y si se admitiera cualquiera de las dos deberá efectuarse nuevo nombramiento haciéndolo saber por escrito al interesado.

6. El instructor, como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

7. Pliego de cargos: En el plazo de un mes desde la incoación del expediente, ampliable en quince días más, deberá notificarse el pliego de cargos que debe contener: Hechos que se imputen al trabajador, falta presuntamente cometida y posible sanción a imponer. El pliego de cargos debe estar redactado de modo claro y preciso mediante párrafos separados y numerados.

El trabajador podrá, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del pliego de cargos, proponer los medios de defensa que le convengan y realizar cuantas alegaciones estime procedentes.

8. Práctica de la prueba: Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere así como la práctica o denegación de las propuestas. El instructor comunicará por escrito al interesado las pruebas que se realicen, así como las que se denegasen. La denegación de la prueba será debidamente motivada y sólo podrá acordarse en caso de que las cuestiones a probar sean innecesarias para el procedimiento. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9. Propuesta de resolución: Deberán constar los hechos declarados probados que se imputan al trabajador, la valoración jurídica de los mismos y, en su caso, la sanción propuesta. Del expediente completo con la propuesta de resolución se dará traslado al trabajador para que puedan efectuar las alegaciones pertinentes en el plazo de diez días

hábiles. Asimismo, se dará traslado al Comité de Empresa o Delegados de personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento para que en el mismo plazo puedan ser oídos.

10. Resolución: Se dará traslado del expediente a la autoridad competente que adoptará la decisión de sancionar, no sancionar u ordenar nuevas diligencias para esclarecer puntos confusos del expediente. En este último caso se dará traslado de las mismas al trabajador en el plazo de diez días hábiles para llevar a cabo alegaciones sobre las actuaciones últimas.

La resolución deberá contener los siguientes elementos: Hechos probados, falta cometida, preceptos en que aparece tipificada, trabajador responsable, sanción impuesta y fecha de efectos. Cuando la sanción consista en la suspensión de empleo y sueldo se procurará que la misma se cumpla en meses sucesivos, con un límite máximo de seis meses.

La resolución se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que deben de interponerse y plazo para ello.

La resolución definitiva se comunicará al Comité de Empresa o Delegados de personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento.

11. El procedimiento sancionador quedará interrumpido cuando exista un procedimiento penal por los mismos hechos hasta la sentencia firme, pudiéndose reanudar en ese momento el expediente disciplinario.

12. Podrá decretarse por el órgano competente, durante la tramitación del expediente sancionador por falta muy grave, la suspensión provisional de empleo cuando se considere que la presencia del trabajador en el centro de trabajo pudiera ocasionar perjuicio para el servicio, o cuando razones justificadas así lo aconsejen.

ARTÍCULO 25. PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses, contados todos ellos a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso.

En cualquier caso, desde el inicio del expediente, incluida la información preliminar, hasta la resolución del mismo, no podrán transcurrir más de seis meses, salvo que el retraso fuera imputable al trabajador expedientado.

ARTÍCULO 26. CANCELACIÓN.

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado, y se cancelarán de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo de tres meses cuando se trate de falta leve, un año si es falta grave y dos años para las muy graves.

ARTÍCULO 27. DENUNCIA A INSTANCIA DE PARTE.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad personal o profesional. La Administración a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrará en vigor el presente Convenio una vez sea aprobado por el Consejo, sin perjuicio de la necesaria ratificación por el Pleno de la Corporación Municipal.

Las disposiciones sobre retribuciones se aplicarán con efectos de 1 de enero.

La vigencia del convenio tendrá una duración de tres años .

Al termino del Convenio la denuncia se presentará por escrito por la parte denunciante con expresión de las materias objeto de la denuncia, con un mes de antelación ,al menos, a la fecha de su vencimiento.

Si no media denuncia o si no se aprueba en tiempo y forma el nuevo Convenio ,se prorrogará salvo en lo concerniente a las retribuciones y calendario laboral , que se estará a lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado y en la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo, para cada año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para el próximo ejercicio del 2003 se realizarán las previsiones presupuestarias precisas para el establecimiento de un plan de pensiones en le forma establecida en el Art. 17.3

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Para el ejercicio de 2003 se realizará un estudio sobre jubilación anticipada tal y como se refleja en el art.17. 4 .

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Durante la vigencia del presente convenio se realizará el Organigrama del Organismo y la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).”

20°. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE PROPONIENDO LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, actuando como Presidente D. Agustín Guillén Marco (PP), y a la que han asistido los vocales: D. Alonso Gómez López (PP), D. Jorge Julio Gómez Calvo (IU), D. Pedro Contreras Fernández (PSOE), que asiste pese a no ser miembro de la Comisión.

Asimismo asisten D^a Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

“PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES.

La nueva Ordenanza Municipal de Ruidos, que se presenta para su aprobación en sustitución de la ya existente, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de 31 de octubre de 1980 y que fue publicada en el BOP el día 13 de mayo de 1981, sin que desde entonces hubiera sufrido modificación alguna, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio de Protección del Medio Ambiente Frente al Ruido, al contenido de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y al resto de normativa sectorial vigente reguladora de la materia.

La presente Ordenanza tiene como objetivos principales el cumplimiento de lo dispuesto en el punto primero de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 48/98, y en su artículo 12; en ellos se obliga a los ayuntamientos de la Región a adaptar sus ordenanzas a sus disposiciones, a la vez que permite el establecimiento de niveles de ruidos más restrictivos; la adaptación a las nuevas cuantías de multas establecidas con motivo de la reforma sufrida en la Ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Ley 11/99 de 21 de abril; una mayor concreción de las infracciones y sus respectivas sanciones, y en definitiva la adaptación de la Ordenanzas a

las circunstancias y problemática actual, especialmente en materia de tráfico rodado, obras que produzcan ruidos, tanto en la vía pública como en la edificación y sistemas de alarma y de sirenas.

El texto en cuestión es el que se somete a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con propuesta de que si así lo estima conveniente, adopte acuerdo de aprobarlo inicialmente en la redacción que se acompaña; someterlo a información pública por plazo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de la posible presentación de reclamaciones y sugerencias y considerarlo definitivamente aprobado si este último hecho no se produjera.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio resolverá.= Cartagena, 12 de julio de 2002.= LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE.= Firmado, Isabel Anaya Gallud, rubricado.”

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y por unanimidad de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Pleno de la Corporación resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 12 de julio de 2002.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Agustín Guillén Marco.

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida interviene el Sr. Gómez Calvo manifestando que su grupo ha ido reiterando la necesidad de acomodarse a la legislación de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma en materia de contaminación acústico y así se lo han hecho saber con reiteración, a veces con casi pesadez. Por fin, el gobierno trae una acomodación, una modernización de las ordenanzas que van a ser un instrumento que deben de servir para aplicar una disciplina en materia de contaminación, que a su juicio es una de las contaminaciones más importantes en estos momentos en nuestra ciudad. Todos los estudio epidemiológicos de la Unión Europea certifican la gravedad de la contaminación en España y al mismo tiempo la necesidad de luchar contra ella. Lo único que quiere expresar en este Pleno es el llamamiento al gobierno para que los

medios necesarios para la aplicación real de esta Ordenanza se pongan sobre la mesa, que efectivamente se tengan los medios humanos, los medios tecnológicos necesarios para que de verdad se pueda aplicar y que no quede como una de las muchas ordenanzas que tiene este Ayuntamiento de muy difícil aplicación, de muy difícil gestión, donde se aplica con muy escasa incidencia y que al final no son todo lo útiles que todos desean. En estos momentos tiene la convicción de que por parte de muchos técnicos de la Concejalía de Medio Ambiente hay un interés real por poner en marcha esta Ordenanza, pero también tiene la convicción de que en estos momentos no están todavía los medios suficientes para hacer una aplicación intensa y extensa de esta Ordenanza.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Anaya Gallud, Delegada de Medio Ambiente, manifestando que esta Ordenanza es un paso más, de todos los que está dando esta Corporación, para ir llevando a cabo la protección del medio ambiente; lo cual todos los ciudadanos cada vez son más responsables de que hay que hacerlo. La elaboración de esta ordenanza ha llevado su tiempo, como bien ha dicho el Sr. Gómez Calvo y los técnicos de la Concejalía de Medio Ambiente son conscientes de ello y están preocupados, junto con la Corporación, pues para poder llevarla a cabo antes se ha de hacer el trámite de exposición pública, y durante ese tiempo la Corporación hará lo posible para ir desarrollando poco a poco los medios necesarios para poder llevarla a cabo.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICUATRO Concejales asistentes a la sesión; quedando el texto de la Ordenanza de referencia, debidamente foliado, sellado y rubricado en su expediente.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES.

TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza regula la intervención municipal para la protección de los ciudadanos y del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Cartagena, al amparo de lo previsto en la normativa medioambiental vigente.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza toda clase de construcciones, obras, realización de infraestructuras, medios de transporte y todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, de espectáculos o servicios, así como cualquier aparato, elemento, acto o comportamiento susceptible de producir ruidos o vibraciones que pueda ocasionar molestias o riesgos para la salud o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado en el que esté situado.

2.2. Deben cumplir también la Ordenanza todos los elementos constructivos y ornamentales, en tanto faciliten la transmisión de ruidos y vibraciones producidos en su entorno.

2.3. En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

TÍTULO 2.- DEFINICIONES, UNIDADES, ÍNDICES DE VALORACIÓN

Artículo 3.- DEFINICIONES.

Los términos acústicos se interpretarán conforme a lo que indica la NBE-CA-88 o norma que la sustituya, normas EN (Normas Europeas) o UNE (Normas Españolas) de aplicación, o en su defecto, por las ISO (Normas Internacionales).

Artículo 4.- MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS.

4.1. Los niveles de ruido se medirán y expresarán en dB(A), decibelios con ponderación normalizada A; conforme a UNE 20464 o norma que la sustituya.

4.2. La medición y valoración de los niveles sonoros se realizará de acuerdo al procedimiento indicado en el [Anexo I](#).

4.3. Para evaluar el aislamiento acústico entre dos locales se utilizará indistintamente el índice R de aislamiento acústico normalizado o el índice D_{nT} de aislamiento estandarizado, expresándose con un nº único en dB(A).

La medición del aislamiento acústico de los elementos constructivos de los edificios se realizará de acuerdo con las prescripciones establecidas en UNE 74040 o norma que la sustituya.

4.4. La medida de los niveles sonoros producidos por los vehículos se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el [Anexo II](#)

Artículo 5.- MEDICIÓN DE VIBRACIONES.

5.1. Se establece como unidad de medida de la aceleración el m/seg^2 .

5.2. Para la evaluación de las vibraciones en edificaciones se medirá la aceleración eficaz de la vibración en m/seg^2 ; mediante un análisis de frecuencia con una anchura de banda de 1/3 de octava como máximo. El índice K de molestia se determinará mediante las expresiones:

- $K = a/0,0035$ para $f = 2 \text{ Hz}$.
- $K = [a/(0,0035+0,000257)] \times (f-2)$ para $2 \text{ Hz} < f < 80 \text{ Hz}$.
- $K = a/0,00063 \times f$ para $f = 80 \text{ Hz}$.

donde:

a = aceleración en m/seg^2 .

f = frecuencia en Hz.

5.3. La medición de las vibraciones se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el [Anexo I](#).

Artículo 6.- APARATOS DE MEDICIÓN.

6.1. Las mediciones de niveles sonoros se realizarán utilizando sonómetros homologados ajustados a las normas IEC 651, IEC 225, IEC 804 (Normas de la Comisión de Electrotecnia), UNE 20464, UNE 20493 o norma que las sustituya. Los equipos auxiliares tales como registradores gráficos, registradores de cinta magnética, analizadores, etc., también deberán cumplir dichas normas.

6.2. El aparato medidor o sonómetro empleado deberá estar verificado de acuerdo a la Orden de 16 de diciembre de 1.998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible o norma que la sustituya.

6.3. Las mediciones de las vibraciones se realizarán utilizando acelerómetros y analizadores de frecuencia.

TÍTULO 3.- NIVELES DE PERTURBACIÓN

CAPÍTULO 1.- NORMAS GENERALES

Artículo 7.- NORMAS GENERALES.

7.1. Ninguna fuente sonora podrá emitir o transmitir niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites que se establecen en el presente Título.

7.2. Los niveles de ruido procedentes del tráfico, de los trabajos en la vía pública y en las edificaciones se regulan por las normas contenidas en el [Título 4](#) de la presente Ordenanza.

7.3. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considera horario diurno o día desde las 07 horas a las 22 horas, y horario nocturno o noche desde las 22 horas a las 07 horas del siguiente día.

CAPÍTULO 2.- NIVELES DE PERTURBACIÓN POR RUIDOS

Artículo 8.- NIVELES EN EL AMBIENTE EXTERIOR.

8.1. En el ambiente exterior no podrán superarse los niveles siguientes:

TABLA DE NIVELES DE RECEPCIÓN EXTERNOS

CUADRO 1

Uso del suelo	Nivel de ruido permitido Leq dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario, docente, cultural (teatros, museos, centros de cultura, etc.), espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residencias temporales (hoteles, etc.), áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares, y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	65

8.1.1. Cuando el nivel de ruido de fondo en la zona de ubicación sea superior a estos valores, este nivel podrá considerarse como nuevo valor de referencia a no superar.

8.1.2. En patios de manzana cerrados o en zonas cerradas por edificaciones no se permitirá el funcionamiento de actividades, máquinas o instalaciones cuyo nivel sonoro exterior a las viviendas sea superior a 45 dB(A) durante la noche y a 55 dB(A) durante el día.

8.2. En los casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación no corresponda a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la que por razones de analogía funcional resulte equivalente en cuanto a protección acústica.

8.3. En las zonas de usos predominante industrial o comercial, pero donde coexistan con viviendas, se aplicarán los niveles correspondientes a zona de viviendas.

Artículo 9.- NIVELES EN EL AMBIENTE INTERIOR.

9.1. Para los locales, usos, establecimientos y actividades que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos no superarán los valores máximos siguientes:

VALORES LÍMITE DE RUIDO EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS

Cuando el ruido provenga principalmente desde el exterior las mediciones deberán efectuarse con **ventana entreabierta** y se aplicarán los siguientes niveles:

CUADRO 2

Tipo de receptor	Nivel de ruido permitido Leq dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario, docente y cultural	45	35
Viviendas y hoteles	50	40

Cuando el ruido provenga principalmente desde el interior las mediciones deberán efectuarse con **ventana cerrada** y se aplicarán los siguientes niveles:

CUADRO 3

Tipo de receptor		Nivel de ruido permitido Leq dB(A)	
		Día	Noche
Equipamiento	- Sanitario y bienestar social	30	25
	- Cultural y religioso	30	30
	- Educativo	40	30
	- Para el ocio (cines, teatros, etc.)	40	30
Servicios Terciarios	- Hospedaje	40	30
	- Oficinas	40	30
	- Comercio y restaurantes	40	30
Vivienda	- Piezas habitables excepto cocina	35	30
	- Pasillos, aseos y cocina	40	35

9.2. Los niveles anteriores se aplicarán a otros locales, usos o actividades no relacionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente protección acústica.

9.3. Cuando el nivel de ruido de fondo en la zona de ubicación sea superior a estos valores, este nivel podrá considerarse como nuevo valor de referencia a no superar.

Artículo 10.- NIVELES DE EMISIÓN.

Con independencia de los supuestos establecidos en los ámbitos de protección específica, regulados en el [Título 4](#), los niveles de emisión están limitados por los niveles de recepción establecidos en los artículos anteriores.

CAPÍTULO 3- NIVELES DE PERTURBACIÓN POR VIBRACIONES

Artículo 11.- NIVELES DE PERTURBACIÓN POR VIBRACIONES.

11.1. La instalación de cualquier tipo de maquina, equipos de aire acondicionado o cualquier instalación y/o actividad que transmita vibraciones capaces de ser detectadas directamente al generar sensaciones táctiles, se realizará acoplando elementos antivibratorios adecuados, cuya idoneidad técnica deberá justificarse en los proyectos.

11.2. No se permitirá la instalación y el funcionamiento de máquinas o instalaciones que originen en el interior de las edificaciones niveles de vibraciones superiores a los límites marcados en el presente artículo. No se podrán transmitir vibraciones que originen, dentro de los edificios receptores, valores K superiores a los indicados en el CUADRO 4.

Se consideran vibraciones transitorias aquellas cuyo número de impulsos no es superior a 3 sucesos por día.

TABLA DE VALORES K

CUADRO 4

<u>ÁREA</u>	<u>HORARIO</u>	Vibración continua o intermitente e impulsos repetidos.	Vibraciones transitorias.
Sanitario	Día	2	16
	Noche	1,41	1,41
Residencial	Día	2	16
	Noche	1,41	1,41
Administrativo	Día	4	128
	Noche	4	12
Industrial y comercial	Día	8	128
	Noche	8	128

CAPÍTULO 4.- NIVELES DE PERTURBACIÓN EN SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 12.- SITUACIONES ESPECIALES.

Ante situaciones especiales, tales como las celebraciones de actos de carácter oficial, cultural, religioso, festivo, etc. que sean objeto de regulación específica o estén exentas del cumplimiento de las limitaciones de los niveles sonoros máximos fijados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas vías o sectores de la ciudad los niveles señalados en los artículos precedentes.

TÍTULO 4.- ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA
--

CAPÍTULO 1.- CONDICIONES EXIGIBLES A LA EDIFICACIÓN

Artículo 13.- DISPOSICIONES GENERALES.

13.1. En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o norma que la sustituya y por el PMGOU vigente.

13.2. La misión de los elementos constructivos que conforman los recintos es impedir que en éstos se sobrepasen los niveles de perturbación regulados en el [Título 3](#) de esta Ordenanza.

Artículo 14.- AISLAMIENTO ACÚSTICO.

Conforme a la NBE-CA-88 el aislamiento mínimo a ruido aéreo exigible a los elementos constructivos de las edificaciones será el siguiente:

TABLA DE AISLAMIENTOS MÍNIMOS A RUIDO AÉREO

CUADRO 5

ELEMENTO CONSTRUCTIVO	R
Particiones interiores que comparten áreas del mismo uso	30 Db(A)
Particiones interiores que separan usos distintos	35 dB(A)
Paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos	45 dB(A)
Paredes separadoras de zonas comunes interiores	45 dB(A)
Fachadas: Aislamiento acústico global mínimo	30 dB(A)
Elementos horizontales de separación	45 dB(A)
Cubiertas	45 dB(A)
Elementos separadores de salas de máquinas *	55 dB(A)

(*) Cuando la sala de máquinas sea adyacente a un local ocupado, la atenuación acústica del elemento de separación será como mínimo de 50 dB en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz. (Norma UNE 100-020-89).

Artículo 15.- EXCEPCIONES.

Se exceptúan del cumplimiento del artículo anterior los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación, cuando dicha planta sea para uso de viviendas y en la planta baja puedan localizarse conforme al planeamiento, actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental. En estos casos el aislamiento acústico a ruido aéreo mínimo exigible serán 55 dB(A).

Artículo 16.- INSTALACIONES EN LA EDIFICACIÓN.

16.1. Las puertas de garaje y las persianas de locales comerciales se instalarán de manera que los pórticos de sujeción de las mismas se anclen a la estructura mediante los correspondientes elementos antivibradores (pórtico flotante).

16.2. Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la

transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios que se rigen por sus reglamentos específicos, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos no superior a los límites establecidos en el [Título 3](#) de esta Ordenanza.

16.3. Los aparatos de acondicionamiento de aire se instalarán conforme a lo establecido en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

16.4. Los propietarios de las instalaciones las mantendrán en las debidas condiciones a fin de que se cumpla lo indicado en el [Título 3](#).

16.5. Para suprimir o disminuir la transmisión de vibraciones a través de la estructura de las edificaciones, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

16.5.1. Toda instalación con elementos móviles se mantendrá en correcto estado de conservación principalmente, en lo referente a equilibrado estático y dinámico, suavidad de marcha de rodamientos y caminos de rodadura.

16.5.2. Se prohíbe el anclaje directo de máquinas, soporte de las mismas o cualquier elemento móvil a las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad o elementos constructivos de la edificación.

16.5.3. El anclaje de toda máquina o instalación móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación dispondrá en todos los casos, de dispositivos antivibratorios adecuados.

16.5.4. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de elementos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas a bancadas de inercia de masa comprendida entre 2 y 3 veces la de la maquinaria que soporta, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.

16.5.5. Todas las máquinas generadoras de ruidos o vibraciones se colocarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia superior a 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1,0 metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

16.5.6. Los conductos por los que circulen fluidos bajo presión, conectados o no directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de elementos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas por las mismas. Las bridas y soportes de los conductos irán dotadas de antivibradores. Las aberturas de los muros para el paso de conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de las vibraciones.

16.5.7. En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el golpe de ariete y las secciones y dispositivos de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el líquido circule por ellas en régimen laminar, a velocidades inferiores a 1,5 m/seg y que no se produzca cavitación.

CAPÍTULO 2.- CONDICIONES EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

SECCIÓN 1.- NORMAS GENERALES

Artículo 17.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán sometidas a las prescripciones del presente capítulo, los establecimientos y locales donde se realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, sujetas a licencia de actividad de conformidad con la normativa vigente, ya sean actividades públicas o privadas, sujetas o no a calificación ambiental, o a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 18.- LÍMITES.

La transmisión de ruido y vibraciones originados por el funcionamiento de dichas actividades deberá ser tal que no superen los límites establecidos en el [Título 3](#) de esta Ordenanza.

Artículo 19.- CONDICIONES GENERALES.

19.1. Los titulares de actividades, instalaciones y establecimientos industriales, comerciales o de servicios están obligados a adoptar medidas de insonorización de sus fuentes sonoras para cumplir las prescripciones establecidas, de manera que, cuando sea necesario, deberán disponer de sistemas de ventilación forzada que permitan cerrar los huecos o ventanas existentes o proyectados y proceder al aislamiento acústico de la actividad.

19.2. El aislamiento mínimo R a ruido aéreo exigible a los locales dedicados a cualquier actividad situados en edificios de viviendas o colindantes a ellos, será el siguiente, dependiendo del valor de emisión real en su interior:

TABLA DE AISLAMIENTO MÍNIMO R A RUIDO AÉREO

CUADRO 6

NIVEL DE EMISIÓN REAL	FACHADA	RESTO DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS <small>(Horizontales y verticales, incluidos los cerramientos de patios interiores)</small>
Inferior a 75 dB(A)	30 dB(A)	55 dB(A)
Hasta 80 dB(A) ⁽¹⁾	30 dB(A)	55 dB(A)
Hasta 80 dB(A) ⁽²⁾	30 dB(A)	60 dB(A)
Hasta 85 dB(A)	35 dB(A)	65 dB(A)

⁽¹⁾ Si el funcionamiento de la actividad es garantizado únicamente en horario diurno.

⁽²⁾ Si el funcionamiento de la actividad incluye parte del horario nocturno.

SECCIÓN 2.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 20.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Todas las actividades incluidas en la reglamentación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, además de las condiciones reguladas en la sección anterior deberán cumplir las establecidas en la presente.

Artículo 21.- LOCALES CERRADOS.

21.1. En los establecimientos que cuenten con sistemas de amplificación sonora regulables a voluntad, el aislamiento acústico mínimo exigible a los elementos constructivos delimitadores (incluidos puertas, ventanas y huecos de ventilación) se calculará en base a los siguientes niveles de emisión de cálculo mínimos:

TABLA DE NIVELES MÍNIMOS DE EMISIÓN DE CÁLCULO

CUADRO 7

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NIVEL
Salas de fiesta, discotecas, tablaos, karaokes y otros locales autorizados para actuaciones en directo	104 dB(A).
Pubs, bares, academias de danza, aeróbic, etc. y otros establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipos de reproducción sonora y sin actuaciones en directo	95 dB(A).
Bingos, salones de juego y salones recreativos	90dB(A).
Bares, restaurantes y otros establecimientos hosteleros sin equipo de reproducción sonora	85 dB(A).

21.2. Para el resto de locales no mencionados, el aislamiento acústico exigible se calculará para el nivel de emisión más próximo, por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todos los casos las aportaciones producidas por los equipos y el público.

21.3. Las actividades con niveles de emisión de cálculo superiores a 85 dB(A), consideradas como altamente productoras de niveles sonoros, deberán contar, independientemente de las medidas de insonorización general, con las siguientes:

21.3.1. Vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada incluidos los instantes de entrada y salida, con la anchura mínima exigible por la NBE-CPI-96 o reglamentación de aplicación cuidando que no existan ventanas o huecos abiertos al exterior.

21.3.2. Siempre que en un establecimiento los niveles de emisión puedan ser manipulados por los usuarios, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones sonoras superen los límites admisibles del nivel de recepción exterior e interior fijados en esta Ordenanza.

21.3.2.1. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

21.3.2.2. Los limitadores-controladores deberán disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán poseer, al menos, las siguientes funciones:

- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.
- Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores y, si éstas fuesen realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.
- Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.
- Sistema de inspección que permita a los servicios municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis y evaluación, permitiendo asimismo la impresión de los mismos.

21.3.3. Instalación de un sistema de ventilación forzada y renovación de aire, ya que deben funcionar con puertas y ventanas cerradas.

21.4. Excepcionalmente, en el interior de los locales regulados en esta sección, se podrá autorizar que se alcance 85 dB(A), en cuyo caso, en los accesos al local, figurará el aviso siguiente:

"LOS NIVELES SONOROS EN EL INTERIOR PUEDEN PRODUCIR LESIONES EN EL OÍDO".

El aviso deberá estar colocado en lugar perfectamente visible tanto por su dimensión como por su iluminación.

Artículo 22.- LOCALES CON ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE.

22.1. Excepcionalmente podrá ser autorizado la instalación de aparatos de reproducción sonora en zonas de terraza al aire libre de propiedad privada vinculada a la actividad, cuando el titular garantice que se respetarán los límites establecidos en el [Título 3](#).

22.2. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones horarias adicionales a los establecimientos a los que autorice la colocación de mesas y sillas en la vía pública, que deberán ser retiradas como máximo a la 01:30 horas durante Semana Santa y los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y a las 00:00 horas durante el resto del año.

SECCIÓN 3.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES

Artículo 23.- ESTUDIO ACÚSTICO.

23.1. El preceptivo proyecto de instalación de las actividades sujetas a calificación ambiental o de cualquier actividad que puedan producir ruidos o vibraciones deberá incluir un estudio acústico que se refiera a todas y cada una de las fuentes sonoras y la clasificación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que no se transmita al exterior o a los locales colindantes, en las condiciones más desfavorables, niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza.

23.2. En los proyectos de instalación de establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, con carácter general, el nivel de emisión sonora de los equipos reproductores de sonido no podrá exceder de 80 dB(A) medidos en el campo reverberado del local.

23.2.1. El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco conforme a lo descrito en el artículo 21.3.1. siendo exigibles en los mismos todos los condicionantes incluidos en los artículos 19, 20 y 21.

23.2.2. Para un establecimiento con instalación musical en edificios no destinados a viviendas y siempre que no tengan medianería con vivienda, su titular podrá solicitar que se le autorice alcanzar 85 dB(A) en el punto de más alto nivel sonoro, siempre que en el estudio acústico acredite:

- que los niveles de transmisión sonora no exceden los regulados por esta Ordenanza.
- que los dispositivos utilizados garanticen la interrupción instantánea de la emisión si el nivel solicitado es sobrepasado.

Artículo 24.- CONTENIDO DEL ESTUDIO ACÚSTICO.

24.1. El estudio acústico se desarrollará en la memoria, planos y presupuesto del proyecto.

24.2. En dicho estudio acústico se deberán especificar los extremos indicados en los apartados siguientes:

- El tipo de actividad y el horario de funcionamiento previsto dentro de los límites fijados por la normativa reguladora de esta materia en cada momento.
- La descripción del local, indicando los usos de los locales colindantes y su situación relativa respecto a los usos residenciales. Se indicará si el suelo

del local lo constituye un forjado y el tipo de dependencias bajo el mismo: garajes, sótanos.

- Deberá especificarse el detalle y la situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruido de impacto.

Para la maquinaria e instalaciones además de especificar la potencia eléctrica en Kw deberá indicarse su potencia acústica en dB o bien el nivel sonoro en dB(A) a 1 metro de distancia y demás características específicas, tales como carga, frecuencia, etc.

En su caso se indicarán las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, su potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces, etc. Se efectuará una valoración de las posibles molestias por entrada o salida de vehículos o personas a la actividad, operaciones de carga y descarga, funcionamiento de la maquinaria o instalaciones auxiliares en horario nocturno, etc.

- El estudio acústico deberá contener una evaluación del nivel de emisión a partir de los datos del apartado anterior.

A efectos de cálculo, los niveles de emisión en locales de espectáculos, establecimientos públicos o actividades recreativas, no podrán ser inferiores a los señalados en el [Artículo 21](#) de esta Ordenanza.

- Se deberá incluir en el cálculo los niveles de recepción en el ambiente exterior y en los locales colindantes y su zona de influencia según su uso y horario de funcionamiento de acuerdo con lo que dispone el [Título 3](#).

- Para el diseño y justificación de las medidas correctoras de la contaminación acústica se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para ruido aéreo se calculará el nivel de aislamiento bruto D y el índice R de aislamiento acústico en función del espectro de frecuencias.
- En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas y transmisiones estructurales.
- Se indicarán las características y composición de los elementos proyectados.
- Para las tomas de admisión y bocas de impulsión de aire o humos, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.
- Para la maquinaria y equipos de ventilación o climatización situados al exterior se justificarán asimismo las medidas correctoras.
- En caso de ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los antivibradores proyectados y el cálculo del porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.
- En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación del ruido. En locales de espectáculos públicos o actividades recreativas se tendrá especial consideración del ruido de impacto generado por mesas y sillas, barra, pista de baile, billares, futbolines u otros similares, debiendo disponer de elementos aislantes contra estos efectos.

- Deberá justificar técnicamente que con la adopción de las medidas correctoras proyectadas, la actividad en funcionamiento no superará los límites reglamentados en esta Ordenanza.

24.3. A efectos del cumplimiento de esta Ordenanza entre los planos del proyecto se incluirán los siguientes:

- Situación con la calificación del Plan General a E:1/2.000 en suelo urbano y E:1/10.000 en suelo no urbanizable.
- Emplazamiento del establecimiento en relación con los vecinos o colectividades colindantes y usos residenciales más próximos a E:1/500.
- Ubicación exacta de las fuentes sonoras.
- Detalle de los aislamientos acústicos, antivibratorios o contra ruido de impacto proyectados, con leyenda de materiales, especificaciones de características y condiciones de montaje.

Artículo 25.- DIRECCIÓN DE OBRA Y CONTROL.

25.1. El Director de Obra e instalación (o Entidad Colaboradora de la Administración regulada por Decreto 27/1998 de 14 de mayo de la Comunidad de Murcia) comprobará de forma práctica el aislamiento proyectado, emitiendo ruido rosa equivalente al valor de emisión máximo estipulado, tanto en nivel como en frecuencia; comprobando en los locales y viviendas colindantes los niveles de recepción, por el procedimiento indicado en el [Anexo I](#), emitiendo certificado suscrito por él mismo, del resultado de las mediciones que adjuntará al certificado final de instalaciones.

Para la medida del aislamiento acústico se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el transmitido, expresado en dB(A). En locales con equipo de reproducción o amplificación sonora, la medición se realizará con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel.

25.2. Para la obtención del acta de puesta en marcha y funcionamiento de espectáculos públicos, actividades recreativas y cualquier otra actividad susceptible de generar molestias por ruido, el titular deberá presentar certificación expedida por Entidad Colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental que garantice que la instalación se ajusta a las condiciones aprobadas y no se superan los límites sonoros establecidos en esta Ordenanza.

25.3. Antes de levantar acta de inspección favorable, el Ayuntamiento podrá eventualmente exigir al titular del establecimiento la repetición de las mediciones ante los Inspectores Municipales de Medio Ambiente para comprobar la efectividad de las medidas correctoras aplicadas, con la finalidad de verificar que no se sobrepasan ninguno de los niveles establecidos en esta Ordenanza con todos los elementos capaces de generar ruido en funcionamiento a su máxima potencia.

CAPÍTULO 3.- ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS POR EFECTOS AUDITIVOS (Z.A.S.)

Artículo 26.- DEFINICIÓN.

26.1. Se definen como Zonas Acústicamente Saturadas por efectos auditivos -en adelante Z.A.S.- aquellas zonas o lugares del Municipio de Cartagena en los que se produce una elevada contaminación acústica debido a la existencia de numerosos locales de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, a la actividad de las personas que los utilizan y al ruido producido por los vehículos que transitan por dichas zonas y, a consecuencia de ello, una acusada agresión a los ciudadanos, necesitando de especiales medidas para aumentar la calidad de vida de los residentes en ellas.

26.2. La clasificación de un entorno como Z.A.S. corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

26.3. Dicha clasificación será aprobada teniendo en cuenta los resultados de los estudios previos que se realicen en función de los efectos que se deriven del funcionamiento de las actividades existentes en la zona y que puedan ser objeto de múltiples denuncias por parte de los vecinos.

26.4. En las Z.A.S., las actividades se clasifican en:

a) *Actividades sin tratamiento acústico específico:*

Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, no necesitan estar sujetas a medidas correctoras especiales fuera de las que se deben establecer de acuerdo con la presente Ordenanza. Son todas aquellas actividades inocuas de funcionamiento exclusivamente diurno, que están incluidas en el Anexo III de la Ley 1/1.995 sobre Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

b) *Actividades con simple tratamiento acústico:*

Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, deberán estar sujetas a medidas correctoras especiales, que deberán ser suficientemente justificadas en el estudio acústico del proyecto de instalación. Se incluyen todas las actividades exentas y las que requieran calificación ambiental, con funcionamiento nocturno o susceptibles del mismo, así como todas las actividades consideradas como molestas por producción de ruidos y vibraciones en las que no concurren las circunstancias que las incluyan en el apartado "c".

c) *Actividades con doble tratamiento acústico específico:*

Aquellas que por su naturaleza o ubicación dentro de la zona, deberán estar sujetas a medidas correctoras especiales que deberán ser suficientemente justificadas en el estudio acústico del proyecto de instalación, en el que se garantice que el funcionamiento de la actividad y comportamientos o actividades indirectamente generados por ella se ajustan a las limitaciones acústicas establecidas para la zona. Son aquellas en las que reuniendo las condiciones del grupo "b" coinciden, además, las características de pública concurrencia y en especial bares, discotecas, salas de fiestas, pubs y similares con instalación musical.

Artículo 27.- CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS ESTABLECIMIENTOS SITOS EN LAS Z.A.S.

27.1. Las condiciones que deben cumplir los establecimientos de nueva apertura en las zonas declaradas como Z.A.S. serán:

27.1.1. Para las *actividades sin tratamiento acústico*, las establecidas en los títulos precedentes de la presente Ordenanza.

27.1.2. Para las *actividades con simple tratamiento acústico*:

Deberán disponer de un aislamiento de todos los cerramientos exteriores, medianeros y forjados de techo y suelo, que garantice que los niveles de ruidos transmitidos al exterior y a las viviendas colindantes, no superen en ningún caso 5dB(A) menos que el nivel de transmisión marcado en esta Ordenanza.

27.1.3. Para las *actividades con doble tratamiento acústico*: Las medidas a aplicar serán las que a continuación se relacionan:

- No disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, lo que obligará a sistemas de renovación de aire. La instalación de estos sistemas se considerará, a efectos de niveles sonoros, y tanto en su parte mecánica como de circulación, entradas y salidas de aire, como actividad propiamente dicha y, por tanto sujeta a las mismas limitaciones que aquélla.
- Por tratarse de locales de pública concurrencia, deben de estar dotadas de un número de plazas de aparcamiento igual al 20% de su aforo, bien en el mismo edificio en el que se encuentre ubicada la actividad, o bien en solares colindantes vinculados a la actividad.
- Respecto a los niveles máximos de ruidos transmitidos, los fijados en el **punto 27.1.2** anterior.

27.2. Las presentes condiciones serán exigidas desde la entrada en vigor de su aprobación definitiva por el Pleno Municipal, a las actividades de nueva instalación.

27.3. Para actividades que ya dispongan de licencia en vigor o en trámite, se establece un plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de la aprobación por el Pleno Municipal de la Z.A.S., para adecuar sus instalaciones a las prescripciones indicadas. Sólo se concederán cambios de titularidad de licencias referidas a actividades con doble tratamiento acústico, en las zonas especialmente protegidas cuando se cumplan las normas sobre insonorización previstas en la presente Ordenanza para este tipo de actividades.

27.4. El incumplimiento por los titulares de las actividades, del plazo de 6 meses previsto en el párrafo anterior para la adecuación de las ya existentes con licencia en vigor o en tramitación, dará lugar a la retirada de la licencia municipal o la denegación de la misma, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado.

27.5. Para las Z.A.S., el Ayuntamiento podrá redactar planes de rehabilitación sonora en consonancia con el Título III del Decreto 48/1.998, de 30 de Julio, de protección del medio ambiente frente al ruido.

Artículo 28.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE Z.A.S.

28.1. Las Z.A.S. quedarán sujetas a un régimen especial de actuaciones que perseguirán la progresiva disminución de los niveles sonoros hasta alcanzar los establecidos con carácter general en esta Ordenanza.

28.2. En función de las circunstancias concurrentes, podrán adoptarse todas o algunas de las siguientes medidas:

28.2.1. Limitación del régimen de horarios hasta el máximo permitido por la normativa vigente.

28.2.2. Limitación horaria, o prohibición si se considera necesario, para la colocación de mesas y sillas en la vía pública y retirada temporal de las autorizaciones concedidas al efecto.

28.2.3. Establecimiento de limitaciones al tráfico rodado.

28.2.4. Establecimiento de límites de emisión más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de los establecimientos la adopción de medidas correctoras complementarias.

28.2.5. Prohibición de instalar nuevas actividades o modificar y ampliar las existentes, de las que determine la declaración de Z.A.S. que puedan ser el origen de la saturación, incluso en la zona de protección.

28.2.6. Prohibición de realización de actividades comerciales, publicitarias u otras generadoras de ruido en la vía pública.

28.2.7. Cualquier otra medida que conduzca a la reducción del nivel de contaminación acústica hasta alcanzar los valores máximos regulados en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 4.- CONDICIONES EXIGIBLES A ACTIVIDADES VARIAS

SECCIÓN 1.- GENERALIDADES

Artículo 29.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

29.1. La producción de ruidos o vibraciones en la vía pública y espacios libres públicos tales como plazas, parques y jardines públicos o en el interior de las edificaciones, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Esta limitación no se tendrá en cuenta en los supuestos de tradicional consenso de la población, tales como celebración de fiestas populares, eventos culturales y deportivos, venta ambulante con ocupación de vía pública, etc.

29.2. Lo establecido en el párrafo anterior será de especial observancia en horario nocturno (de 22h. a 07h.) para los supuestos expuestos en los párrafos siguientes:

- Sonidos y ruidos producidos por animales domésticos.
- Los aparatos e instrumentos musicales o acústicos, los aparatos de radio y los de televisión.
- Cualquier otra fuente generadora de ruidos o vibraciones.

29.3. Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo que conlleve una perturbación por ruidos y vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 30.- ANIMALES DOMÉSTICOS.

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar las transgresiones a las normas de esta Ordenanza. Para ello se prohíbe desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana dejar en patios, terrazas, galerías, balcones y sitios análogos, animales de compañía en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturben de manera continuada el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

Artículo 31.- APARATOS E INSTRUMENTOS MUSICALES O ACÚSTICOS.

31.1. Los aparatos, instrumentos musicales o acústicos, radio y televisión, equipos de climatización, electrodomésticos y otras fuentes generadoras de ruido deberán funcionar o manejarse de forma que no se sobrepasen los niveles establecidos en esta Ordenanza.

31.2. Los mismos límites se aplicarán en el caso de aparatos musicales instalados en vehículos.

31.3. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros que excedan los máximos de esta Ordenanza para las distintas zonas. Se exceptúan los supuestos de emergencias en materia de protección civil, ambulancias, bomberos, policía o similares.

SECCIÓN 2.- TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA Y EN LA EDIFICACIÓN QUE PRODUZCAN RUIDOS

Artículo 32.- TRABAJOS CON EMPLEO DE MAQUINARIA.

32.1. En los trabajos que se realicen tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a 90 dB(A), medidos a 5 metros del foco emisor.

32.2. El servicio público de recogida de basuras, limpieza viaria y limpieza de alcantarillado adoptará las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

32.3. Si, excepcionalmente, por razones de necesidad técnica fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada maquinaria en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté instalada, con la posibilidad de establecer medidas correctoras.

32.4. En los pliegos de condiciones de las contrataciones municipales de obras y servicios deberán especificarse los límites de emisión aplicables a la maquinaria, los vehículos y los equipos necesarios para su ejecución.

Artículo 33.- LIMITACIONES.

33.1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no podrán realizarse entre las 20 horas y las 07 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en esta Ordenanza.

33.2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de seguridad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes, no se puedan realizar de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 34.- CARGA Y DESCARGA.

34.1. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, materiales de construcción, mudanzas, etc., el personal deberá poner especial cuidado en no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga.

34.2. Sólo se podrán realizar operaciones de carga y descarga en horario nocturno si se cumplen los límites sonoros regulados en la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3.- SISTEMAS DE ALARMA

Artículo 35.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se regula en esta Sección la instalación y uso de los dispositivos acústicos antirrobo que emitan su señal al medio ambiente exterior o a elementos comunes interiores, a fin de intentar reducir al máximo las molestias que en su funcionamiento puedan producir, sin que disminuya su eficacia.

Artículo 36.- CONTROL DEL SISTEMA DE ALARMA.

36.1. Los propietarios de los sistemas de alarmas antirrobo están obligados a comunicar en las dependencias de la Policía Local los siguientes datos con el fin de que, una vez avisados de su funcionamiento procedan de inmediato a su desconexión:

- Situación exacta del sistema de alarma.
- Nombre, dirección y teléfono actualizados de la persona o personas responsables del control y desconexión del sistema de alarma.

36.2. En caso de incumplimiento de esta obligación la Policía Local podrá utilizar los medios necesarios para interrumpir el sistema de alarma en caso de funcionamiento excesivo de éste, sin perjuicio de las autorizaciones judiciales que procedan para penetrar en los domicilios.

36.3. El coste de la desconexión será a cargo del propietario de la alarma.

Artículo 37.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LAS ALARMAS.

37.1. Los propietarios o responsables de las alarmas deberán cumplir o hacer cumplir las normas de funcionamiento fijadas por los apartados siguientes:

37.1.1. Los sistemas de alarma deben estar en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y uso, con el fin de impedir que se auto activen o activen sin causas justificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

37.1.2. Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma salvo en casos de pruebas y ensayos que deberán ser comunicados previamente a la Policía Local para su control y autorización.

Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

- *Excepcionales.* Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas de la jornada laboral.
- *Rutinarias.* Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado de la jornada laboral. La Policía Local deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

37.1.3. El nivel sonoro máximo autorizado para las alarmas es de 85 dB(A) medidos a 3 metros de distancia en la dirección de máxima emisión.

Artículo 38.- ALARMAS EN VEHÍCULOS.

38.1. En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos la autoridad municipal valorando la gravedad de la perturbación, los límites sonoros establecidos, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública podrá llegar a la retirada de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

38.2. Los gastos del traslado correrán a cargo del propietario del vehículo en todos los casos.

SECCIÓN 4.- SISTEMAS ACÚSTICOS DE SIRENAS

Artículo 39.- OBJETO.

La presente sección tiene por objeto regular la instalación de los sistemas acústicos de sirenas instalados en vehículos, adscritos a servicios sanitarios, protección civil y seguridad

pública, a fin de tratar de reducir al máximo las molestias que su funcionamiento pueda ocasionar, sin que afecte a su eficacia.

Artículo 40.- DEFINICIONES.

40.1. Se entiende por sirena todo dispositivo sonoro instalado de forma permanente o esporádica en cualquier vehículo móvil, que tenga por finalidad advertir que está realizando un servicio urgente.

40.2. Este dispositivo podrá ir igualmente montado en un sistema más complejo en el que se incluyan otros mecanismos de aviso, como pueden ser destellos luminosos.

Artículo 41.- SIRENAS AUTORIZADAS.

41.1. En sirenas se autorizan los sistemas múltiples (monotonales, bitonales y frecuenciales).

41.2. Los sistemas múltiples de aviso que lleven incorporados destellos luminosos deberán posibilitar el funcionamiento individualizado o conjunto de los mismos.

41.3. El nivel sonoro máximo autorizado para las sirenas es de 95 dB(A), medido a 7,5 metros del vehículo que la tenga instalada y en la dirección de máxima emisión.

41.4. Se autorizan niveles sonoros de hasta 105 dB(A), siempre que el sistema esté dotado de un procedimiento de variación de nivel de emisión, directamente conectado al velocímetro del vehículo, de tal forma que estos niveles sólo se emitan cuando la velocidad del vehículo supere los 80 Km/h, volviendo a los niveles normales cuando la velocidad descienda de dicho valor.

CAPÍTULO 5.- REGULACIÓN DEL RUIDO DEL TRÁFICO

Artículo 42.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Es objeto de este capítulo la regulación del ruido producido por el tráfico de vehículos y cualquier otro artefacto de tracción mecánica que circulen por el Término Municipal de Cartagena.

Artículo 43.- NORMATIVA APLICABLE.

43.1. Todos los vehículos y cualquier otro artefacto de tracción mecánica que circulen por el Término Municipal de Cartagena deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere al ruido por ellos emitido de acuerdo con cualquier modelo aprobado o de uso habitual en los distintos países de la Unión Europea, recogidos en el [Anexo II](#), en tanto no se apruebe por el gobierno español un modelo oficial de predicción de niveles sonoros generados por el tráfico.

43.2. Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos no superarán en 5 dB(A) los establecidos en el [Anexo II](#).

Artículo 44.- MANTENIMIENTO.

44.1. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y en especial el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

44.2. Los sistemas silenciadores de los ciclomotores formarán un todo mediante soldadura y estarán rígidamente unidos al chasis o bastidor.

Artículo 45.- PROHIBICIONES.

45.1. Se prohíbe la circulación de vehículos con el escape libre o en los que los gases de escape pasen por un silencioso inadecuado, deteriorado o incompleto o por tubos resonadores de forma que se produzcan niveles de ruido superiores a los reglamentarios.

45.2. Se prohíbe la circulación de vehículos que, debido a la carga transportada emitan ruidos superiores a los reglamentados.

Artículo 46.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES SOBRE LA CIRCULACIÓN.

46.1. En los trabajos de planeamiento urbano deberá contemplarse la incidencia del tráfico en cuanto a ruidos y vibraciones para que las soluciones urbanísticas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida, alejando la contaminación acústica de los edificios de viviendas y zonas residenciales.

46.2. Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del Municipio de Cartagena, el Ayuntamiento podrá determinar zonas o vías en las que de forma permanente o a determinadas horas quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos o posibles restricciones de velocidad o cualquier otra medida de gestión del tráfico que se considere conveniente.

Artículo 47.- CONTROL, INSPECCIONES Y DENUNCIAS.

47.1. Todos los conductores de vehículos a motor y ciclomotores, están obligados a someter a sus vehículos a las pruebas de control de ruido para las que sean requeridos por la Policía Local de Cartagena. En caso de negativa, el vehículo será inmediatamente inmovilizado y trasladado a las dependencias municipales habilitadas al efecto.

47.2. Los vehículos cuyas emisiones sonoras superen los 90 dB(A), además de la correspondiente denuncia serán inmovilizados y trasladados a las dependencias municipales.

47.3. El titular del vehículo denunciado deberá presentar en el plazo de 15 días certificación expedida por ITV, en la que se acredite que dicho vehículo no sobrepasa los niveles sonoros reglamentados. En caso de que no se presente dicha certificación se impondrá la sanción que corresponda en su grado máximo.

47.4. En caso de inmovilización del vehículo, el titular de éste podrá retirarlo de los depósitos municipales mediante un sistema de remolque o

carga o cualquier otro medio que garantice llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha, entregando, al retirar el vehículo, la documentación del mismo. En este caso la corrección de deficiencias se deberá acreditar en los 15 días siguientes, mediante la presentación de la factura de reparación del taller, así como la certificación referida en el párrafo anterior. En caso de que no se presente dicha documentación se tramitará la denuncia por la cuantía máxima establecida en la legislación aplicable al caso. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito a que se refiere los apartados anteriores, serán por cuenta del titular del vehículo que deberá abonarlo como requisito previo a la devolución del mismo.

TÍTULO 5.- RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO 1.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 48.- COMPETENCIAS

En relación con las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, corresponderán al Alcalde las atribuciones siguientes:

48.1. Controlar el cumplimiento de la misma en el Término Municipal de Cartagena, para lo que:

48.1.1. En relación con las competencias de concesión las licencias para la apertura, funcionamiento, modificación y traslado de instalaciones y establecimientos industriales, fabriles o comerciales, y, en general, para cualesquiera otras actividades sometidas a licencia o autorización, impondrá medidas adicionales de protección cuando considere que las medidas correctoras propuestas por los titulares, promotores o responsables de las actividades susceptibles de producir perturbaciones por ruido y vibraciones deban ser intensificadas, teniendo en cuenta las características de la actividad en sí y del entorno en el que se desarrolla.

A tal efecto, será preceptivo el informe de los Técnicos Municipales del Servicio de Medio Ambiente, en cuantos expedientes sean tramitados para la adopción de resoluciones de concesión de licencias o autorizaciones.

48.1.2. Ordenará la realización cuantas inspecciones sean necesarias.

48.1.3. Exigirá la adopción de las medidas correctoras que considere necesarias.

48.2. Imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, en el marco del régimen sancionador establecido en el Capítulo 3 de este Título.

CAPÍTULO 2.- INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 49.- ACTUACIÓN INSPECTORA.

49.1. Corresponde a los Inspectores Municipales de Medio Ambiente así como a los agentes de la Policía Local de Cartagena la competencia en materia de inspección técnica de ruidos y vibraciones de las actividades e

instalaciones para comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza. A los efectos legales que procedan, la función inspectora de los funcionarios técnicos que realicen las inspecciones tendrá la consideración de ejercicio de la autoridad y los hechos por ellos constatados, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

Corresponde a la Policía Local la competencia en materia de inspección de ruidos a los vehículos y artefactos de tracción mecánica, así como aquellas inspecciones en locales de ruidos de especial simplicidad para las cuales no se requiera la presencia de un Inspector Municipal de Medio Ambiente.

49.2. Los titulares o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruidos o vibraciones facilitarán a la inspección municipal todos los datos, documentos e informaciones, debiendo permitir el acceso a los focos o instalaciones generadores de ruido, disponiendo su funcionamiento a los niveles de carga o velocidad que les sean indicados, pudiendo presenciar la inspección.

Artículo 50.- VISITAS DE INSPECCIÓN.

50.1. Las visitas de inspección se llevarán a cabo por iniciativa municipal o previa solicitud motivada de toda persona natural o jurídica que denuncie ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo, comprendido en la presente Ordenanza.

50.2. En el supuesto de denuncia de un particular, si se comprueba que esta se produjo de forma injustificada, serán de cuenta del denunciante los gastos que origine la inspección, y en caso de apreciar mala fe se le podrá imponer la sanción que corresponda previa incoación de expediente sancionador.

50.3. En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora, o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante la Policía Municipal comunicando los hechos telefónicamente, que girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones al Servicio correspondiente, si procede, para que prosiga el expediente.

50.4. Las visitas de inspección se realizarán teniendo en cuenta las características del ruido y de las vibraciones.

50.5. En aquellos casos en que se presuma el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, los Inspectores de Medio Ambiente y los Agentes de la Policía Local en su caso, podrán realizar las mediciones de niveles sonoros que consideren necesarios sin conocimiento del responsable del foco sonoro. Dichas mediciones serán consideradas válidas a efectos de

prueba en la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de que pueda realizarse una nueva medición en su presencia.

CAPÍTULO 2.- RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1.- PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 51.- ACTUACIONES PREVIAS.

51.1. De toda actuación inspectora se levantará acta descriptiva de los hechos constitutivos de irregularidad, o en otro caso del correcto funcionamiento de la actividad o instalación, en la que se hará constar las observaciones formuladas por el interesado.

51.2. En el mismo acto de la inspección se entregará una copia al interesado, haciéndole saber que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente de su recepción, para ejercitar su derecho al trámite de audiencia y formular las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el órgano municipal competente llevará a cabo las actuaciones tendentes a la imposición de las medidas correctoras encaminadas al restablecimiento del orden infringido.

51.3. Si se incumplieran las medidas correctoras impuestas, o la actividad o instalación no fueran susceptibles de ser ajustadas a las prescripciones de la presente ordenanza, se dispondrá su suspensión inmediata, sin perjuicio de la iniciación del expediente sancionador que proceda.

Artículo 52.- PERSONAS RESPONSABLES.

52.1. Tendrán la consideración de personas responsables de las infracciones previstas en la presente ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas, propietarios o conductores de vehículos, titulares o promotoras de las actividades o proyectos originarios de la infracción.
- b) Todas aquellas personas o entidades que directamente, por cuenta propia o ajena realicen los hechos constitutivos de infracción, o aquellas que la ordenen cuando el que las ejecute se vea obligado al cumplimiento de dicha orden.

52.2. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción y no sea posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá responsabilidad solidaria.

Artículo 53.- RÉGIMEN SUPLETORIO.

Tendrán carácter supletorio de las normas contenidas en el presente Capítulo, lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Título V de la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, el Real Decreto 1398/93 que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el

Ejercicio de la Potestad Sancionadora y la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SECCIÓN 2.- DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS REGULADORAS DEL RUIDO PROCEDENTE DEL TRÁFICO RODADO Y ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 54.- INFRACCIONES LEVES.

A los efectos de la presente sección tendrán la consideración de infracciones leves las que se referencian a continuación:

- 54.1.** Sobrepasar de 5 a 10 dB (A) los límites admisibles de niveles sonoros en el ambiente exterior e interior establecidos en la presente ordenanza.
- 54.2.** La tenencia de animales domésticos incumpliendo con las prescripciones establecidas en el **Artículo 30** de la presente Ordenanza.
- 54.3.** El incumplimiento de las normas reguladoras del funcionamiento de los sistemas de alarmas y sirenas de las secciones 3 y 4 del capítulo 4 del título 4.
- 54.4.** El estacionamiento o circulación con vehículos a motor de manera que se sobrepasen de 5 a 10 dB (A) los límites admisibles de nivel sonoro establecidos en el [anexo II](#).
- 54.5.** Las señaladas como graves o muy graves en los apartados siguientes, cuando por su escasa incidencia sobre las personas, los recursos o el medio ambiente no se den los supuestos para dicha calificación.

Artículo 55.- INFRACCIONES GRAVES.

A los efectos de la presente sección tendrán la consideración de infracciones graves las que se referencian a continuación:

- 55.1.** Sobrepasar en mas de 10 dB (A) los límites admisibles de niveles sonoros en el ambiente exterior e interior establecidos en la presente ordenanza.
- 55.2.** La realización de obras, operaciones de carga y descarga de mercancías y mudanzas, en la edificación o en la vía pública con incumplimiento de los horarios o límites de nivel sonoro permitidos por la ordenanza.
- 55.3.** El incumplimiento de los plazos o del contenido de las medidas correctoras para evitar las molestias por ruidos o vibraciones que hubieran sido impuestas por los órganos competentes.
- 55.4.** Sobrepasar en mas de 10 dB (A) los límites admisibles de nivel sonoro establecidos en el [Anexo II](#) con motivo del estacionamiento o circulación con vehículos a motor.
- 55.5.** La apreciación de mala fe manifiesta con motivo de la formulación de dos o más denuncias referentes al incumplimiento de los límites establecidos en materia de ruidos o vibraciones, una vez probado que éstas se realizaron injustificadamente.

55.6. La trasgresión de lo preceptuado en el artículo 29.3 de la presente Ordenanza, cuando revista carácter de máxima gravedad contraria al derecho ajeno al descanso, la tranquilidad y seguridad del vecindario.

55.7. La comisión reiterada de tres infracciones leves de emisión o inmisión sonora, en el plazo de seis meses.

Artículo 56.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

A los efectos de la presente sección tendrán la consideración de infracciones muy graves las que se referencian a continuación:

56.1. La negativa a facilitar los datos y documentos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración.

56.2. El incumplimiento reiterado de las medidas correctoras o restitutorias, y de cuantas órdenes sean dictadas por la Administración en prevención del ruido y vibraciones.

56.3. La comisión reiterada de tres infracciones graves de emisión o inmisión sonora, en el plazo de doce meses.

Artículo 57.- SANCIONES.

Por la realización de las infracciones administrativas previstas en esta sección, podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

57.1. Para las **infracciones leves**:

a) Multa de hasta 210 €.

b) Clausura de la actividad o instalación por el período máximo de un año.

57.2. Para las **infracciones graves**:

a) Multa de 210 a 451 €.

b) Clausura de la actividad o instalación por un período no superior a dos años.

57.3. Para las **infracciones muy graves**:

a) Multa de 451 a 901 €.

b) Clausura definitiva de la actividad o instalación.

SECCIÓN 3.- DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS REGULADORAS DEL RUIDO EN LAS ACTIVIDADES DEL CAPÍTULO 2, TÍTULO 4.

Artículo 58.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen sancionador aplicable a las actividades reguladas por la presente ordenanza en el Capítulo 2, Título 4, será el previsto en el Título V de la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El horario de los establecimientos públicos será el que determine en ejercicio de sus competencias la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que en ejecución de su competencia corresponda al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter general se establece un plazo de 12 meses contados desde la aprobación por Pleno de la presente Ordenanza para adecuar todas las instalaciones ya existentes a las prescripciones que en la misma se indican. Los titulares de establecimientos que tengan instalada alarma con dispositivos acústicos, dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los [artículos 36 y 37](#).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza sobre de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones [aprobada en pleno el 31 de octubre de 1980 y publicada en el B.O.P. el 13 de mayo de 1981](#).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el Artículo 65.2 de la Ley 7/85, de dieciocho de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I.- METODOLOGÍAS PARA MEDIDAS ACÚSTICAS

A. PROCEDIMIENTOS DE MEDIDA

A.1.- EQUIPOS DE MEDIDA

A.1.1.- Sonómetros

Los equipos empleados en las medidas deben cumplir las exigencias definidas en UNE EN 60651:1996 y modificaciones posteriores UNE EN 60651/A1:1997 -Sonómetros- y UNE EN 60804:1996 y modificaciones posteriores UNE EN 60804/A2:1997 -Sonómetros integradores promediadores-, o aquellas normas que las sustituyan.

A.1.2.- Calibradores

Calibrador de precisión clase 1 definido en UNE EN 20942:1994 -Calibradores sonoros- o aquella norma que la sustituya.

A.1.3.- Filtros

Los filtros de 1/3 octava deben cumplir con los requisitos establecidos en IEC 225.

A.1.4.- Otros equipos

Los equipos empleados en las medidas de tiempos de reverberación deben cumplir los requisitos definidos en UNE EN 20354.

La cadena de emisión sonora que se emplee para la medida del aislamiento a ruido aéreo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Proporcionar un espectro estable en el rango de frecuencia considerado.
- Asegurar un nivel en el recinto receptor suficientemente alto respecto al ruido de fondo, garantizando niveles en el recinto receptor al menos 10 dB superiores al ruido de fondo en cada banda de frecuencia. En caso contrario se efectuarán correcciones según se especifica.
- Se recomienda que no presente diferencias de nivel mayores de 6 dB entre bandas de 1/3 octava adyacentes.

La máquina de impactos normalizada debe cumplir las especificaciones de la norma UNE EN-ISO 140-6.

Para el control de vibraciones se debe asegurar que la cadena de medida es compatible con el rango de frecuencias de interés (1-80 Hz.). En general, deberá cumplir los requisitos definidos en la UNE EN 28041 de Instrumentos de Medida en Respuesta Humana a las Vibraciones. Para asegurar la calidad de las medidas, los equipos deberán estar incluidos en un plan de mantenimiento y calibración que incluya el período de calibración y su trazabilidad.

Los sonómetros se verificarán al menos diariamente mediante los correspondientes calibradores acústicos.

Los equipos (sonómetros y calibradores) empleados deberán llevar un plan de calibración anual.

A.2.- CORRECCIONES POR RUIDO DE FONDO

Un factor que puede afectar a la precisión de las medidas es el ruido de fondo, según el valor de su nivel comparado con el de la señal de ruido a medir.

EL RUIDO DE FONDO SE DEFINE COMO EL NIVEL DE RUIDO EXISTENTE CUANDO EL FOCO DE MOLESTIA NO ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO.

Es obvio que el ruido de fondo no debe ahogar a la señal que interese. En la práctica, esto significa que el nivel de la señal debe ser, por lo menos, 3 dB superior al del ruido de fondo, pero aun entonces puede ser necesario realizar una corrección para obtener el valor exacto.

Si la diferencia en los niveles sonoros medidos con y sin el funcionamiento del foco de molestia es menor de 10 dB pero superior a 3 dB se efectuará la siguiente corrección:

- Si la medida es de vigilancia o de inspección, la corrección se efectuará restando al valor medido, el valor correspondiente a la diferencia de niveles en la siguiente tabla:

CORRECCION POR RUIDO DE FONDO						
DIFERENCIA DE NIVEL						
Diferencia	<3 dB	3 - 4	>4 - 5	>5 - 6	>6 - 8	>8 - 10
Corrección	No	2,5	2	1,5	1	0,5

- En el caso de medidas de ingeniería, la corrección se efectuará mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$L = 10 \log (10^{(L_{\text{medido}}/10)} - 10^{(L_{\text{RF}}/10)}) \text{ dB}$$

Donde,

L : nivel final corregido en dB.

L_{medido} : nivel medido con el foco funcionando.

L_{RF} : nivel de ruido/vibración de fondo medido con el foco parado.

Si la diferencia de niveles es menor de 3 dB se indicará en el informe que el ruido de fondo influye en los niveles medidos.

Cuando se efectúen medidas en frecuencias las correcciones se efectuarán en cada banda de frecuencia.

En aquellos casos, en los que no es posible efectuar la medida de ruido de fondo, al no poder detener el funcionamiento del foco de ruido, se evaluará el nivel asociado al ruido de fondo de la siguiente manera: Durante la medida se observarán los niveles de presión sonora (L_p), reflejando, como nivel de ruido de fondo, en el informe aquellos niveles que, a juicio del técnico, no están asociados al foco de ruido analizado.

A.3.- TIPOS DE MEDIDAS

Los tipos de medida que se recogen en este anexo son:

- Determinación de niveles sonoros globales en dB(A) en el ambiente interior.
- Determinación de niveles sonoros globales en dB(A) en el ambiente exterior.
- Determinación "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- Determinación "in situ" del aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.
- Determinación "in situ" del aislamiento a ruido de impactos entre locales.
- Determinación de niveles de vibración en edificios.

Para permitir y facilitar la intercomparación de las medidas se detalla en el apartado siguiente el procedimiento para los diferentes tipos de medida, diferenciando cuando es pertinente los diferentes métodos en función del nivel de precisión de la medida.

A.4.- DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES SONOROS GLOBALES

A.4.1.- Determinación de niveles sonoros en el ambiente interior

La valoración de los niveles de ruido que establece la presente Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas. La medida se hará con el micrófono situado en la dirección de la fuente sonora.

2. Los dueños, poseedores o encargados de actividades o instalaciones generadoras de ruidos, vendrán obligados a facilitar a los funcionarios municipales designados para realizar labores de vigilancia e inspección ambiental, el acceso a sus focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.
3. El aparato medidor o sonómetro empleado deberá estar verificado y calibrado de acuerdo a la *Orden de 16 de diciembre de 1.998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible* o norma que la sustituya.
4. El aparato medidor o sonómetro deberá ser verificado acústicamente antes de cualquier medición.
5. En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:
 - a) *Contra el efecto pantalla*: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida (preferiblemente se utilizará trípode).
 - b) *Contra el efecto del viento*: Para efectuar medidas en el exterior se utilizará siempre una pantalla antiviento que garantice una correcta protección al micrófono frente al ruido inducido por el viento. Se desistirá de medir en caso de lluvia o granizo.
 - c) *Contra el efecto cresta*: Las medidas de Nivel de Presión Sonora se iniciarán con el sonómetro situado en respuesta rápida (ruido continuo). Cuando el indicador fluctuase en más de 3 dB(A), se pasará a la respuesta lenta (ruido discontinuo). En este caso, si el indicador fluctúa a más de 6 dB(A), se deberá utilizar la respuesta impulso (ruido impulso).
6. En cuanto a las condiciones ambientales del lugar de la medición, no se sobrepasarán los límites especificados por el fabricante del aparato de medida en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.
7. Las medidas normalmente se realizarán con ventanas cerradas, pero si el local se utiliza normalmente con ventanas abiertas o la fuente causante de ruido hace

que éste se transmita a través de las ventanas, las medidas se realizarán con ventanas entreabiertas.

8. Será preceptivo iniciar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental o de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando no se encuentra en funcionamiento la fuente a inspeccionar. Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable autorizado para los ruidos transmitidos, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento. En todos los casos, se deberá considerar la aportación del nivel de fondo a los niveles de transmisión, de acuerdo con el [punto A.2 de este Anexo](#).
9. Para la cartografía del ruido y siempre que quiera expresarse el Leq de un período (diurno o nocturno) habrá de medirse en continuo durante todo el período o realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el período diurno y una de 10 minutos de duración cada dos horas durante el período nocturno. En los trabajos de cartografía acústica se utilizará pantalla antiviento considerándose como velocidad del viento límite de medición 6 m/seg.
10. La medición del nivel sonoro producido por vehículos a motor habrá de realizarse a una distancia de 0,5 m de la salida del tubo de escape y a una altura no inferior a 0,2 m del suelo.
11. El dictamen resultante de la inspección realizada por la Administración sólo podrá ser favorable cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro no es superior en 5 dB(A) al permitido.

MEDIDAS DE VIGILANCIA

Determinación de los niveles de presión sonora existentes en el local afectado, en el interior de viviendas, mediante los parámetros nivel continuo equivalente, Leq , y nivel máximo, $L_{máx}$, con respuesta en tiempo "Fast" y ponderación en frecuencia "A".

- La determinación se llevará a cabo con un sonómetro integrador de, al menos, clase 2 según UNE EN 60804-Sonómetros Integradores.
- Las medidas se realizarán en el centro de la habitación más afectada (evitando cocinas, baños y pasillos), y lo más alejado posible de cualquier objeto o superficie manteniendo las puertas y ventanas cerradas.
- Cuando sea posible, se efectuará la medida de ruido de fondo, es decir aquella durante la cual no aparece el foco a controlar.
- Se realizarán 3 medidas consecutivas del ruido a analizar.

El tiempo de medida dependerá de la tipología del ruido, seleccionando en todo caso períodos representativos de la evolución del mismo. Así, ruidos continuos identificables por encima del ruido de fondo se pueden caracterizar con períodos de observación entre 10 segundos y 1 minuto, siendo necesarios períodos más largos (el tiempo suficiente para estabilizar el nivel Leq en la pantalla del sonómetro) para ruidos fluctuantes en el tiempo.

En el caso de ruidos esporádicos la medida se realizará durante el tiempo de funcionamiento del evento, registrando el tiempo de medida (puerta de garaje, ascensor, compresor) y si el evento es repetitivo, su periodicidad.

El valor representativo será el promedio de los valores Leq medidos y el máximo de los valores máximos medidos.

En el informe se recogerá:

- Nombre de la persona que efectúa la medición.
- Fecha, hora, dirección.
- Equipo utilizado (modelo y nº de serie).
- Descripción del ruido.
- Tipo de ruido (continuo, fluctuante, impulsivo...).
- Foco emisor.
- Niveles medidos.
- Valoración subjetiva de la existencia de componentes tonales o impulsivas.

Las "medidas de vigilancia" deberán ser validadas por los técnicos de Medio Ambiente cuando las medidas difieran en ± 3

dB del límite correspondiente o en aquellos casos en los que se estime la existencia de componentes tonales o impulsivas.

MEDIDA DE INSPECCIÓN

Son medidas similares a las anteriores con las siguientes modificaciones:

- La determinación se llevará a cabo con un sonómetro integrador de, al menos, clase 1 según UNE EN 60804-Sonómetros Integradores.
- Las medidas las realizarán técnicos con una capacitación acorde a las medidas a realizar.
- Antes y después de la medida se verificará el sonómetro mediante un calibrador sonoro.

El procedimiento de medida será el siguiente:

- Medida del nivel sonoro equivalente en el local receptor con la actividad o instalación ruidosa funcionando, durante un período de al menos 10 minutos (No obstante, cuando las características de la medición lo aconsejasen podrá variarse la duración del período).
- Medida del ruido de fondo en nivel sonoro equivalente en el local receptor (con la actividad o instalación ruidosa parada), durante un período de al menos 10 minutos.
- Medidas de los niveles de presión sonora en el local emisor de la actividad o instalación ruidosa.
- Durante el período de medición en el local receptor y emisor se mantendrán las mismas condiciones en ellos.
- La determinación del ruido procedente de la actividad o instalación ruidosa se realizará mediante la sustracción de los niveles energéticos medidos en el local receptor, respecto a los medidos como ruido de fondo de acuerdo con el procedimiento descrito en el [punto A.2 de este Anexo](#).

En el informe se recogerá:

- Nombre del técnico.
- Fecha, hora, dirección.
- Equipo utilizado (modelo y nº de serie).
- Descripción del ruido.
- Tipo de ruido (continuo, fluctuante, impulsivo...).
- Foco emisor.
- Niveles medidos.
- Corrección por ruido de fondo.
- Valoración subjetiva de la existencia de componentes tonales o impulsivas.
- Penalizaciones: En función del tipo de ruido.

MEDIDA DE INGENIERÍA

Además de la determinación de los niveles de presión sonora existentes en el local afectado, en el interior de viviendas, permitirá la determinación de componentes tonales o impulsivas.

Medida con un sonómetro integrador tipo 1 según UNE EN 60804 y filtros de frecuencia según IEC 225.

Antes y después de la medida se verificará el sonómetro mediante un calibrador sonoro.

Mediante una inspección previa cualitativa se identificarán los focos de la molestia.

Las medidas se efectuarán manteniendo el foco de ruido en la posición de máxima emisión para el foco de ruido. En el caso de varias condiciones de funcionamiento se evaluarán la correspondiente a funcionamiento nominal y a funcionamiento máximo.

Se definirá la naturaleza del ruido: continuo, intermitente, impulsivo, existencia de tono puro, etc.

Se justificarán los diferentes modos de funcionamiento mediante la medida de los niveles en el local emisor o en las proximidades de la actividad. Esta información servirá como referencia para conocer las condiciones en las que se han efectuado las medidas y como base para comparación de medidas y su repetibilidad.

Los niveles en el receptor se medirán en el local más afectado por la actividad, manteniendo las puertas y ventanas cerradas, permaneciendo en la estancia durante la medida únicamente el técnico que las realice.

Se efectuarán tres medidas consecutivas en tres posiciones aleatorias del local a una altura mínima de 1,2 m. sobre el suelo y distantes al menos 0,5 m., a distancia mayor de 1 m. de ventanas y mayor de 0,7 m. de cualquier objeto reflectante existente en la habitación. Se determinará el nivel L_{eq} y $L_{máx}$. El período de medida se seleccionará en cada caso dependiendo del funcionamiento del foco de ruido y siempre se medirá el tiempo necesario para obtener un nivel representativo de su evolución.

En todo caso se incluirá en el informe el período de medida empleado.

Las medidas se efectuarán empleando la respuesta en tiempo FAST y la ponderación en frecuencia A.

El nivel representativo L_{eq} de la medida será el resultado de promediar las medidas efectuadas en el caso de que el ruido tenga carácter continuo; y el valor mayor de los niveles L_{eq} medidos en el caso de que el ruido presente carácter variable.

En el caso de un ruido con funcionamiento periódico, no continuo, se determinará el nivel L_{Aeq} del período de funcionamiento, determinando al mismo tiempo la duración del período de funcionamiento y el número de veces que se produce. El valor representativo ($L_{Aeq;T_0}$) que se utilizará para la valoración del nivel será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$L_{Aeq,T_0} = L_{Aeq,período} + 10 \log \boxed{}$$

El nivel representativo $L_{m\acute{a}x}$ de la medida será el valor mayor medido.

Además, con el fin de determinar posibles penalizaciones si se detecta la existencia de ruidos impulsivos o existencia de componentes tonales, se efectuarán las siguientes medidas complementarias:

- Determinación del nivel máximo " $L_{m\acute{a}x}$ " con ponderación en tiempo "Impulse" y en frecuencia A, para evaluar la existencia de componentes impulsivas.
- Determinación de los niveles sonoros en bandas de 1/3 octava mediante la utilización de filtros para evaluar la existencia de componentes tonales.
- Las medidas se realizarán en estancias no reverberantes, para lo que se evitarán cocinas, baños y pasillos.

En el informe se recogerá:

- Nombre del técnico.
- Fecha, hora, dirección.

- Equipo utilizado (modelo y número de serie).
- Descripción del ruido.
- Tipo de ruido (continuo estable, continuo aleatorio, esporádico, impulsivo...)
- Foco emisor, descripción del modo o modos de funcionamiento.
- Niveles medidos emisor y receptor en las diferentes condiciones de funcionamiento.
- Existencia de componentes tonales.
- Existencia de componentes impulsivas.
- Penalizaciones.
- Esquema de la ubicación de los focos y de los puntos de medida.

A.4.2.- Determinación de niveles sonoros en el ambiente exterior

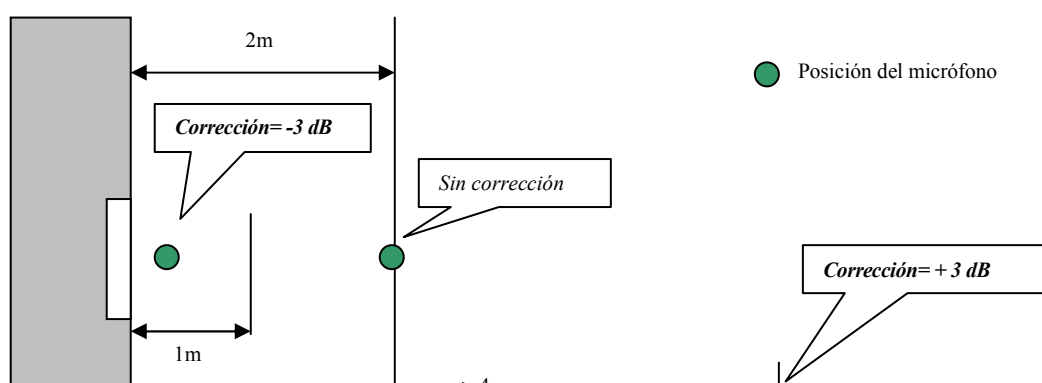
MEDIDAS DE VIGILANCIA

Se realizarán con un sonómetro integrador, al menos tipo 2, según UNE EN 60804 para la determinación del nivel continuo equivalente, L_{eq} , con respuesta en tiempo "Fast" y ponderación en frecuencia "A".

Las medidas en el exterior se efectuarán a 2 m. de la fachada del edificio y a 1,5 m. de altura del suelo, o a la altura de la fachada considerada más afectada.

Si las medidas se efectúan a un nivel superior al del terreno, la medida se efectuará asomando el sonómetro por una ventana o balcón a una distancia inferior a 1 m. de la misma. Los niveles así medidos deberán ser corregidos restando 3 dB a la medida realizada.

Si las medidas se efectúan en campo libre (en ausencia de edificios) se incrementará 3 dB al valor medido (para tener en cuenta las reflexiones del edificio).





Se utilizarán pantallas protectoras antiviento.

Se desistirá de efectuar medidas en condiciones de lluvia, con viento fuerte, o viento en contra.

Las medidas deben cubrir los intervalos de funcionamiento del foco de ruido que sean relevantes para la obtención del Leq en los períodos de referencia especificados en esta Ordenanza (diurno/nocturno).

Las mediciones se deben realizar durante condiciones normales de funcionamiento del foco, seleccionando aquellos períodos que originen los mayores niveles y, por tanto, la mayor molestia.

Las "medidas de vigilancia" deberán ser validadas por los técnicos de Medio Ambiente cuando las medidas difieran en ± 3 dB del límite correspondiente o en aquellos casos en los que se estime la existencia de componentes tonales o impulsivas.

En el informe de medida se recogerán los mismos aspectos que para ruido interior.

MEDIDAS DE INSPECCIÓN

Son medidas similares a las anteriores con las siguientes modificaciones:

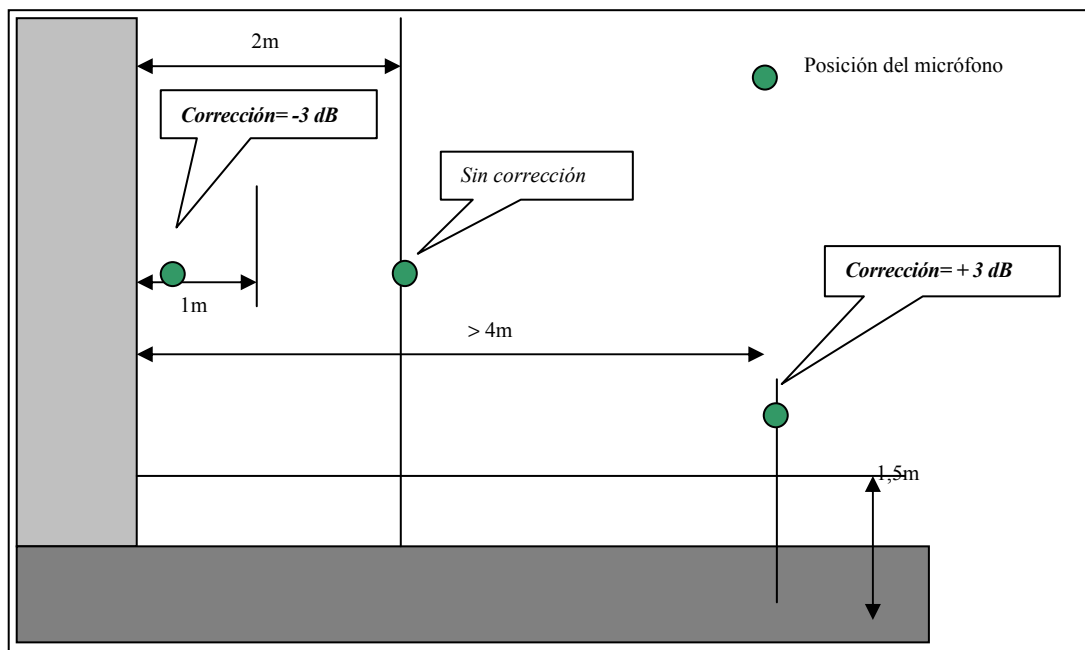
- La determinación se llevará a cabo con un sonómetro integrador de, al menos, clase 1 según UNE EN 60804-Sonómetros Integradores.
- Las medidas las realizarán técnicos con una capacitación acorde a las medidas a realizar.
- Antes y después de la medida se verificará el sonómetro mediante un calibrador sonoro.
- En el informe de medida se recogerán los mismos aspectos que para el ruido interior.

MEDIDAS DE INGENIERÍA

Las medidas de niveles sonoros en el ambiente exterior se efectuarán teniendo en consideración la norma ISO 1996.

Las medidas en el exterior se efectuarán a 2 m. de la fachada del edificio y a 1,5 m. de altura del suelo o a la altura de la fachada considerada más afectada. Si las medidas se efectúan en campo libre (en ausencia de edificios) se incrementará 3 dB al valor medido (para tener en cuenta las reflexiones del edificio). Cuando las medidas se efectúen con el micrófono bien adherido a la fachada o separado menos de 1 m. se corregirá el valor medido restando 3 dB.

En todo caso el micrófono se ubicará a una distancia mayor de 1 m. de las esquinas de la fachada.



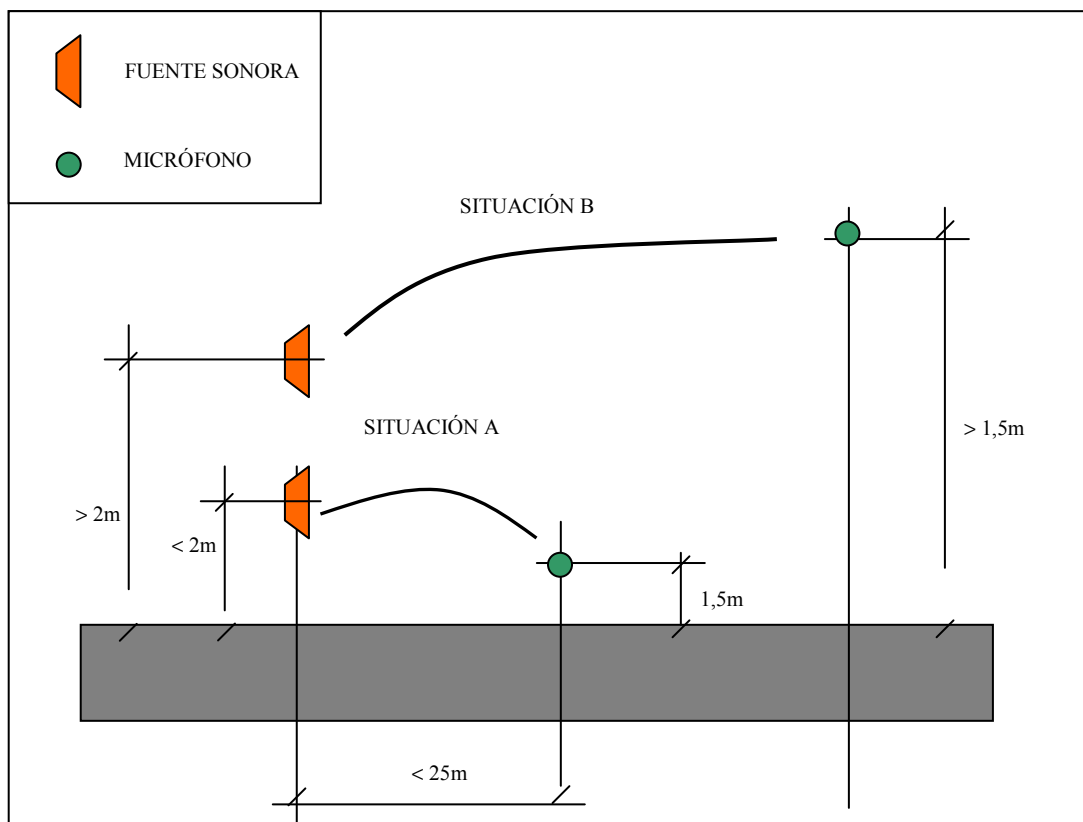
Se tendrá en cuenta la posible afección de las condiciones meteorológicas. Es recomendable efectuar las medidas en condiciones de mayor estabilidad (consideradas con ligero viento a favor desde la fuente de ruido al receptor o en condiciones de ligera inversión térmica que normalmente ocurre durante el período nocturno). En todo caso, se especificarán las condiciones meteorológicas existentes durante la medida y su posible influencia en las mismas.

Se utilizarán pantallas protectoras antiviento.

Se desistirá de efectuar medidas en condiciones de lluvia, con viento fuerte (velocidad superior a 5 m/s), o bien con viento en contra (del receptor hacia el emisor).

No será preciso tener en cuenta las condiciones meteorológicas cuando la distancia entre fuente y receptor sea inferior a 25 m., la altura de la fuente sea inferior a 2 m. y el receptor esté ubicado a menos de 1,5 m. de altura. (SITUACIÓN A).

Asimismo, no será preciso controlar las condiciones meteorológicas para alturas superiores emisor-receptor cuando la distancia entre ellos sea inferior a 50 m. (SITUACIÓN B).



Las medidas deben cubrir los intervalos de funcionamiento del foco de ruido que sean relevantes para la obtención del L_{Aeq} y $L_{m\acute{a}x}$ en los períodos de referencia especificados en esta Ordenanza (diurno/nocturno).

Como referencia se pueden considerar los siguientes tiempos para los siguientes focos de ruido:

Tráfico: Registros de 15 minutos, con observación de ruidos ajenos al tráfico. Durante el período diurno se evitarán períodos de medida comprendidos entre las 13 y las 15 horas. Durante el período nocturno las medidas se realizarán entre las 23 y 24 horas con el fin de obtener un valor representativo del L_{eq} noche (22 a 8 horas). Si se necesita mayor precisión en las medidas se realizarán registros continuos de 24 o 48 horas.

En el caso de un ruido con funcionamiento periódico, no continuo, se determinará el nivel L_{Aeq} del período de funcionamiento, determinando al mismo tiempo la duración del período de funcionamiento y el número de veces que se produce. El valor representativo (L_{Aeq,T_0}) que se utilizará para la valoración del nivel será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$L_{Aeq,T_0} = L_{Aeq,per\acute{o}do} + 10 \log \left[\frac{t_{per\acute{o}do}}{T_0} \right]$$

Las mediciones se deben realizar durante condiciones normales de funcionamiento del foco, seleccionando aquellos períodos que originen los mayores niveles y, por tanto, la mayor molestia.

A.4.2.1.- Parámetros adicionales

En algunos casos, será necesario para completar los análisis el registro de otros parámetros que permitan una mejor definición del foco de ruido como son:

- Ln. Niveles percentiles. Se utilizarán en los casos en los que coexistan diferentes focos de ruido para diferenciar las contribuciones de los mismos.
- T.- Período de funcionamiento del proceso.
- N.- Nº de veces que se repite el ciclo.
- $Leq_{frecuencia}$.- Nivel Leq en cada banda de frecuencia. Con el fin de determinar las posibles componentes tonales y la correspondiente penalización.

A.4.2.1.1.- Correcciones a los niveles medidos

Complementariamente a las correcciones por ruido de fondo especificadas en el apartado correspondiente se realizarán las siguientes correcciones a los niveles medidos debidas a:

- Componentes tonales
- Componentes impulsivas

El nivel finalmente resultante será el resultado de aplicar las correcciones por componentes tonales más las correcciones independientemente por componentes impulsivas.

Informe de Medida

El informe de medida debe contener:

- Nombre de la entidad que realiza las medidas.
- Número de informe.
- Solicitante.
- Datos de la actividad y del local afectado:
 - Tipo
 - Dirección
 - Localidad
- Períodos de medida seleccionados y las condiciones de funcionamiento del foco.
- Datos de la inspección:
 - Fecha
 - Hora
 - Técnico
 - Equipo de medida (fabricante, modelo, nº de serie o código, etc.)
 - Lugar de medida
- Disposición de las medidas: se incluirán croquis cuando se considere necesario.
- Ruido de fondo (siempre que sea posible).
- Metodología y/o procedimiento: se hará referencia a esta Ordenanza, así como a las normas de aplicación (ISO 1996). Se incluirá una breve descripción del procedimiento

empleado. Se hará mención a la posible influencia de las condiciones meteorológicas (medidas en ambiente exterior cuando sea influyente).

- Criterios de evaluación: se hará referencia a esta Ordenanza y se especificarán los niveles límites de aplicación de inmisión según el tipo de zona y los niveles mínimos de requisitos entre locales en caso de ser aplicable, así como los requisitos especificados en el proyecto de licencia de actividad en cuanto a niveles de emisión.
- Resultados: Se presentará los niveles medidos, parámetros, intervalos de medida, así como las correcciones.
- Conclusiones: se valorarán los resultados medidos según los requisitos establecidos por esta Ordenanza.

A.5.- DETERMINACIÓN DEL AISLAMIENTO A RUIDO AEREO ENTRE LOCALES

MEDIDAS DE INSPECCIÓN

Se podrá determinar la diferencia de niveles entre dos locales como valor un estimativo del aislamiento a ruido aéreo, y se definirá mediante la diferencia de los niveles de presión sonora en dB(A) en los locales emisor y receptor, utilizando para ello un espectro de ruido rosa, dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento:

$$D = L_1 - L_2$$

Donde,

L_1 : nivel de presión sonora en el local emisor.

L_2 : nivel de presión sonora en el receptor.

Estas medidas se realizarán únicamente cuando el local receptor esté amueblado, ya que no se efectúa corrección por tiempo de reverberación.

Los locales emisor y receptor mantendrán todas las puertas y ventanas cerradas durante las medidas.

Se creará un campo sonoro tan difuso como sea posible en el local emisor mediante una fuente sonora que garantice la estabilidad del espectro.

La medida se realizará mediante un sonómetro-integrador tipo 1 según UNE EN 60804.

Se realizará una verificación de los equipos de medida antes y después de las medidas mediante un calibrador acústico.

La medida en el local emisor se realizará en la zona del local emisor que se encuentre más próxima al local receptor. Se efectuará un barrido en la zona descrita con el sonómetro evitando el campo directo de la fuente sonora y alejándose de paredes y obstáculos al menos 1 m., obteniendo el nivel promedio equivalente, L_{Aeq} , de un período representativo de la situación.

En el local receptor se efectuarán dos medidas. La primera recogerá el ruido de fondo existente en el momento que no funciona la fuente sonora. La segunda se efectuará con la fuente sonora en la misma situación que en el momento de efectuar la medida en el local emisor, efectuando un barrido con el sonómetro en el local afectado, alejándose de paredes y obstáculos al menos 1 m.

En todo caso, la fuente sonora deberá generar un nivel sonoro en el local receptor superior en, al menos, 3 dB al nivel de ruido de fondo existente.

Se describirá en el informe de forma breve el procedimiento empleado describiendo la fuente de ruido empleada y su ubicación, la descripción de los locales emisor y receptor, los niveles sonoros medidos y la diferencia de nivel obtenida, además de la fecha, técnico/s que realiza/n las medidas y la dirección del local.

MEDIDAS DE INGENIERÍA

Las medidas se efectuarán de acuerdo con la norma UNE EN ISO 140-4:1999.

El aislamiento a ruido aéreo entre locales se definirá mediante la diferencia de nivel estandarizado respecto al tiempo de reverberación:

$$D_{nT} = L_1 - L_2 + 10 \log T/T_0$$

Donde,

L_1 : nivel de presión sonora en el local emisor.

L_2 : nivel de presión sonora en el receptor.
T : tiempo de reverberación en el local receptor.
 T_0 : tiempo de reverberación de referencia 0,5 seg.

Los locales emisor y receptor mantendrán todas las puertas y ventanas cerradas durante las medidas.

Se creará un campo sonoro tan difuso como sea posible en el local emisor mediante una fuente sonora que garantice la estabilidad del espectro. Esta fuente sonora deberá cumplir los requisitos especificados en el apartado sobre equipos de medida.

Se describirá en el informe de forma breve el procedimiento empleado (nº de posiciones fuente-receptor, nº de medidas en cada posición, etc.) y la disposición de los locales de ensayo.

En el caso en que el local emisor sea de grandes dimensiones o disponga de áreas diferenciadas se definirá como el área emisora la más próxima al recinto afectado, ubicando las posiciones de medida en este área.

Los niveles en el local afectado se medirán en al menos tres posiciones aleatorias en el espacio libre de la habitación, distantes al menos 0,7 m. de cualquier obstáculo reflectante. En el caso de volúmenes grandes se podrá incrementar el número de posiciones.

La medida del tiempo de reverberación se considerará únicamente en el caso en el que el local receptor se encuentre vacío. En este caso se medirá ubicando la fuente en una esquina y efectuando al menos 3 medidas eligiendo posiciones en la habitación alejadas 1 m. de la fuente y 0,7 m. de cualquier superficie u objeto reflectante. En el caso de recintos de gran volumen se ampliará el número de posiciones fuente-receptor. En todo caso se incluirá una pequeña descripción en el informe del procedimiento empleado.

Las medidas se efectuarán en bandas de 1/3 octava en el rango de frecuencia al menos entre 100 Hz y 3,15 kHz.

Los resultados se presentarán en forma de tabla y gráfico. Se presentarán el índice D_{nTw} según UNE EN ISO 717-Parte 1-1998, y los términos de adaptación al espectro de ruido rosa en

dB(A). Igualmente, en aquellos casos en los que se requiera la ampliación del rango de medidas hasta 50 Hz y 5 kHz se presentará el término de adaptación al espectro ampliado.

Informe de medida

El informe de medida deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre de la entidad que efectúa las medidas.
- Solicitante.
- Número de informe.
- Datos de la actividad y del local afectado:
 - Tipo
 - Dirección
- Disposiciones particulares de los locales (cuando sea necesario se anexarán croquis). Se incluirá el volumen de los locales y la descripción de la pared/forjado común (superficie y composición cuando se conozca).
- Datos generales de las medidas:
 - Fecha
 - Hora
 - Técnico
 - Equipos de medida (fabricante, nº de serie, modelo, etc.)
- Metodología y/o procedimiento: se hará referencia a esta Ordenanza y a las normas de aplicación UNE EN ISO 140, y se incluirá una breve descripción de las particularidades de la medida tales como posiciones de medida y número, etc.
- Resultados: se presentarán los resultados de la curva de aislamiento en forma de tabla y gráfico en cada banda de frecuencias, así como el índice de aislamiento calculado según ISO 717 (D_{nTW}). Se hará mención a las limitaciones de la medida en caso de que el ruido de fondo afecte a los resultados.
- Conclusiones: se comentará de forma objetiva el cumplimiento de los requisitos de aislamiento exigidos en esta Ordenanza para el tipo de actividad objeto de control.

A.6.- DETERMINACIÓN DEL AISLAMIENTO A RUIDO AEREO DE FACHADAS

MEDIDAS DE INSPECCIÓN

Se podrá determinar aislamiento bruto de una fachada como un valor estimativo del aislamiento a ruido aéreo de la fachada, y se definirá mediante la diferencia de los niveles de presión sonora en dB(A) en el exterior del local y en el interior del mismo.

$$D = L_1 - L_2 - 3$$

Donde,

L_1 : nivel de presión sonora en el exterior del local sometido a un foco de ruido definido.

L_2 : nivel de presión sonora en el interior del local con las ventanas y puertas cerradas durante el funcionamiento del mismo foco de ruido.

Estas medidas se realizarán únicamente cuando el local receptor esté amueblado, ya que no se efectúa corrección por tiempo de reverberación.

La generación de los niveles de ruido se realizará utilizando el foco de ruido exterior existente (por ejemplo tráfico).

La medida se realizará mediante un sonómetro-integrador tipo 1 según UNE EN 60804.

Se realizará una verificación de los equipos de medida antes y después de las medidas mediante un calibrador acústico.

La medida en el exterior se realizará asomando el sonómetro al exterior manteniendo las ventanas lo más cerradas posibles y obteniendo un nivel L_{eq} del foco medido que se mantenga estable, lo que en algunos focos puede conllevar tiempos de medida superiores a cinco minutos (tráfico). En caso de mantenerlas abiertas no será preciso realizar corrección alguna. En el local receptor la medida se realizará en el centro del mismo. En este se efectuarán dos medidas. La primera recogerá el ruido de fondo existente en el centro del local en el momento que no funciona la fuente sonora y la segunda el nivel continuo equivalente con el foco en funcionamiento, evitando aquellos ruidos no asociados al foco objeto de la medida.

En todo caso, la fuente sonora deberá generar un nivel sonoro en el local receptor superior en, al menos, 3 dB al nivel de ruido de fondo existente. En el caso que no se consiga se deberá efectuar en momentos en los que el ruido de fondo sea menor.

Se describirá en el informe de forma breve el procedimiento empleado describiendo la fuente de ruido empleada y su ubicación, la descripción de la fachada afectada y del local receptor, los niveles sonoros medidos y la diferencia de nivel obtenida, además de la fecha, técnico/s que realiza/n las medidas y la dirección del local.

MEDIDAS DE INGENIERÍA

Las medidas se efectuarán de acuerdo con la norma UNE EN ISO 140-5:1999.

El aislamiento a ruido aéreo de la fachada se definirá mediante la diferencia de niveles estandarizada respecto al tiempo de reverberación.

Se define como la diferencia en dB entre el nivel de presión sonora exterior a 2 m frente a la fachada y el valor medio espacio temporal del nivel de presión sonora L_2 en el interior del local receptor normalizado respecto al tiempo de reverberación según la siguiente ecuación:

$$D_{2m,nT} = L_{1,2m} - L_2 + 10 \log T/T_0$$

Donde,

$L_{1,2m}$: nivel de presión sonora a 2 m. en el exterior de la fachada.

L_2 : nivel de presión sonora en el receptor.

T : tiempo de reverberación en el local receptor.

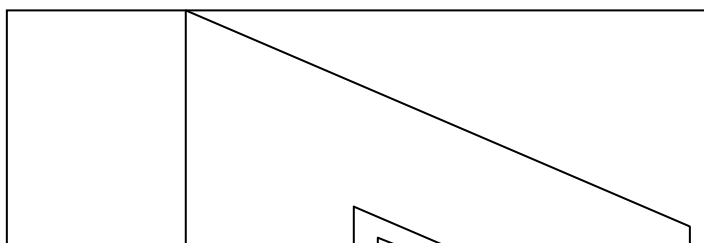
T_0 : tiempo de reverberación de referencia 0,5 seg.

Si se utiliza una fuente generadora de ruido rosa o blanco como fuente sonora la notación será $D_{is,2m,nT}$

Si se utiliza ruido de tráfico como fuente sonora la notación será $D_{tr,2m,nT}$

Medida con fuente sonora:

La fuente sonora se instalará en una o más posiciones fuera del edificio a una distancia d de la fachada que dependerá de la altura de la ventana y con un ángulo de incidencia de $45^\circ \pm 5^\circ$.



Si el micrófono se coloca pegado a la pared o bien a una distancia inferior a 2 m se efectuará al nivel medido en el exterior una corrección de -3 dB, quedando la ecuación.

$$D_{nT} = L_1 - L_2 + 10 \log T/T_0 - 3$$

Se describirá en el informe de forma breve el procedimiento empleado (nº de posiciones fuente-receptor, nº de medidas en cada posición, etc.) y la disposición de los locales de ensayo.

Los niveles en el local afectado se medirán en al menos tres posiciones aleatorias en el espacio libre de la habitación, distantes al menos 0,7 m. de cualquier obstáculo reflectante. Se efectuará en primer lugar la medida de ruido de fondo en las posiciones especificadas.

La medida de tiempo de reverberación se considerará únicamente en el caso en el que el local receptor se encuentre vacío. En este caso se medirá ubicando la fuente en una esquina y efectuando al menos 3 medidas eligiendo posiciones en la habitación alejadas 1 m. de la fuente y 0,7 m. de cualquier superficie u objeto reflectante. En el caso de recintos de gran volumen se ampliará el número de posiciones fuente-receptor. En todo caso se incluirá una pequeña descripción en el informe del procedimiento empleado.

Las medidas se efectuarán en bandas de 1/3 octava en el rango de frecuencia al menos entre 100 Hz y 3,15 kHz.

Los resultados se presentarán en forma de tabla y gráfico.

Se presentarán la diferencia de nivel estandarizada ponderada de elementos $D_{Is,2m,nT,w}$ ó $D_{Tr,2m,nT,w}$ según UNE EN ISO 717-Parte 1-1998, y los términos de adaptación al espectro de ruido rosa o de tráfico definidos en la misma norma en dB(A). Igualmente, en aquellos casos en los que se requiera la ampliación del rango de medidas hasta 50 Hz y 5 kHz se presentará el término de adaptación al espectro ampliado.

Informe de medida

El informe de medida deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre de la entidad que efectúa las medidas.
- Solicitante.
- Número de informe.
- Datos de la actividad y del local afectado:
 - Tipo
 - Dirección
- Disposiciones particulares de los locales (cuando es necesario se anexan croquis). Se incluirá el volumen de los locales y la descripción de la pared/forjado común (superficie y composición cuando se conozca).
- Datos generales de las medidas:
 - Fecha
 - Hora
 - Técnico
 - Equipos de medida (fabricante, nº de serie, modelo, etc.)
- Metodología y/o procedimiento: se hará referencia a esta Ordenanza y a las normas de aplicación UNE EN ISO 140, y se incluirá una breve descripción de las particularidades de la medida tales como posiciones de medida y número, etc.
- Resultados: se presentarán los resultados de la curva de aislamiento en forma de tabla y gráfico en cada banda de frecuencias, así como el índice de aislamiento calculado según ISO 717 (D_{nTw}). Se hará mención a las limitaciones de la medida en caso de que el ruido de fondo afecte a los resultados.
- Conclusiones: se comentará de forma objetiva el cumplimiento de los requisitos de aislamiento exigidos

en esta Ordenanza para el tipo de actividad objeto de control.

A.7.- DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE RUIDO DE IMPACTO ENTRE LOCALES

MEDIDAS DE INGENIERÍA

Las medidas se efectuarán según norma UNE EN ISO 140-7:1999.

El nivel de ruido de impactos se determinará mediante el nivel de presión sonora estandarizada en el recinto receptor originado por la máquina de impactos normalizada, y definido según:

$$L'_{nT} = L_i - 10 \log (T/T_0)$$

donde,

L_i es el nivel de presión sonora en dB en el local receptor.

T es el tiempo de reverberación en el local receptor.

T_0 es el tiempo de reverberación de referencia de 0,5 seg.

La máquina de impactos (normalizada según especificaciones de la norma UNE EN ISO 140-6:1999) se ubicará en el forjado del local que alberga la actividad molesta en tantas posiciones como se considere necesario para realizar un barrido totalmente aleatorio del forjado. Se emplearán un mínimo de 4 posiciones en recintos de pequeño tamaño.

En cada posición de la máquina se efectuarán al menos dos medidas de los niveles de presión sonora originados en el local receptor.

Se describirá en el informe de medida las posiciones y número de medidas empleadas.

Los niveles de presión sonora en el recinto receptor se medirán en el centro del mismo. En caso de volúmenes grandes se deberá incrementar el número de posiciones.

Previa y posteriormente a efectuar las medidas, se verificará la cadena de medidas mediante un calibrador sonoro.

La medida de tiempo de reverberación se considerará únicamente en el caso en el que el local receptor se encuentre vacío. Se medirá empleando al menos una posición de la fuente sonora en una esquina del local y tres medidas aleatoriamente separadas al menos 0,7 m. de cualquier superficie u objeto y 1 m. de la fuente sonora. En caso de recintos de gran volumen se ampliará el número de posiciones fuente-receptor. En todo caso,

se mencionará en el informe el procedimiento empleado de medida.

Las medidas se efectuarán, al menos, en el rango de frecuencias entre 100 Hz y 3,15 KHz en bandas de 1/3 octava.

Se realizará la medida del ruido de fondo en el local receptor y se efectuarán las correcciones correspondientes. En el caso en que la diferencia entre los niveles originados por la máquina de impactos y los niveles de ruido de fondo sean inferiores a 3 dB en alguna banda de frecuencia se hará constar en el informe la influencia del ruido de fondo en dichas bandas.

Se incluirá el nivel de presión sonora de impactos L_{nw} , según UNE EN ISO 717-2:1997.

Informe de medida

El informe de medida deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre de la entidad que efectúa las medidas
- Solicitante
- Número de informe
- Datos de la actividad y del local afectado:
 - Tipo
 - Dirección
 - Volumen del local receptor
 - Disposiciones particulares de los locales (Cuando es necesario se anexan croquis)
 - Descripción del forjado
- Datos generales de las medidas:
 - Fecha
 - Hora
 - Técnico
 - Equipos de medida (fabricante, nº de serie, modelo, etc.)
- Metodología y/o procedimiento: se hará referencia a esta Ordenanza y a las normas de aplicación UNE EN ISO 140, y se incluirá una breve descripción de las particularidades de la medida tales como posiciones de medida y número, etc.
- Resultados: se presentarán los resultados del nivel de ruido de impactos en forma de tabla y gráfico en cada banda de frecuencias, así como el índice de aislamiento calculado según ISO 717 (L_{nw}).
- Se citarán las limitaciones de la medida cuando el nivel de presión sonora transmitido por la máquina de

impactos esté influido en algunas bandas por el ruido de fondo.

- Conclusiones: se comentará de forma objetiva el cumplimiento de los requisitos de aislamiento exigidos en esta Ordenanza para el tipo de actividad objeto de control.

A.8.- DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE VIBRACIÓN EN EDIFICIOS

MEDIDAS DE INGENIERÍA

Las medidas para la determinación de niveles de vibración en edificios originados por cualquier foco que origine transmisión de vibración en edificios se efectúan según norma ISO 2631-Parte 2-1978.

Se empleará como parámetro de medida la aceleración R.M.S. en el rango de frecuencias entre 1 y 80 Hz, determinado en 1/3 octava.

Se empleará un valor promedio o valor máximo dentro del período de observación dependiendo del tipo de vibración (continua o intermitente).

El período de observación dependerá en todo caso de los distintos modos de funcionamiento del foco de vibración, presuponiendo que regímenes diferentes ocasionan niveles de vibración variables.

Se debe seleccionar la posición potencialmente más afectada. Las medidas se realizarán en el centro del forjado, buscando la máxima amplificación de la vibración (es decir, preferiblemente suelos de madera frente a suelos de cerámica y posiciones del sensor entre rastreles o vigas donde la amplificación es mayor).

Se seleccionará el eje vertical como la dirección de medida, asegurando la perfecta transmisión de la vibración del forjado al transductor. En el caso de suelos con moquetas se deberá emplear un accesorio que permita el contacto del acelerómetro con el suelo sólido.

Previa y posteriormente a realizar las medidas se podrá efectuar una verificación de la cadena de medida con un excitador de vibraciones o en todo caso garantizar el correcto funcionamiento de la misma.

En primer lugar, y siempre que sea posible, se caracterizará la vibración en ausencia del foco perturbador mediante una medida de la vibración de fondo.

Posteriormente, con el foco funcionando se realizarán tres medidas en cada posición.

Como resultado de la medida se facilitará el valor K mayor medido y opcionalmente en forma gráfica y tablas el espectro de aceleración frente a las curvas base proporcionadas en la norma ISO 2631 que se incluyen en esta Ordenanza.

Se adjunta en la Tabla 6 los valores de la curva base K=1. Los valores K de cada curva se calculan únicamente multiplicando esta curva base por un factor multiplicador.

Complementariamente se podrá incluir el nivel de vibración global ponderado L_{w} en $\text{dB}_{\text{re}} 10^{-6} \text{ m/s}^2$. El cálculo de este índice se efectuará aplicando la siguiente ecuación:



donde,

L_{w} es el nivel de $\text{dB}_{\text{re}} 10^{-6} \text{ m/s}^2$ en cada banda de 1/3 octava.

K_j es el valor de la ponderación correspondiente a cada banda de frecuencia según se presenta en la tabla 5 (extraída de la norma ISO 2631)

Informe de medida

El informe de resultados deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre de la entidad que realiza las medidas.
- Número de informe.
- Solicitante.
- Descripción del foco:
 - modos de funcionamiento,
 - localización, tipo, etc.
- Identificación y descripción del local afectado.
- Datos de las medidas:
 - Fecha
 - Hora
 - Técnico
 - Equipos de medida (fabricante, nº de serie, modelo, etc.)
 - Lugar de medida
 - Disposiciones generales de las medidas
- Metodología y/o procedimiento: especificando de forma breve las particularidades del método de medida, número de posiciones y medidas, promedios, etc.

- Criterios de evaluación haciendo mención a esta Ordenanza.
- Resultados: Valor K medido y opcionalmente el espectro de aceleración R.M.S. frente a las curvas K (ISO) en forma de tabla y el gráfico, así como el nivel de vibración global ponderado en $\text{dB}_{\text{re}} 10^{-6} \text{ m/s}^2$ (Law).
- Conclusiones sobre el cumplimiento de los requisitos especificados en esta Ordenanza.

Tabla 5.- Curva de ponderación Kj en frecuencia según norma ISO 2631

HZ	DB		HZ	DB
1	-0.1		10	-6.1
1.25	-0.2		12.5	-7.7
1.6	-0.3		16	-9.4
2	-0.5		20	-11.3
2.5	-0.8		25	-13.1
3.15	-1.2		31.5	-15.0
4	-1.7		40	-17.0
5	-2.5		50	-19.0
6.3	-3.5		63	-20.9
8	-4.7		80	-22.9

Tabla 6.- Curva base (K = 1) de aceleración en 1/3 octava según norma ISO 2631

HZ	ACELERACIÓN RMS M/S ²		HZ	ACELERACIÓN RMS M/S ²
1	0.0036		10	0.0063
1.25	0.0036		12.5	0.0078
1.6	0.0036		16	0.01
2	0.0036		20	0.0125
2.5	0.00372		25	0.0156
3.15	0.00387		31.5	0.0197
4	0.00407		40	0.025
5	0.0043		50	0.0313
6.3	0.0046		63	0.0394
8	0.005		80	0.05



Curvas de referencia K según ISO 2631-Parte 2. Vibración en edificios

B.- CRITERIOS DE PENALIZACIÓN

B.1.- Penalización por incremento de niveles respecto del ruido de fondo

Si una actividad nueva genera, respecto a los niveles sonoros previamente existentes, un incremento de los mismos por encima de 5 dB, será necesario penalizar los valores medidos para su posterior evaluación según las indicaciones de la siguiente tabla:

CORRECCIÓN POR INCREMENTO DE LOS NIVELES RESPECTO DEL RUIDO DE FONDO			
INCREMENTO	1-5 dB	>5-10 dB	>10 dB
PENALIZACIÓN	0	3 dB	5 dB

B.2.- Penalización por existencia de componentes tonales

La existencia de componentes tonales se evaluará mediante el siguiente procedimiento.

Se realizará un análisis con resolución de 1/3 de octava entre las frecuencias comprendidas entre 20 y 8000 Hz, determinando aquellas bandas en las que el nivel de presión acústica sea superior a la presión existente en sus bandas laterales.

Se determinan las diferencias existentes entre la presión acústica de la banda considerada y la de las bandas laterales, calculando posteriormente la media aritmética de dichas diferencias (Dm).

En el caso de varias componentes tonales, se considerará el valor máximo de las penalizaciones posibles.

Se determina la penalización aplicable según la tabla siguiente:

CORRECCION POR TONOS AUDIBLES			
RANGO DE FRECUENCIAS	Dm < 5 dB	Dm < 8 dB	Dm < 15 dB
20 a 125 Hz	1 dB(A)	3 dB(A)	5 dB(A)
160 a 400 Hz	3 dB(A)	5 dB(A)	5 dB(A)
500 a 8000 Hz	5 Db(A)	5 dB(A)	5 dB(A)

La penalización se aplica sumándola al nivel global medido.

B.3.- Penalización por existencia de componentes impulsivas

El ruido que se evalúa tiene componentes de carácter impulsivo cuando se perciben sonidos de alto nivel de presión sonora y duración corta, generalmente inferior a 1 segundo.

La fortaleza de la existencia de componentes impulsivos se evaluará mediante uno de los siguientes procedimientos:

Si la medida a realizar es de vigilancia, y no se dispone de un sonómetro con la constante "Impulse" se efectuará la medida de 1 minuto y se verificará la diferencia entre el L_{eq} y el nivel máximo, considerando la posibilidad de existencia de componentes impulsivas cuando esta diferencia sea superior a 10 dB.

Si la medida es de mayor precisión, se medirá el nivel continuo equivalente L_{eq} en dB(A) y posteriormente (si el equipo lo permite al mismo tiempo) durante el mismo período de observación se medirá el nivel máximo de presión sonora, $L_{máx}$, mediante la ponderación en tiempo "Impulse" del sonómetro. Si la diferencia entre las dos medidas es inferior a 3 dB no existen componentes impulsivas; si la diferencia se encuentra entre 3 y 6 dB las componentes impulsivas son claras (penalización de 3 dB) y si la diferencia es mayor que 6 dB los componentes impulsivos son fuertes (penalización de 6 dB). Si la instrumentación lo permite se efectuará la medida de ambos parámetros simultáneamente.

CORRECCIÓN POR COMPONENTES IMPULSIVAS			
$L_{máx,IMPULSE} - L_{eq,T}$	0 - 3	3 - 6	> 6
PENALIZACIÓN	0	3 dB	6 dB

B.4.- Correcciones por tiempo de presencia del ruido

En aquellos casos, en los que el foco de ruido presenta un comportamiento puntual o esporádico se despenalizará el nivel máximo ($L_{máx}$) hasta en 3 dB.

Todos los niveles $L_{eq,T}$ medidos en fuentes sonoras no continuas, sea cual sea su duración se adaptarán a un tiempo definido para su evaluación.

$$L_{referencia} = L_{funcionamiento} + L_{tiempo}$$

Corrección por tiempo

$$L_{tiempo} = 10 \log (T_{funcionamiento} / T_{referencia})$$

Siendo el tiempo de referencia, el fijado para cada tipo de medida.

B.5.- Penalizaciones por ruidos evitables

Se adoptarán las medidas precisas cuando a juicio de la inspección de Medio Ambiente exista un ruido gratuito o fácilmente evitable, según lo reflejado en el [artículo 58.3.](#)

ANEXO II.- MEDIDA DE NIVELES SONOROS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS A MOTOR

I. Anexo 3 del REGLAMENTO número 41 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido, anejo al Acuerdo de 20 de marzo de 1.958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.

(B.O.E. 119 de 22.6.1983).

A. Métodos y aparatos de medida del ruido producidos por las motocicletas.

A.1. Aparatos de medida.

A.1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión conforme, al menos, con las especificaciones de la publicación 651(1979), "Sonómetros de precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida de ruido.

La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

A.1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de un dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido. La diferencia real se indicará en la comunicación relativa a la homologación.

A.1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con un tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3 por 100, como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

A.2. Condiciones de medida.

A.2.1. Terreno de ensayo.

A.2.1.1. Las medidas se realizarán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiente y el ruido del viento sean inferiores al ruido a medir en 10 dB(A) como mínimo. Puede tratarse de un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya

parte central, de 10 metros de radio, como mínimo, debe ser prácticamente horizontal y constituida de cemento, asfalto o de material similar y no debe estar cubierta de nieve en polvo, hierbas altas, tierra blanda, de cenizas o de materiales análogos. En el momento del ensayo no debe encontrarse en la zona de medida ninguna persona, a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

A.2.1.2. La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido de las motocicletas en movimiento debe ser tal que los neumáticos no produzcan ruido excesivo.

A.2.1.3. Las medidas no se realizarán en condiciones meteorológicas desfavorables. En la lectura no se tomará en consideración ningún punto que aparezca sin relación con las características del nivel sonoro general de la motocicleta. Si se utiliza una protección contra viento, se tendrá en cuenta su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

A.2.2. Vehículo.

A.2.2.1. Se realizarán las medidas con la motocicleta montada solamente por el conductor.

A.2.2.2. Los neumáticos de la motocicleta deberán ser de las dimensiones prescritas e inflados a la presión (o presiones) conveniente para la motocicleta no cargada.

A.2.2.3. Antes de proceder a las medidas se pondrá el motor en sus condiciones normales de funcionamiento en lo que se refiere a:

A.2.2.3.1. Las temperaturas.

A.2.2.3.2. El reglaje.

A.2.2.3.3. El carburante.

A.2.2.3.4. Las bujías, el carburador (es), etc. (según proceda).

A.2.2.4. Si la motocicleta está provista de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero que se utilizan cuando la motocicleta está en circulación normal en carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

A.3. Métodos de ensayo.

A.3.1. Medida del ruido de las motocicletas en marcha.

A.3.1.1. Condiciones generales de ensayo.

A.3.1.1.1. Se efectuarán, al menos, dos medidas por cada lado de la motocicleta. Pueden efectuarse medidas

preliminares de ajuste, pero no se tomarán en consideración.

A.3.1.1.2. El micrófono se colocará a 1,2 metros $\pm 0,1$ metros por encima del suelo y a una distancia de 7,5 metros $\pm 0,2$ metros del eje de marcha de la motocicleta, medido según la perpendicular PP' a este eje (ver la figura 1 del apéndice).

A.3.1.1.3. Se trazarán en la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas, respectivamente, a 10 metros por delante y por detrás de esta línea. Las motocicletas se aproximarán a velocidad estabilizada, en las condiciones especificadas más adelante, hasta la línea AA'. Cuando la parte delantera de la motocicleta llega a la línea AA' se abrirá a fondo la mariposa de los gases tan rápidamente como sea posible, y se mantendrá en esta posición hasta que la parte posterior de la motocicleta rebase la línea BB', momento en que se cerrará tan rápidamente como sea posible.

A.3.1.1.4. La intensidad máxima registrada constituirá el resultado de la medida. Se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre dos medidas consecutivas en un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

A.3.1.2. Determinación de la velocidad de aproximación.

A.3.1.2.1. Símbolos utilizados.

Las letras utilizadas como símbolos en el presente párrafo tienen el significado siguiente:

S: Régimen del motor en revoluciones/minuto al régimen de potencia máxima.

N_A : Régimen del motor estabilizado en la aproximación a la línea AA'.

V_A : Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación a la línea AA'.

A.3.1.2.2. Motocicletas con caja de cambios operada manualmente.

A.3.1.2.2.1. Velocidad de aproximación.

La velocidad uniforme de la motocicleta en la línea de aproximación AA' será tal que:

Sea: $N_A = 3/4 S$ y $V_A \leq 50 \text{ Km/h.}$

o: $V_A = 50 \text{ Km/h.}$

A.3.1.2.2.2. Elección de la relación de marcha.

A.3.1.2.2.2.1. Las motocicletas, cualquiera que fuere la cilindrada de su motor provistas de una caja de cambios compuesta de no más de cuatro relaciones, se

ensayarán en la segunda relación (siempre que satisfagan los requisitos del párrafo A.3.1.2.2.2.4. de este Anexo).

A.3.1.2.2.2.2. Las motocicletas cuya cilindrada no exceda de 175 cc. y caja de cambios compuesta de cinco o más relaciones, se someterán a un sólo ensayo en la tercera relación.

A.3.1.2.2.2.3. Las motocicletas cuya cilindrada exceda de 175 cc. y caja de cambios compuesta por cinco o más relaciones, se someterán a un ensayo en la segunda relación y a un ensayo en la tercera relación; el valor promedio de los dos ensayos (siempre que se satisfagan los requisitos del párrafo A.3.1.2.2.2.4 de este Anexo) se aceptará como el resultado del ensayo.

A.3.1.2.2.2.4. Si durante el ensayo llevado a cabo en la segunda relación la velocidad estabilizada del motor sobre la línea de marcación del final del ensayo de pista excede un 110 por 100 de S (siendo S la velocidad del motor correspondiente a la velocidad que desarrolla el motor al máximo de su potencia), el ensayo se realizará en la tercera relación y se aceptará como resultado del ensayo el nivel de ruido medido solamente en esa relación.

A.3.1.2.3. Motocicletas con caja de velocidades automática.

A.3.1.2.3.1. Motocicletas sin selector manual.

A.3.1.2.3.1.1. Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50 Km/h o a los 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es inferior. Se escogerá la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

A.3.1.2.3.2. Motocicletas provistas de un selector manual de X posiciones de marcha adelante.

A.3.1.2.3.2.1. Velocidad de aproximación.

La motocicleta se aproximará a la línea AA' a una velocidad estabilizada correspondiente a:

sea: $N_A = 3/4 S$ y $V_A \leq 50 \text{ Km/h.}$

sea: $V_A = 50 \text{ Km/h}$ y $N_A < 3/4 S.$

No obstante, si durante el ensayo se produce un retroceso en la primera, la velocidad de la motocicleta ($V_A = 50 \text{ Km/h}$) se puede aumentar hasta un máximo de 60 Km/h, a fin de evitar la disminución de relaciones.

A.3.1.2.3.2.2. Posición del selector manual.

Si la motocicleta está provista de un selector manual de X posiciones de marcha adelante, se debe realizar el ensayo con el selector en la posición más elevada; no se debe utilizar ningún dispositivo para disminuir a voluntad las relaciones (por ejemplo el "Kick-down"). Si después de la línea AA' se produce una disminución automática de la relación, se empezará de nuevo el ensayo utilizando la posición más elevada menos 1 y la posición más elevada menos 2 si es necesario, con el fin de encontrar la posición más elevada del selector que asegure la relación del ensayo sin disminución automática (sin utilizar el "Kick-down").

A.3.2. Medida del ruido emitido por las motocicletas paradas.

A.3.2.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar. (Ver la figura 2 del apéndice).

A.3.2.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes del campo sonoro.

A.3.2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre, constituido por un área plana pavimentada de hormigón, asfalto o de otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, batida o no, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a 3 metros como mínimo de los extremos de la motocicleta y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable; en particular se evitará colocar la motocicleta a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido del escape.

A.3.2.1.3. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

A.3.2.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiente en cada punto de medida deben ser, como mínimo, 10 dB(A) inferior a los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

A.3.2.3. Método de medida.

A.3.2.3.1. Número de medidas.

Se realizarán tres medidas como mínimo en cada punto de medida. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas

inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dB(A). Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

A.3.2.3.2. Posición y preparación de la motocicleta.

La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar esta prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada. Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

A.3.2.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape. (Ver la figura 2 del apéndice).

A.3.2.3.3.1. Posición del micrófono.

A.3.2.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

A.3.2.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

A.3.2.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^{\circ} \pm 10^{\circ}$ con el plano vertical que determina la dirección de salida de gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

A.3.2.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida, quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más próxima al lado exterior de la motocicleta o, en su defecto, con relación a la salida más alta desde el suelo.

A.3.2.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores de 0,3 metros, se hace una medida por cada salida, como si cada una de ellas fuera única, y se considera el nivel máximo.

A.3.2.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

A.3.2.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará a 3/4 S.

A.3.2.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de "ralentí". El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

A.4. Interpretación de los resultados.

A.4.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor supere en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos.

A.4.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dB(A).

A.5. Límites máximos de nivel de sonido (motocicletas nuevas).

Categoría de motocicletas	Cilindradas del motor (cc)	Valores expresados en dB(A)
Primera categoría	cc ≤ 80cc	77
Segunda categoría	80cc < cc ≤ 175cc	80
Tercera categoría	cc > 175cc	82

II. Anexo 3 del Reglamento número 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido; Anejo al Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor, hecho en Ginebra el 20 de Marzo de 1958.

(B.O.E. 148 de 22.6.1983).

B. Métodos y aparatos de medida del ruido emitido por los automóviles.

B.1. Aparatos de medida.

B.1.1. Se utilizará un sonómetro de alta precisión, teniendo por lo menos las características especificadas en la publicación 651 (1979) "Sonómetros de Precisión", de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida de ruido. La medida se hará con un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de "respuesta rápida".

B.1.2. El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido. La desviación efectiva será indicada en la comunicación relativa a la homologación.

B.1.3. El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente, cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3 por 100 del régimen efectivo de rotación.

B.2. Condiciones de medida.

B.2.1. Terreno de ensayo.

B.2.1.1. Las medidas se harán sobre un terreno despejado donde el ruido ambiental y el ruido del viento sean inferiores al menos en 10 dB(A) del ruido a medir. Podrá tratarse de una zona descubierta de 50 metros de radio cuya parte central, sobre al menos 10 metros de radio, debe ser prácticamente horizontal y revestida de hormigón, de asfalto o de un material similar y debe estar despejado de materias como nieve en polvo, tierras blandas, cenizas o hierbas altas. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida, con excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar la medida.

B.2.1.2. La superficie de la pista de ensayo utilizada para medir el ruido del vehículo en marcha debe ser tal que los neumáticos no provoquen un ruido excesivo.

B.2.1.3. Las medidas no deben realizarse con condiciones meteorológicas desfavorables. Las puntas

apareciendo sin relación con las características del nivel sonoro general del vehículo no serán tomadas en consideración en la lectura. Si se utiliza una envoltura paraviento, se tendrá cuenta de su influencia sobre la sensibilidad y las características direccionales del micrófono.

B.2.2. Vehículos.

B.2.2.1. Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y salvo en el caso de los vehículos inseparables sin remolque o semirremolque.

B.2.2.2. Los neumáticos de los vehículos deberán ser de dimensiones apropiadas e inflados a las presiones convenientes para el vehículo en vacío.

B.2.2.3. Antes de las medidas, el motor deberá alcanzar sus condiciones normales de funcionamiento en lo referente a:

B.2.2.3.1. Las temperaturas.

B.2.2.3.2. Los reglajes.

B.2.2.3.3. El carburante.

B.2.2.3.4. Las bujías, el o los carburadores, etc. (según el caso).

B.2.2.4. Si el vehículo tiene más de dos ruedas motrices, se ensayará tal y como se supone que se utiliza normalmente en carretera.

B.2.2.5. Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

B.3. Método de ensayo.

B.3.1. Medida del ruido del vehículo en marcha.

B.3.1.1. Condiciones generales de ensayo (ver el apéndice, figura 1).

B.3.1.1.1. Se efectuarán dos medidas por lo menos de cada lado del vehículo. Podrán hacerse medidas preliminares de reglaje, pero no serán tomadas en consideración.

B.3.1.1.2. El micrófono será colocado a $1,2 \pm 0,1$ metros por encima del suelo y a una distancia de $7,5 \pm 0,2$ metros del eje de marcha del vehículo, medido según la perpendicular PP' a este eje.

B.3.1.1.3. Se trazarán sobre la pista de ensayo dos líneas AA' y BB' paralelas a la línea PP' y situadas, respectivamente, a 10 metros por delante y por detrás de

esta línea. Los vehículos serán llevados en velocidad estabilizada en las condiciones especificadas más adelante hasta la línea AA'. Cuando la delantera del vehículo alcance la línea AA', la mariposa de gases debe ser abierta a fondo tan rápidamente como sea posible y continuar mantenida en esta posición hasta que la trasera del vehículo sobrepase la línea BB', después, cerrada tan rápidamente como sea posible.

B.3.1.1.4. Para los vehículos articulados compuestos de dos elementos indisociables, considerados como constituyendo un sólo vehículo, no se tendrá cuenta del semirremolque para el paso de la línea BB'.

B.3.1.1.5. La intensidad máxima leída durante cada medida será tomada como resultado de medida.

B.3.1.2. Determinación de la velocidad de aproximación.

B.3.1.2.1. Símbolos utilizados.

Los símbolos utilizados en el presente párrafo tienen la significación siguiente:

S: Régimen del motor en r.p.m. al régimen de potencia máxima.

N_A : Régimen del motor estabilizado en la aproximación de la línea AA'.

V_A : Velocidad estabilizada del vehículo en la aproximación de la línea AA'.

B.3.1.2.2. Vehículos sin caja de cambios.

Para los vehículos sin caja de cambios o sin mando de transmisión, la velocidad estabilizada de aproximación a la línea AA' será tal que se tenga:

Bien, $N_A = 3/4 S$ y $V_A \leq 50 \text{ Km/h}$.

Bien, $V_A = 50 \text{ Km/h}$.

B.3.1.2.3. Vehículos con caja de cambios de mando manual.

B.3.1.2.3.1. Velocidad de aproximación.

Los vehículos se aproximarán a la línea AA' a una velocidad estabilizada tal, que se tenga:

Bien, $N_A = 3/4 S$ y $V_A \leq 50 \text{ Km/h}$.

Bien, $V_A = 50 \text{ Km/h}$.

B.3.1.2.3.2. Elección de la relación de la caja de cambios.

B.3.1.2.3.2.1. Los vehículos de las categorías M_1 y N_1 (1), equipados de una caja, teniendo como máximo cuatro relaciones de marcha hacia adelante, serán ensayados en la segunda relación.

B.3.1.2.3.2.2. Los vehículos de las categorías M_1 y N_1 , equipados con una caja, teniendo más de cuatro relaciones de marcha adelante, serán ensayados sucesivamente en la segunda y en la tercera relación. Se calculará la media aritmética de los niveles sonoros leídos para cada una de estas dos condiciones. No obstante, los vehículos de la categoría M_1 que tengan más de cuatro relaciones de marcha hacia adelante y equipados con un motor que desarrolle una potencia máxima mayor que 140 Kw (ECE) y una relación admisible máxima-potencia/máximo peso mayor que 75 Kw (ECE)/t se ensayarán sólo en la tercera relación, siempre que la velocidad, con la que la parte trasera del vehículo pase la línea BB' en la tercera relación sea mayor que 61 Km/h.

B.3.1.2.3.2.3. Los de las categorías distintas de la M_1 y N_1 (1), cuyo número total de relaciones de marcha adelante sea X (incluyendo los obtenidos por medio de una caja de velocidad auxiliar o de un puente de varias relaciones) serán probados sucesivamente bajo las relaciones cuyo rango sea superior o igual a $X/2$ (2); se utilizará únicamente la condición que dé el nivel de ruido más elevado.

B.3.1.2.4. Vehículos con caja de cambios automática (3).

B.3.1.2.4.1. Vehículos sin selector manual.

B.3.1.2.4.1.1. Velocidad de aproximación.

El vehículo se aproximará a la línea AA' a diferentes velocidades estabilizadas de 30, 40 y 50 Km/h, o a los 3/4 de la velocidad máxima en carretera si este valor es más bajo. Se retendrá la condición dando el nivel de ruido más alto.

B.3.1.2.4.2. Vehículos provistos de un selector manual con X posiciones.

B.3.1.2.4.2.1. Velocidad de aproximación.

El vehículo se aproximará a la línea AA' con una velocidad constante comprendida entre:

Bien, $N_A = 3/4 S$ y $V_A \leq 50$ Km/h.
o $V_A = 50$ Km/h y $N_A < 3/4 S$.

No obstante, si durante el ensayo, en el caso de vehículos que tengan más de dos relaciones de marcha separadas, se produjera un movimiento descendente en la primera relación, este movimiento descendente podría evitarse, por decisión del fabricante, ya sea:

- Aumentando la velocidad del vehículo V_A a un máximo de 60 Km/h.
- Manteniendo la velocidad V_A en 50 Km/h. con el suministro de combustible del motor limitado al 95 por 100 del necesario para la plena carga (4).

B.3.1.2.4.2.2. Posición del selector manual.

El ensayo se realizará con el selector en la posición recomendada por el fabricante para conducción "normal".

B.3.1.2.4.2.3. Relaciones auxiliares.

Si el vehículo está provisto de una caja auxiliar con mando manual o de un puente con varias relaciones, se utilizará la posición correspondiendo a la circulación urbana normal. Las posiciones especiales del selector destinadas a maniobras lentas o al frenado o al aparcamiento, no serán utilizadas jamás.

B.3.2. Medida del ruido emitido por el vehículo parado.

B.3.2.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones ambientales.

B.3.2.1.1. Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.

B.3.2.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada toda zona al aire libre, constituida por un área plana recubierta de hormigón, de asfalto o de cualquier otro material duro con fuerte poder de reflexión, excluidas las superficies en tierra, batida o no, y sobre la cual se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros, al menos, de la extremidad del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable; en particular, se evitará colocar el vehículo a menos de un metro del borde de la calzada cuando se mida el ruido del escape.

B.3.2.1.3. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar la medida.

B.3.2.2. Ruidos parásitos e influencia del viento.

Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida deben ser al menos 10 dB(A) por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

B.3.2.3. Método de medida.

B.3.2.3.1. Número de medidas.

Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas válidas si la desviación entre los resultados de las tres medidas hechas inmediatamente una después de la otra no son superiores a 2 dB(A). Se retendrá el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.

B.3.2.3.2. Puesta en posición y preparación del vehículo.

El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor.

Antes de cada serie de medidas el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.

B.3.2.3.3. Medida del ruido en proximidad del escape (ver el apéndice, figura 2).

B.3.2.3.3.1. Posiciones del micrófono.

B.3.2.3.3.1.1. La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

B.3.2.3.3.1.2. La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último.

B.3.2.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe estar paralelo al suelo y tener un ángulo de $45^{\circ} \pm 10^{\circ}$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro referentes a este eje. En relación al plano vertical, el micrófono debe estar colocado de forma de obtener la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se elegirá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

B.3.2.3.3.1.4. Para los vehículos que tengan un escape con varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros, se hace una única medida, siendo determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del

vehículo o, en su defecto, por la relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

B.3.2.3.3.1.5. Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales), el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

B.3.2.3.3.1.6. Para los vehículos teniendo un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera única, y se retiene el valor más elevado.

B.3.2.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

B.3.2.3.3.2.1. El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a $3/4$ S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

B.3.2.3.3.2.2. Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento comprendiendo un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, siendo el resultado válido de la medida aquél que corresponda al registro máximo del sonómetro.

B.3.2.3.3.3. Medida del nivel sonoro.

El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo B.3.2.3.3.2 anterior. El valor medido más alto es anotado y retenido.

B.4. Interpretación de los resultados.

B.4.1. Las medidas del ruido emitido por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dB(A).

B.4.2. El valor retenido será aquél correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso en que este valor fuese superior en 1 dB(A) al nivel máximo autorizado, para la categoría a la cual pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

B.4.3. Para tener cuenta de la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos sobre los aparatos durante la medida deben ser disminuidos 1 dB(A).

B.5. Clasificación de vehículos. (5)

B.5.1. Categoría M.

Vehículos de motor destinados al transporte de personas y que tengan bien cuatro ruedas, al menos, o bien tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada. (6)

B.5.1.1. Categoría M₁.

Vehículos de motor destinados al transporte de personas con capacidad para ocho plazas sentadas, como máximo, además del asiento del conductor.

B.5.1.2. Categoría M₂.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que no exceda de las cinco toneladas.

B.5.1.3. Categoría M₃.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que exceda de las cinco toneladas.

B.5.2. Categoría N.

Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías y que tengan cuatro ruedas al menos, o tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada.

B.5.2.1. Categoría N₁.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 toneladas.

B.5.2.2. Categoría N₂.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3,5 toneladas, pero que no exceda de 12.

B.5.2.3. Categoría N₃.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas.

B.5.3. Notas.

B.5.3.1. En el caso de un tractor destinado a ser enganchado a un semirremolque, el peso máximo que debe ser tenido en cuenta para la clasificación del vehículo es el peso en orden de marcha del tractor, aumentado del peso máximo aplicado sobre el tractor por el semirremolque y, en su caso, del peso máximo de la carga propia del tractor.

B.5.3.2. Se asimilan a mercancías, en el sentido del párrafo B.5.2. anterior, los aparatos e instalaciones que se encuentren sobre ciertos vehículos especiales no destinados al transporte de personas (vehículos-grúa, vehículos-taller, vehículos-publicitarios, etc.).

B.6. Valores límite de nivel sonoro.

B.6.1. El nivel sonoro, medido según el método descrito en el párrafo B.3.1., no debe sobrepasar los límites siguientes:

Vehículos de la categoría M ₁	80 dB(A)
Vehículos de la categoría M ₂ cuyo peso máximo no sobrepasa las 3,5 toneladas	81 dB(A)
Vehículos de la categoría M ₂ cuyo peso sobrepasa las 3,5 toneladas y vehículos de la clase M ₃	82 dB(A)
Vehículos de las categorías M ₂ y M ₃ cuyo motor tiene una potencia de 147 Kw (ECE) o más	85 dB(A)
Vehículos de la categoría N ₁	81 dB(A)
Vehículos de las categorías N ₂ y N ₃	86 dB(A)
Vehículos de la categoría N ₃ cuyo motor tiene una potencia de 147 Kw. (ECE) o más	88 dB(A)

(1) Según la definición del número.

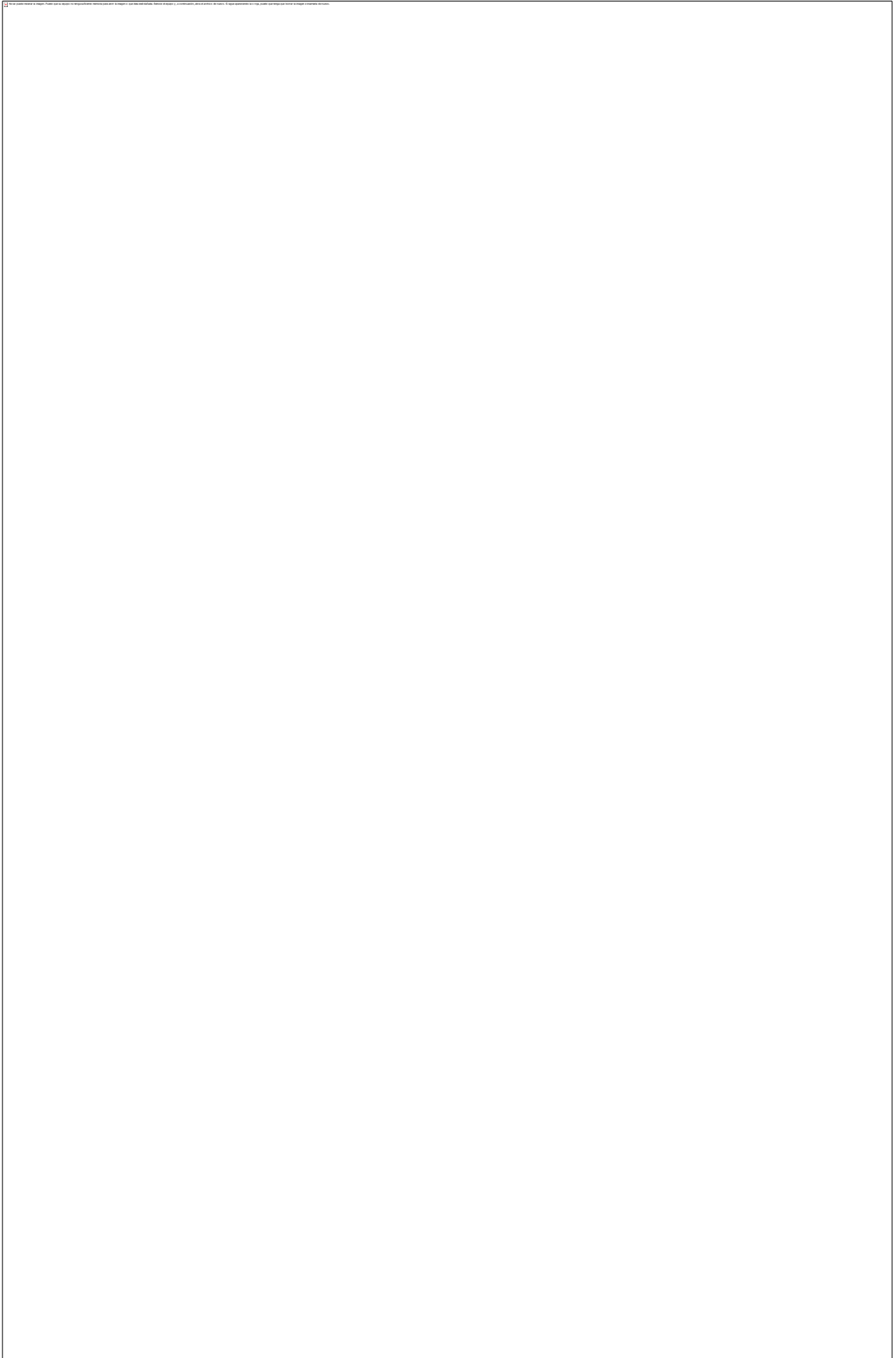
(2) Si X/2 no corresponde a un número anterior, se elegirá la relación más próxima hacia arriba.

(3) Todos los vehículos equipados con una transmisión automática.

(4) Esta condición se considerará satisfecha en el caso de motor de explosión cuando el ángulo de apertura de la válvula de mariposa sea del 90 por 100 y, en el caso de motor diesel, cuando el movimiento de la cremallera de la bomba de inyección se limite al 90 por 100 de su carrera.

(5) Conforme al Reglamento número 13 (E/ECE/324-E/ECE/TRANS/505) Rev. 1/Add. 12/Rev. 2), párrafo 5.2.

(6) Los vehículos articulados, compuestos de dos elementos inseparables pero articulados, serán considerados como constituyendo un vehículo único.



ANEXO III

Mediciones

	Forma de medir	Situación del sonómetro	Observaciones
Nivel de emisión de ruido al ambiente exterior	Leq: Período de 10 minutos	2 m de la fachada 1,5 m del suelo	Se considerará el nivel de fondo.
Nivel de inmisión de ruido al ambiente interior	Leq: Período de 10 minutos	1,2 m del suelo y pared de superficie reflectante	Se considerará el nivel de fondo.
Nivel de emisión de ruido de vehículos a motor (vehículo parado)	SPL: Valor medio más alto en series de tres lecturas.	Ciclomotores con modelos homologados con anterioridad al 17/6/99 según Decreto 1439/72. Ciclomotores con modelos homologados con posterioridad al 17/6/99 y motocicletas según Directiva 97/24 o norma que la sustituya. Automóviles según Directiva 92/97 o norma que la sustituya.	A partir del 17/6/2003 <u>todos</u> los ciclomotores se medirán según Directiva 97/24 o norma que la sustituya. El nivel de fondo será como mínimo inferior en 10 db(A) el nivel sonoro que haya de medirse.
Nivel de emisión de ruido de máquinas, aparatos, equipos de música etc.	SPL: Valor medio más alto en series de tres lecturas.	Equipos de música y aparatos: 1 m. Maquinaria de obras: 5 m. Alarmas: 3 m.	Se tendrá en cuenta el efecto cresta
Cartografía de ruido. Período diurno	Leq: Período de 5-10 minutos	1,5 m de la fachada 1,2 m del suelo	Medidas cada 5 horas.
Cartografía de ruido. Período nocturno	Leq: Período de 10 minutos	1,5 m de la fachada 1,2 m del suelo	Medidas cada 2 horas.

MOCIONES.

FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

21. MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS SOCIALISTA E IZQUIERDA UNIDA CON EL TÍTULO: UNA AUTOVÍA PARA TODOS.

La movilización de cientos de vecinos y vecinas por calles de nuestra ciudad en demanda de una autovía sin peaje que enlace Cartagena-Vera, ha sido la demostración más palpable de que una buena parte de la ciudadanía se muestra claramente en desacuerdo con una autopista de peaje.

Desgraciadamente, el gobierno municipal, encarnado por la Sra. Alcaldesa, no ha sabido o no ha querido comprender que la “Plataforma Autovía para todos” representa a una buena parte de la ciudadanía. Se encuentran representados en esta plataforma los grupos de la oposición, la COAG, la Federación y Confederación de Asociaciones de Vecinos, así como varias asociaciones culturales y sociales.

Esta representatividad de la Plataforma no ha sido reconocida por D^a Pilar Barreiro que, con una absoluta falta de cultura democrática decidió no recibir a sus representantes que se encontraban manifestándose en la puerta del Ayuntamiento.

Todos los componentes de la Plataforma reprobamos esta actitud prepotente y antidemocrática de la máxima autoridad municipal y que deja bien claro su falta de interés por defender los intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas de Cartagena.

Los cientos de vecinos congregados a las puertas de nuestro Ayuntamiento querían hacerle llegar un manifiesto que ha sido aprobado y discutido en decenas de asambleas vecinales, manifiesto que no quiso recoger el pasado día 12 de julio y que adjuntamos a esta moción par su conocimiento.

Por todo ello, los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida presentan, para su debate y aprobación, en su caso, la siguiente moción:

Primero: Que se inste al Ministerio de Fomento para que se modifique el trazado previsto, acercándolo a la ciudad, aprovechando las estructuras existentes y no dividiendo Miranda, Los Puertos ni ninguna otra población.

Segundo: Que se inste igualmente al Ministerio para que se construya una autovía con salidas a todas las poblaciones y no una autopista de peaje.”

Firmado, Antonio Martínez Bernal, Portavoz del Grupo Municipal Socialista y Jorge Julio Gómez Calvo, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Interviene seguidamente el Sr. Gómez Calvo manifestando que el pasado viernes hubo una movilización de cientos de vecinos de Cartagena y su Campo por las calles de la ciudad en demanda de algunas cosas que cree que son básicas. En demanda, primero, de que se les escuche, de que son vecinos de esta ciudad, de que son vecinos con todos los derechos y que defienden una posición que al menos es tan razonable como la posición que defiende el Ministerio de Fomento y que defienden las Administraciones públicas. Cientos de vecinos que se manifestaron pacíficamente por las calles de Cartagena e hicieron llegar su palabra en forma de manifiesto a las autoridades regionales a través de la Asamblea General, pero que, sorprendentemente, no pudieron entregar ningún manifiesto a las autoridades locales, a la Sra. Alcaldesa, que en esos momentos no se encontraba presente, o si se encontraba presente se encontraba ocupada en el Palacio Consistorial. Para la Plataforma y, desde luego, para Izquierda Unida, esa actitud de no defender las posiciones de todos los ciudadanos ni siquiera escucharles, no representar intentar aglutinar al conjunto de la ciudadanía sino defender solo parcialmente intereses de unos pocos o de unos muchos sin escuchar a los que son unos pocos, le parece que es una actitud que al menos requiere una reprobación por parte de los grupos políticos de la oposición y en este

caso de Izquierda Unida. No entiende esa posición, pues si había un grupo de ciudadanos en la calle manifestándose en defensa de unos derechos, en defensa de una posición, cree que es obligación de los poderes públicos, es obligación de esta Corporación, de todos sus grupos y en concreto de la Alcaldesa, atender y recibir a esos vecinos que se encuentran demandando una cuestión de enorme interés, de trascendente interés para nuestra ciudad, como es ni más ni menos la comunicación de Cartagena con Almería, con Vera, y el efecto que eso pueda tener en nuestro término municipal y en todo el litoral. Se han presentado miles de alegaciones a esa autopista de pago; se han presentado alegaciones técnicas, alegaciones políticas; se ha intentado expresar a las administraciones los perjuicios económicos a los agricultores, los perjuicios medio ambientales, la división de diputaciones enteras, de pueblos enteros de nuestra zona oeste y de nuestra zona norte; se ha intentado explicarle a la administración los enormes perjuicios que causaría esta infraestructura tal y como está publicada, y sin embargo todavía nadie ha podido explicarles qué intereses hay detrás de eso, qué beneficios va a conseguir la ciudad de Cartagena al tener una autopista de paso que comunique con Vera. Les da la sensación que el desarrollo de algunas urbanizaciones en el litoral de Águilas y de Lorca es el único interés que tiene esa autopista de peaje y, ante ese interés de muy pocos, como es el desarrollo turístico de esas urbanizaciones, se impone al interés de otros muchos que demandan una autovía libre de peaje, una autovía que puedan utilizar todos los cartageneros y que una de verdad Cartagena con todo el arco mediterráneo de una manera clara, de una manera determinante. Los problemas ambientales, los problemas de los trabajadores del campo, los problemas de los empresarios del campo, los problemas de las diputaciones, los problemas de nuestro campo de Cartagena, los problemas también de los ciudadanos que tienen que pagar ese peaje, aunque no residan en la zona de campo, cree que son suficientes problemas para que la administración local, que es la administración más cercana a los ciudadanos, se preocupara de conocer pormenorizadamente esos problemas, atendiera a sus vecinos cuando vienen a entregarle un manifiesto y se pusiera delante de los mismos para reivindicar ante la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Fomento los planes que son más interesantes para Cartagena. Muchos años llevan defendiendo los vecinos de Cartagena la necesidad de mejorar esas infraestructuras, pero, desde luego, para una

autopista de pago no era necesario esperar tantos años, se podía haber hecho hace diez, quince años, perfectamente, porque la lucha que se lleva en Cartagena, las Corporaciones de Cartagena, los vecinos de Cartagena, era conseguir una comunicación gratuita, una comunicación en condiciones con todo el Levante, que desgraciadamente no se ha conseguido, pues hay que pagar para llegar hasta Alicante y ahora habrá que pagar para llegar hasta Andalucía, cosa que desde luego ni otros vecinos de esta Comunidad Autónoma ni otras ciudades de nuestro entorno del mismo tamaño y condiciones económicas que Cartagena tienen que hacer en estos momentos. Han presentado muchas mociones ya en este Pleno, tanto Izquierda Unida como el Partido Socialista, hablando de esta autovía y de esa autopista, no solamente en esta legislatura sino en legislaturas anteriores y no sólo en esta institución sino también en la Asamblea Regional y en el Parlamento de la Nación, y van a seguir haciéndolo hasta que escuchen a los muchos que dicen que esto es un disparate medioambiental, que es un disparate económico, que es un disparate social, que no se pueden destruir pueblos para establecer una infraestructura que va a beneficiar a muy pocos. Por todo eso, quieren hacerse eco de las reivindicaciones de la Plataforma Autovía para todos, que no son ni más ni menos que las que son razonables: Que se inste al Ministerio de Fomento para que se modifique el trazado previsto acercándolo a la ciudad, aprovechando las infraestructuras existentes y no dividiendo Miranda, Los Puertos ni ninguna otra población. En segundo lugar, que se inste igualmente al Ministerio para que se construya una autovía con salidas a todas las poblaciones y no una autopista de peaje. Se trata de reivindicaciones muy sencillas que van a defender los intereses de la mayoría y que van a permitir a Cartagena realmente coger el tres del progreso, que van a permitir a Cartagena realmente incorporarse al eje de desarrollo del Mediterráneo español, y no esta infraestructura, que es una infraestructura de pantalla, una infraestructura que sólo defiende los intereses de los especuladores del ladrillo.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene el Sr. Martínez Bernal, manifestando que acogándose a todo lo que acaba de decir el Portavoz de Izquierda Unida, que es algo que no viene aquí de nuevas, pues recuerda que en el último pleno personalmente defendió una moción en ese sentido, cree que la situación está muy clara, porque en

todo este asunto hay dos partes claramente diferenciada: una parte concierne a esta Corporación y a este gobierno y otra parte concierne a la administración regional y a la administración central. Preguntaría al gobierno, en la parte que concierne a este Ayuntamiento, si somos conscientes de la situación que se va a crear ante el hecho de que se construya una autopista en Cartagena y qué se piensa al respecto, porque difícilmente se podrá estar exigiendo al gobierno regional, que por cierto hizo unas declaraciones no demasiado buenas para este Ayuntamiento hace poco, o al gobierno nacional, al Ministerio de Fomento, que haga una actuación, si aquí en Cartagena no sabemos claramente defender nuestros propios intereses, porque hay una cosa clara, y es que decía el gobierno en el anterior pleno que la autopista era buena para Cartagena, y lo que se pregunta es ¿buena para quién?; porque si es buena para el desarrollo de Cartagena le gustaría que el gobierno les explicase esa autopista de peaje, que va a hacer un efecto de pantalla y un efecto de aislamiento a la zona Norte y a la zona Oeste, eso para quién es bueno. Igualmente se pregunta por qué no se aplican los mismos criterios en Cartagena que en el resto de la Región porque si en el resto de la región no hace mucho se ha hecho una autovía Murcia-Caravaca; si en el resto de la Región se ha hecho una autovía de circunvalación Murcia-Alcantarilla; si en el resto de la Región se ha hecho una autovía Murcia-Mar Menor, por qué cuando desaparece la palabra Murcia y aparece la palabra Cartagena se transforma la autovía en autopista. Eso le gustaría que se lo explicara el gobierno. Cree que se ha vivido demasiado tiempo de espaldas al campo. Este municipio ha ignorado tremendamente lo que era nuestro campo y se debe de hacer una apuesta importante por el futuro de nuestro campo y, desde luego con esta apuesta que hace el gobierno cree que lo único que se hace es condenar al más puro ostracismo al desarrollo de la zona Norte y de la zona Oeste. Se está aislando el desarrollo de pueblos, de diputaciones de nuestro municipio y, desde luego, eso no va a hacer ningún favor en el desarrollo y en el futuro de Cartagena. Se debiera por parte de todos, gobierno y oposición, de estar convencidos de qué es lo mejor para Cartagena; se debiera estar convencidos de que lo mejor no es hacer una autopista; se debiera estar convencidos de que lo mejor es hacer una autovía, aprovechando las infraestructuras que hay, y una vez que eso sucediera ponerse todos juntos a trabajar para que esa realidad que Cartagena necesita sea plasmada en documentos y se lleve a cabo en un futuro inmediato. Si

eso no fuese así, si desde el gobierno municipal, si desde el gobierno del Partido Popular, se consintiera que se hiciera esa autopista de peaje, probablemente eso beneficiaría a otras zonas de esta Región, pero, desde luego, al desarrollo y al futuro del municipio de Cartagena, al desarrollo y al futuro de nuestro campo, de ese campo del que se ha vivido tanto tiempo de espaldas, de ese campo que necesita desarrollarse y que necesita salir de la situación en la que está, flaco favor se le va a hacer. De ahí que, recogiendo no solamente las iniciativas que ya han llevado los grupos de la oposición a otras situaciones, sino también las reclamaciones de la plataforma, es por lo que presentan la moción conjunta, y hacen un llamamiento a la responsabilidad, un llamamiento a preocuparse de verdad por los problemas que tiene el municipio, y lo que le diría al gobierno es que reconsidere su postura y que luche de verdad por los intereses y por las necesidades de este municipio.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Descentralización, manifestando que apoyan la urgencia de la moción.

Interviene nuevamente el Sr. Gómez Calvo manifestando que espera que de este debate al menos queden claras las posiciones que cada uno defiende y el porqué se defienden. Ojalá que en este debate alguien de este gobierno, el gobierno del Ayuntamiento de Cartagena, les explique por qué ese empecinamiento en construir una autopista de peaje; por qué ese empecinamiento por no reivindicar ante la Administración recursos suficientes para que la zona de Cartagena, la zona de nuestra Comunidad Autónoma con más carencia de infraestructuras, como es toda la zona Oeste de Cartagena, como es la zona de Mazarrón, de Aguilas y también la de Almería, la zona de más carencia de infraestructuras de todo el Levante español, sin embargo va a tener una autopista de peaje. ¿Cómo es posible que una zona que no tiene ni siquiera una carretera en condiciones vaya a ser antes que ninguna otra infraestructuras de las necesarias para la zona la que tenga una autopista de peaje? ¿Qué tipo de solidaridad, qué tipo de reparto de recursos significa eso? ¿Cómo es posible que se agrega de tal manera a los recursos naturales de este municipio?, porque se ataca y se causa un perjuicio irreparable a los agricultores; se ataca y se causa un perjuicio irreparable al medio ambiente de toda la zona

Oeste de Cartagena; se ataca y se causa un daño irreparable a multitud de diputaciones rurales de nuestro término municipal. Pero, además, ¿para qué? ¿Para no tener que hacer las autovías de acceso gratuitas a Cartagena? ¿Para no tener que invertir dinero público en nuestro término municipal ni en nuestra Comunidad Autónoma por parte del Ministerio de Fomento? Al final, ¿qué beneficio sacan los cartageneros por tener que pagar esa infraestructura?, porque eso todavía no lo ha entendido; todavía no ha entendido qué beneficios tienen que sacar los cartageneros de pagar una infraestructura de peaje para comunicarse con Vera. Los beneficios los tendrán otros, como aquellos que tenga que desarrollar grandes urbanizaciones turísticas en el litoral de Aguilas o de Lorca y necesitan que los accesos sean de determinada manera, pero, desde luego, ni los ciudadanos de Cartagena ni los empresarios ni los comerciantes ni los agricultores ven cuáles son los beneficios que van a sacar de una autopista de peaje, a no ser que la única explicación sea simplemente que como no hay dinero, como no nadie va a invertir, como no hay recursos públicos para hacer una infraestructura de este tipo en nuestro término municipal ni en el Levante español, por lo tanto tiene que ser una infraestructura que financien los ciudadanos a través del peaje. Esa es la única explicación que hay, es decir, la falta de inversión por parte de las administraciones en toda la zona del Levante español que comunica Murcia con Almería, y es una excusa que no les vale, porque lo que tienen que hacer las administraciones locales y regionales es demandar de las administraciones los recursos suficientes para desarrollar las infraestructuras que son necesarias, y no conformarse a la defensa con una infraestructura que va a separar más a la ciudad del campo, que va a destruir buena parte de nuestro medio ambiente y que va a generar tensiones, problemas y al final va a hacer de Cartagena una ciudad menos competitiva, con una barrera, porque al final se va a convertir esa autopista en una barrera en vez de un lazo de unión, lo que cree que no es en absoluto una necesidad para esta ciudad. ¿Qué costaba, por lo tanto, porque es mucho más barato, además, sobre la nacional existe, sobre las infraestructuras de comunicación existentes, hacer las obras necesarias para hacer una autovía sin peaje? Los recursos necesarios hubieran sido infinitamente menores, menos de la mitad seguramente de lo que se va a invertir en la autopista de peaje; se hubiera terminado la obra seguramente antes y el impacto en todos los sentidos hubiera sido menor. El compromiso

de su Grupo está en esa infraestructura de autovía sin peaje, y así lo va a defender en este Pleno municipal, lo va a defender en las próximas elecciones municipales autonómicas, porque el compromiso de Izquierda Unida es que si en el momento que cambie el gobierno tanto el municipal como el de la Comunidad Autónoma se es capaz de revertir la decisión que se pueda tomar, la revertirán, porque creen que esto es enormemente perjudicial para los intereses de Cartagena, y por tanto van a estar en todas las movilizaciones que sean necesarias para evitar que se pueda tomar una decisión de construir esta autopista, y van a entorpecer todas las obras y todas las decisiones administrativas que sean necesarias para evitar que se construya esta autopista, porque creen que es un perjuicio enorme para toda la Comarca, porque creen que es un perjuicio enorme para toda nuestra ciudad y porque es un perjuicio enorme también para todo el Levante español.

Seguidamente interviene el Sr. Martínez Bernal diciendo que se congratula porque el gobierno considere alguna moción de la oposición urgente y de la misma forma se congratularía si al final de este debate el gobierno entiende también de la urgencia de cambiar su propia opinión. No es la primera vez que lo haría. Rectificar es de sabios y entiende que en este gobierno también hay, y bastantes, sabios capaces de rectificar actuaciones precedentes que desde luego en nada benefician a Cartagena. Hay determinados compromisos, tanto del gobierno central como del gobierno regional, respecto a Cartagena y hay que luchar por ellos, y se refiere a la Ronda Norte, Ronda Oeste y Ronda Transversal, accesos e infraestructuras que son absolutamente necesarios para el desarrollo de este municipio y que tienen que hacerse y además urgentes; y hay también una necesidad urgente que son las infraestructuras de Cartagena con Almería, concretamente Cartagena con Vera. Entiende su Grupo que la actuación Cartagena-Vera, y así lo han manifestando, debe de ser una autovía, y no es que lo entiendan de una manera caprichosa, y coinciden plenamente con todos los colectivos integrados en la Plataforma, que la zona Oeste concretamente tiene un retraso importante en cuanto a comunicaciones y que tiene que hacerse una apuesta importante: entienden, de la misma manera, que en la zona Norte hay infraestructuras suficientes como para que se puedan aprovechar; infraestructuras que no dividen, que no seccionan lo que es nuestro Campo, y que sin embargo sí permiten ese acercamiento de

lo que es nuestro Mar Menor, de lo que es la Comarca del Campo de Cartagena, con lo que serían las comarcas de la zona de Almería, por lo tanto de la zona de Andalucía. Ese compromiso debe de estar sobre la mesa, porque es absolutamente necesario el que las vía de comunicación de Cartagena con Andalucía se mejoren y que se proyecten, pero entiende que esas infraestructuras tienen que ser vía autovía, por algo tan sencillo como que una autovía sí que produce un acercamiento de los distintos pueblos de la Comarca, pues tienen las suficientes entradas y salidas para que los pueblos, en este caso las diputaciones cartageneras ganen en esas infraestructuras que son absolutamente necesarias. Por eso, la apuesta del grupo socialista desde el primero momento está en ese sentido. Hay un compromiso, tan bien claro, no es la primera vez que lo hacen, y el compañero de Izquierda Unida lo decía hace un momento, y puede asegurar que si en las próximas elecciones hubiese un cambio, y eso dependerá de los ciudadanos, desde luego el nuevo gobierno municipal sí que va a luchar con todas sus fuerzas para que esa autopista se convirtiese en una autovía, que es lo que todos están pidiendo; una autovía que de alguna forma aproveche las infraestructuras de la carretera nacional que une Cartagena con Almería y que su impacto, no solamente medio ambiental, sino su impacto social y económico, sería muchísimo menor, que es lo que están demandando los vecinos de la zona. Cree que el debate está muy claro, pues las situaciones, los planteamientos de los distintos grupos políticos están encima de la mesa y lo único que hace falta es saber cuál es la opinión del gobierno y, en el momento que se sepa, si coincide con lo que se está reclamando por parte de todos los colectivos, se pondrán a trabajar y convertir esa idea que tiene el Ministerio de Fomento y que tiene la administración regional de hacer una barrera, convertirla en una infraestructura que de verdad una todos los pueblos, todas las comarcas, y no solamente los pueblos del municipio de Cartagena sino todas las comarcas de esta Región que, desde luego, falta le hace a esta zona.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Descentralización, manifestando que en primer lugar ha de poner de manifiesto que el gobierno del Partido Popular tiene toda una cultura democrática y que está siempre al lado de los vecinos recibiendo sus peticiones y sus demandas. Por ello, piensa que es una falta de ética por parte de los grupos de la oposición decir que el

equipo de gobierno no tiene una cultura democrática. Tanto la Sra. Alcaldesa como él recibieron el pasado día 24 de julio a los representantes de la Plataforma que se autodenominan “Autovía para todos”, encuentro en el que se les informó de todas las alegaciones presentadas por el gobierno municipal, atendiendo por supuesto también peticiones vecinales, una vez que el proyecto del trazado se hubiera expuesto públicamente para la formulación de las correspondientes alegaciones al mismo. Se les informó, por tanto, de que este Ayuntamiento ha presentado alegación para que no se divida la zona norte y para que el trazado no sea agresivo con los cultivos agrícolas; igualmente se informó de que nunca se iban a dividir los núcleos rurales de Miranda y Barriada Santiago, y que con esa autopista el municipio puede obtener grandes beneficios en cuanto a infraestructuras para la ciudad y, por supuesto, para crear una circunvalación urbana que una la autopista A-37 con el enlace Oeste y así sucesivamente llegar a la zona Oeste. Por lo tanto, quiere dejar bien claro que el Partido Popular no está defendiendo el tema a espaldas de los ciudadanos sino que está al lado de ellos y cara a cara. En las alegaciones presentadas al Ministerio de Fomento han sido recogidas sus opiniones y sus sensibilidades, conjuntamente con las más de 6.5000 alegaciones que se han hecho respecto al anteproyecto de todo el trazado de la autopista que se ha expuesto al público. A la pregunta: ¿autovía sin peaje? cree que la contestación por parte de todos sería que sí, pero también cree que esa es la opinión del desinformado, y la oposición está desinformada. Ha de recordarle al Sr. Martínez Bernal, que como profesor de educación general básica, igual que él, está mal informando, no a sus alumnos sino a los ciudadanos, porque está cambiando la pedagogía concretamente por la demagogia, porque no está haciendo criterios de fiabilidad a estos ciudadanos y los está desinformando. Así pues, el Partido Popular en este proyecto está actuando con coherencia y con información. Por tanto, conviene primero informarse y después contestar, por eso les pide que cojan papel y lápiz porque técnicamente les va a demostrar por qué si autopista o por qué no autovía. Piensa su Grupo que la carretera nacional 332 entre Cartagena y Aguilas, que tiene 91 kilómetros y la posible autopista 64 kilómetros, si se desdobra la nacional 332 se habría construido para toda la vida una vía con 27 kilómetros más de recorrido . Por otro lado, la carretera nacional 332 entre Tallante y Mazarrón tiene una intensidad media diaria

aproximadamente de 2000 kilómetros, igual que entre Mazarrón y la autovía Lorca-Aguilas. Igualmente puede decir que entre Cartagena y Aguilas, la nacional 332, y aquí quiere hacer mención a tantas políticas de impacto medio ambiental, discurre en 15 kilómetros por espacios protegidos, sin embargo el trazado de la autopista no pasa por trazados protegidos, y cuando se encuentra con alguno de ellos, como es concretamente la Sierra de la Morera o el Lomo de Bas, lo pasa por un túnel, que es una de las formas para causar menor impacto ambiental. Así pues, creen que la nacional 332 desdoblada ocasionaría un mayor impacto ambiental que el actual trazado de la autopista presentado por el Ministerio y que ha estado expuesto a exposición pública. También se ha oído a lo largo de la exposición de esta moción una pregunta que viene a decir algo así como “autovía sin peaje por el trazado de la autopista”; y lo que puede decir es que entre Aguilas y Vera la intensidad de tráfico a diario es inferior a la del trazado Cartagena-Aguilas. Por otro lado, si se hace un estudio técnico del resto de Comunidades de España se puede decir que hoy día se están construyendo una serie de vías con gran capacidad en itinerarios donde aproximadamente existe un tráfico de 7.000 vehículos diarios, y trasladándose concretamente a la Comunidad de Madrid puede decir que se han dictado unas normas para uso propio en la que figura la cifra mínima de 12.000 vehículos diarios para el desdoblamiento de una carretera. Por consiguiente, con esos datos se puede comprobar que no es viable desdoblar esa carretera. Ningún gobierno, sea del color que sea, ha construido autovías en carreteras donde la intensidad media del tráfico es de aproximadamente 2.000 vehículos diarios; como tampoco ningún gobierno dispone de presupuesto ilimitado, y tiene la obligación de emplear el dinero de los contribuyentes donde más necesario sea en cuanto a inversiones. El proyecto de autopista Cartagena-Vera ronda aproximadamente unos quinientos treinta y tantos millones de euros. Conociendo esos datos se atrevería a decir que son suficientes como para que no se construya entre Cartagena-Vera una autovía, porque todos saben que nadie en estos momentos ni en muchos años la va a construir. ¿Por qué no la construyeron los gobiernos anteriores, los gobiernos socialistas, con dieciséis años en el gobierno central y doce en el gobierno regional? Esa pregunta la deja en el aire. ¿Cuántos de los que hoy firman esta moción y que jalean a los agricultores han leído los diez tomos del estudio informativo de la autopista? Se atrevería de decir que no han leído ninguno. Entiende a

los agricultores y para ello también tiene soluciones e información de su interés, para no ser manejados ni mal informados por aquellos que quieren desinformar, lo que se podrá comprobar a lo largo de esta moción. Tanto el PSOE como Izquierda Unida están desinformando y tomando partido; no tienen proyecto político al respecto, solamente van al son del tambor y al jaque de los vecinos. La autopista se va a construir con dinero privado con una concesión de explotación de 30 años, revertiendo posteriormente al Estado. Eso significa que esta Región va a disponer de una autopista sin costarle un duro, en este caso, sin costarle un euro a las arcas públicas. Esa autopista la irán pagando los usuarios, los que quieran usarla, porque lo que no la quieran usar por supuesto que tendrán la alternativa de la carretera nacional 332, la que se ha tenido hasta ahora y la única que tendrán después si no se construye esta autopista, porque nadie construirá una autovía. Para los que todavía siguen pensando en desdoblarse la nacional 332 les preguntaría por dónde iba a pasar la nueva vía desde Molinos Marfagones, Cuesta Blanca y Tallante; quizá se le conteste que por el trazado de la autopista, porque por la nacional 332 no tiene cabida esa autovía. Cree que a lo que se está presionando es a que no se construya nada, ni autopista ni autovía, porque es a lo que están acostumbrados para los grandes proyectos de la Región de Murcia, como es el caso también del Plan Hidrológico, y así nos luce el pelo en esta Región. La oposición no quiere que se construya la autovía ni la autopista, luego tengan el valor de ser sinceros con la sociedad cartagenera y decírselo claramente. Ha de recordar que también el Partido Socialista hizo cosas buenas, porque también se les ha de reconocer algo, no va a ser todo malo, como que en los últimos doce años de gobierno se construyó la autovía con Alicante, desviando su curso natural hacia Murcia, y dejando durante doce años a este “rinconcico” aislado. Intentan ahora frenar la autopista Cartagena-Vera y pueden sentirse muy orgullosos de haber construido una autovía de la huerta. Frente a quienes intentan desde su posición irresponsable frenar esta gran obra, debe de decir que la conexión de Cartagena con Andalucía significa progreso y desarrollo para todos y cada uno de los núcleos de nuestro municipio, como lo ha sido para todas las ciudades y municipios que pueblan el arco mediterráneo desde Alicante hasta Francia. En cuanto a su impacto, ahí se tiene el ejemplo de la conexión con Alicante, que no ha supuesto ninguna merma ni aislamiento para los municipios de la zona. También se ha

hablado en este pleno de barreras, pero él hablaría de nexos de unión. La autopista no va a significar ninguna barrera y piensa que va a ser bueno para el municipio y se podrían, pues para eso se han hecho las alegaciones, hacer nexos de unión y no habrá diferencia entre norte y sur; se harán nexos de unión haciendo enlaces con las diferentes redes de carretera de la Región, como puede ser con la MU-311, con la F-35, con la F-36 y algunas otras más, y los agricultores podrán pasar sus tractores, su ganado, haciendo túneles, con esos cajones, con esos marcos que se suelen hacer y que se pueden recoger en las alegaciones. Así pues, no se va en ningún momento a ir hacia atrás dejar este “rinconcico” aislado, como otros gobierno hicieron, porque se debe de estar entre los primeros, pues esta Región y el Campo de Cartagena es la primera en productos de primor dentro de la Comunidad Económica Europea, y por ello se necesitan infraestructuras de este tipo, infraestructuras en aeropuertos, planes hidrológicos, etc., y eso lleva un sello, el del Partido Popular.

Interviene seguidamente el Sr. Gómez Calvo manifestando que no sabe qué responder cuando se enfrenta dialécticamente a alguien tan preparado, tan formado, que ha estudiado tanto, y como además tiene tanta formación pues se la leído los diez tomos, lógicamente tiene más información que aquellos que no se han leído ni siquiera un tomo, que no han presentado alegaciones, que nunca han hablado de esta infraestructura, que no han hablado ni con el Ingeniero ni con el Colegio de Ingenieros de la Región de Murcia, y no ya Izquierda Unida sino los de la Plataforma, el Partido Socialista, es decir, nadie. Solamente el Sr. Pérez Abellán es el único que por lo visto sabe de infraestructura por su formación personal, por su doctorado en esos temas, que lógicamente le lleva a darles a todos esas lecciones tan importantes. Los demás no dan lecciones ni dicen que han leído o han dejado de leer, sino que presuponen como todo el mundo que saben lo que dicen y que hablan de lo que saben. Por lo menos él lo presupone, aunque otros no, aunque saben que sí. En todo caso, le tiene que decir al Sr. Pérez Abellán, por si no lo sabe, que ni ha llegado el agua, ni hay aeropuerto ni nada que se le parezca. Simplemente está diciendo lo de siempre, es decir, que llegará en un futuro, como otras muchas cosas; y que llegará la ronda de acceso de Cartagena y que llegarán los planes, que llegarán las aguas y que llegará el AVE y que llegará y llegará, y parece que ha llegado todo ya, pero lo cierto y verdad es que

él no se puede montar en el AVE, ni tiene agua del trasvase, ni tiene aeropuerto ni tiene absolutamente nada. Por tanto, cree que se debe de ser más rigurosos y más serios y cuando se está tantos años ya en la gestión de la cosa política, en el gobierno, cree que ya es hora de que ofrezcan resultados y no de nuevo que llegará, que llegará y que llegará; porque si la impronta del Partido Popular para hacer cada cosa es que tarde 27 años, que nos ampare... En todo caso, efectivamente, hay muy poco tráfico en la nacional que nos une con Vera, lo cual es lógico porque esa carretera es indecente, está en unas condiciones absolutamente deplorables, pero lo que no es razonable es decir que en vistas de que hay poco tráfico se hace una autopista, porque si hay poco tráfico a lo mejor es que ni siquiera se necesita ni autopista ni nada. Pero si todos creen que se necesita hacer ahí una comunicación es porque consideran que es una vía de futuro, que es una vía de densidad en el futuro y que es una vía que va a generar comunicaciones en una zona de desarrollo durante muchos años, y como lo creen, consideran que la mejor manera de hacer desarrollo es que no tengan que pagarla los vecinos uno detrás de otros con sus billetes, sino que se pague con los impuestos de todos los ciudadanos porque esa es la solidaridad, es decir, a través de los impuestos se reparte y se redistribuye la riqueza de esta Nación, que es la manera más razonable, más solidaria, de hacer las cosas y no que lo paguen los habitantes de una de las zonas de menor renta del Estado español. Eso no solamente lo piensa él sino que también lo piensan otros muchos ciudadanos, porque ven que hay otras muchas ciudades de nuestro entorno que sí tienen esas comunicaciones gratuitas, y desgraciadamente Cartagena no la tiene hacia Alicante ni la va a tener tampoco hacia Almería, y eso no puede ser nunca bueno. Se le dice por el Sr. Pérez Abellán que si no es así nunca se va a hacer nada, que la única posibilidad de tener comunicaciones es que se haga así porque si no nunca se haría porque no tienen la densidad suficiente de tráfico. Pero es que esa es una decisión política del gobierno del Partido Popular, el cual ha decidido que si no hace autopista de pago no se hará nunca una autovía en la zona. Luego, eso es una apuesta política, que no tiene por qué ser compartida por los demás partidos políticos, que consideran que es necesaria una autovía y que es posible una autovía sin peaje que una Cartagena con Andalucía, que una Cartagena con Almería y que la una con Vera. Eso puede ser posible con todos los requisitos que sean necesarios, con todas las vaguadas

sociales y ambientales que sean necesarias sin dividir pueblos y sin afectar, como va a afectar esta autopista, a las zonas de regadío y a las zonas del oeste de Cartagena. Izquierda Unida no comparte esa teoría ni va a darle lecciones al gobierno o a los técnicos que asesoran al gobierno, porque presuponen que están perfectamente informados del impacto que va a tener esta infraestructura a todos los niveles, entre otras cosas porque se han leído también los estudios de la autopista. Por consiguiente lo que cree que se debe de hacer es poner posiciones políticas en un foro político, y la posición política es que el equipo de gobierno no está dispuesto a presionar a la administración nacional ni a la administración regional para que inviertan recursos públicos en el desarrollo de una infraestructura de ese tipo. Su Grupo cree que es posible y que es necesario ponerse serio con las administraciones para demandar los recursos que sean necesarios para hacer esa infraestructura, y al mismo tiempo creen que es necesario y que es posible, hacer las modificaciones del trazado necesarias y suficientes para que el impacto social, el impacto que hace sobre el Campo de Cartagena, sea el menor posible, sea nulo, lo que a su juicio tampoco se ha conseguido con la variante que el equipo de gobierno está apoyando. Por tanto, a pesar de las explicaciones del Sr. Pérez Abellán, que, por cierto, todas ellas ya conocidas, siguen defendiendo que es posible y que es necesaria una autovía sin peaje que comunique nuestra ciudad, que comunique la Comarca de Cartagena con Vera.

Interviene de nuevo el Sr. Martínez Bernal quien manifiesta que recogiendo una de las frases que ha dicho el Sr. Pérez Abellán, cuando hablaba de cultivos de primor, lo que desde luego es un primor es escucharle en su intervención. No tiene ninguna duda, absolutamente ninguna duda, de que el Partido Popular es un partido democrático. Su Grupo lo que recogía en el escrito es que entienden que esa actitud, esa concretamente, ha sido una equivocación y que era poco democrática. Que no le quepa la menor duda al Sr. Pérez Abellán, que desde el Partido Socialista tienen absolutamente claro que la Alcaldesa y el Partido Popular, es un partido y una persona democrática. Valga la aclaración porque se referían a ese hecho concreto y no a cualquier forma de actuar, tanto de la Alcaldesa como del Partido Popular. También le tiene que aclarar al Sr. Pérez Abellán que menos mal que se dedica a la política, porque si se dedicase a la educación lo iban a tener claro los alumnos, y lo dice por la

explicación que les ha dado, y entiende que le han hecho pasar un fin de semana no demasiado agradable porque probablemente se ha tenido que leer esos diez tomos de prisa y corriendo, por el mamotreto que ha hecho para explicarles el tema. Le recomienda, por tanto, que no se dedique a la educación. Lo que sí ha dejado claro el Sr. Pérez Abellán es la situación en la que se está, y es que esta obra vale quinientos treinta y tantos millones de euros y que el gobierno del Partido Popular no está dispuesto a gastárselos en esta zona de la región. Eso lo ha dicho muy claro, es decir, que esta obra tiene un coste y que este gobierno de la región invierte en otros puntos de la Región de Murcia pero no invierte en Cartagena. Eso lo ha dejado absolutamente claro, y por eso como este gobierno no quieren invertir en Cartagena tiene que ser la iniciativa privada la que haga la autopista. Para ese viaje no hacían falta esas alforjas, porque si es la iniciativa privada la que tiene que hacer la autopista se deja de hablar ya, porque su grupo lo que entendía es que se estaba hablando de intereses de Cartagena y de su Comarca y entendían que el gobierno del Partido Popular, tanto a nivel local como a nivel regional, estaba defendiendo los intereses de Cartagena el gobierno local y los intereses regionales el gobierno regional. El Sr. Pérez Abellán les saca de dudas y les dice que no, que esta obra no se hace porque cuesta un dinero importante y no están dispuestos a luchar por los intereses de Cartagena y dejan que las inversiones del gobierno regional se vayan a otras zonas y no vengán a Cartagena. Si eso lo dicen antes se hubieran ahorrado un debate; se hubiese ahorrado jaleo a los vecinos, como ha dicho el Sr. Pérez Abellán; se hubiesen ahorrado ir al palio de los propios vecinos y todo el mundo lo tendría claro: es un problema de dinero, es un problema de inversiones y este gobierno regional invierte fuera de Cartagena; en Cartagena no invierte pero, además, el gobierno local que tiene la obligación de velar por los intereses de Cartagena se cruza de brazos y dice “mire usted, si esto no puede ser de otra forma...” Así nos pasa con todo. Así nos pasa con la arqueología, en general con nuestro patrimonio, nos pasa con nuestras playas, nos pasa con todos. El equipo de gobierno ve cómo las inversiones se van hacia otros lados y en Cartagena vienen unas pequeñas migajas. Cartagena es la capital cultural de esta Región, pero sin embargo las inversiones se hacen en Huellas, en Murcia, donde el turismo va allí, y a nosotros, en Cartagena nos dejan 20 millonitos para el teatro, para que los accesos se puedan arreglar. Esa es la

defensa que en general se hace de los intereses de Cartagena. Además, dejan encima de la mesa el caos: o esto o nada. “Miren ustedes, cartageneros, o aceptan esto o además les vamos a romper la carretera que haya para que ustedes tengan que ir en un todoterreno...” Si eso es un forma de defender los intereses de Cartagena, que venga Dios y lo vea. Además, vuelven a socorrerse con ¿qué hizo el gobierno socialista cuando estuvo gobernando? Al parecer siempre se está en las mismas y de lo que el gobierno actual no se ha dado cuenta es de que llevan siete años gobernando; que han pasado dos legislatura y que en Cartagena todavía está por ver una gran inversión del gobierno regional al gobierno municipal. El problema de este equipo de gobierno es que no se da cuenta de que sigue anclado en el pasado; pero es que si quiere se puede hablar del pasado. ¿Quieren hablar del Museo de Arqueología Submarina, del Palacio Consistorial, de las Rondas de Accesos? Se hable de lo que se hable, este equipo de gobierno lo que hace es seguir vendiendo viento, aunque eso sí hacen unos estudios portentosos, hacen diez tomos y para otras cosas veinticinco tomos, pero lo cierto y verdad es que llevan siete años vendiendo viento, y ya no pueden creerse nada más. Al principio, algunos cartageneros podían entender de la buena voluntad del gobierno, pero ahora el Sr. Pérez Abellán les ha sacado de dudas. Cree que el pleno de hoy ha sido significativo, y el Sr. Pérez Abellán ha sido clarísimo, pues les ha venido a decir a los cartageneros que “se hace autopista y no autovía porque vale dinero y como el dinero el gobierno regional lo tiene que invertir en otros sitios para ustedes autopista; y como los socialistas son el demonio, todavía llevan rabo, los están metiendo a ustedes en una situación para que no se haga nada, y al final ustedes se van a quedar sin autovía y además les van a romper la carretera para que tengan que ir en malas condiciones.” Cree que ya está bien. La impresión que les ha dado es que el Sr. Pérez Abellán estaba jugando a los barcos, cuando habla de F36, F28, F37..., y agua en todo. Cree que las intenciones del equipo de gobierno pueden ser muy buenas y efectivamente el Partido Popular es un partido democrático, pero por Cartagena están haciendo muy poco. Si fuese por estudios, desde luego, esta va a ser la época de los estudios, pues jamás en la vida se han hecho en Cartagena tanto estudios como se han hecho con este gobierno y jamás en la vida habrán servido esos estudios para tan poco, porque desde luego siguen viendo la escasez de inversiones en infraestructuras en Cartagena.

Preguntaba el Sr. Pérez Abellán que por dónde, y ya le han dicho por donde tiene que ser, pero los problemas técnicos los resuelven los técnicos, los ingenieros. Si el Sr. Pérez Abellán quiere el trazado exacto, ya que hacen tantos estudios, que pregunte a los ingenieros de caminos, de carreteras, por donde tiene que ir el trazado exacto. El Grupo Socialista, políticamente ya ha dicho lo que quiere. Han dicho que no quieren una autopista, porque la autopista, lejos de acercar a los pueblos, los aleja; las autopista no son buenas, porque crea una barrera infranqueable entre distintas zonas del municipio, lo que no es tan difícil de entender, ni para eso hay que leerse diez tomos. Cuando el Sr. Pérez Abellán estaba haciendo su defensa, le ha venido a la memoria otro Pleno que se tuvo aquí no hace mucho tiempo y que después el equipo de gobierno tuvo que rectificar; entonces al Sr. Saura, Concejal de Urbanismo, le dijeron: “Vaya papelón que está usted haciendo. Vaya papelón”, porque el Sr. Saura defendía con la misma vehemencia que lo ha hecho aquí hoy el Sr. Pérez Abellán, la ampliación del Rosell. Efectivamente, pocos días después se dieron cuenta de que era el disparate tan grande y rectificaron. Hoy le viene a decir lo mismo al Sr. Pérez Abellán: “Vaya papelón que está haciendo usted hoy aquí. Vaya papelón.” Espera que en esa misma situación, dentro de tres, cuatro, cinco días, el equipo de gobierno rectifique igual que lo hicieron antes. Sin leerse tantos tomos o leyéndoselos, háganle caso al pueblo. Esto es muy sencillo. Si el pueblo, jaleado o sin jalear, les está demandando lo que tienen que hacer, el pueblo seguro que se ha leído los diez tomos. Háganle caso, escúchenlo y rectifiquen, y si ya fueron sabios una vez, si lo hacen dos veces serán doblemente sabios, y eso es bueno para el equipo de gobierno. La alternativa del grupo socialista está clara y el compromiso también. Si en las próximas elecciones el Partido Socialista tiene responsabilidad de gobierno, no es que haga la autovía, porque no tienen capacidad, pero lucharán con todas sus fuerzas, hasta con el tridente y el tenedor, con todas sus fuerzas, para que ahí se haga una autovía, por dos cosas: porque es necesario para Cartagena y porque además así lo entienden los ciudadanos que con sus votos ponen a todos aquí.

Interviene a continuación el Sr. Pérez Abellán diciendo que el Partido Popular es un partido de grandes proyectos, y con eso quiere contestar que es cuestión de programas; que apuestan por los grandes proyectos y éste es uno de ellos, con lo cual no se puede compartir la idea de

Izquierda Unida, que podrá entorpecer con submarinos o con lo que quiera, pero es un proyecto del Partido Popular, y van a tirar hacia delante con él. En cuanto al Sr. Martínez Bernal decirle que, sea con rabo, con tridente, si vuelve a entrar en la gloria, bien estarán los cartageneros, después de doce años, seguirán en el infierno, terminarán de quemarlos... Lo que sí está claro es que se trata de un proyecto importante para toda la infraestructura y desarrollo del municipio y también quiere dejar clara dos cosas, y es que cuando ha hecho mención de que ningún gobierno, sea del color que sea, ha construido autovías con una intensidad media o aproximada de 2.000 vehículos diarios, porque no dispone de un presupuesto ilimitado, y por supuesto tiene la obligación de invertir ese dinero, que es de los contribuyentes, donde es más necesario; el gobierno del Partido Popular, tanto en la Región como en la Nación, así lo está haciendo, lo está haciendo con racionalidad para la Región y, por supuesto, para el municipio de Cartagena, y lo que se ha pensado es que este proyecto de la autopista, debe de ser un proyecto que deberá llevarse a cabo con dinero privado, revertiendo posteriormente esa infraestructura al Estado. Así pues, a partir de hoy, desde el gobierno local, las cosas han quedado bien claras; cada grupo se ha posicionado en su sitio, y este gobierno apuesta por la autopista Cartagena-Vera, porque es un medio de desarrollo, es un gran proyecto para la Comarca, conjuntamente con otros que vendrán, como el Plan Hidrológico. Por consiguiente, no a la moción. Sí autopista Cartagena-Vera y no autovía.

Sometida a votación la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupo Izquierda Unida y Socialista) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

22. MOCIÓN QUE PRESENTA EL SR. PALLARES MARTÍNEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO EN CARTAGENA.

Que el Equipo de Gobierno del P.P. inste a la Sociedad SASEMAR, dependiente del Ministerio de Fomento, según Ley 27/1992, para que el CLCS (Centro Local de Coordinación de Salvamento Marítimo) de

Cartagena, pase a ser un Centro Regional de Coordinación de Salvamento (CRCS), siendo este último de mayores competencias que el centro local y dado que el Puerto de Cartagena es el que más volumen de petróleo mueve en España, con los riesgos que ello conlleva, estaría más que justificado el aumento de competencias, ya que ahora mismo dependemos de Almería y de Alicante en tareas de salvamento que necesariamente deberían estar ubicadas en Cartagena.

Asimismo pedir a SASEMAR que el futuro centro, que ya debería estar construido se haga finalmente en la zona de Trincabotijas, ya que este emplazamiento reúne las condiciones necesarias para un servicio de esta naturaleza, al estar ubicado entre las dos dársenas del Puerto.”

Añade el Sr. Pallarés Martínez que como todos saben la Sociedad de Salvamento Marítimo y Seguridad, más conocida como SASEMAR, dispone de Centros cuya función principal es la coordinación de las operaciones de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación en el ámbito geográfico correspondiente, además de otras funciones específicas. En el organigrama de esa sociedad existen cuatro escalones por orden de importancia: un Centro Nacional de Coordinación de Salvamento, un Centro Zonal de Coordinación, un Centro Regional y un Centro Local de Coordinación y Salvamento. Una vez más, Cartagena ha sido dotada con un Centro Local de Salvamento Marítimo, con todas las limitaciones que ello conlleva. No parece de recibo que únicamente tenga competencias en el salvamento marítimo una zona como Cartagena que dispone de un puerto donde se trafica con el mayor volumen de petróleo crudo probablemente de toda España, donde el nivel de sustancias peligrosas que en el puerto de Cartagena se maneja es altísimo; no parece muy lógico que cualquier cosa que acontezca cinco millas fuera de la Dársena del Puerto tenga que ser resuelta desde Almería o desde Alicante. Cree que Cartagena se merece por la importancia que tiene actualmente la Dársena y por la que va a tener en el futuro, un Centro que pueda coordinar las tareas de aproximación de buques peligrosos a Cartagena de una manera eficaz. En el plan de la sociedad desde el año 1998 al 2001 existía una inversión de cien millones de pesetas para construir un Centro Local, porque desde el año 1997 sigue siendo un centro provisional instalado en Santa Lucía. Ya tenía que estar ejecutado el nuevo Centro y se han planteado diversas iniciativas para

ubicarlo, unas veces en un sitio otras veces en otro, pero como siempre nos toca ser el último de la clase y, al final, un Centro que debería ser un edificio emblemático, como todos los que ha hecho esa sociedad por toda España, resulta que lo van a hacer en un polígono industrial, en una navecita, y por supuesto la inversión de cien millones no se ve por ningún sitio. Desde el Grupo Municipal Socialista se cree que se debe apostar necesariamente porque esta ciudad, sobre todo en lo que son las labores de seguridad marítima, labores de aproximación de los buques, que como antes ha dicho, por la entidad de este puerto se trata de mercancías muy peligrosas, tenga un Centro Regional de Salvamento Marítimo y que debería estar ubicado no en el Polígono Industrial, y aunque saben que hoy en día no son los ojos los que dirigen estas cosas sino que son los medios electrónicos, sino que se apueste porque se haga en un paraje como el de Trincabotijas, que está justo en medio de ambas dársenas del Puerto, donde se podría ubicar un edificio que fuera realmente emblemático y que le diera entidad a esta ciudad. Desde el Partido Socialista, con esta moción se pide que se cambie la denominación del Centro Local por Centro Regional de Salvamento Marítimo y que su ubicación sea en Trincabotijas, que es justo el enclave en la costa a medio camino entre ambas dársenas del Puerto de Cartagena.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Segado Martínez, Delegado de Seguridad Ciudadana, manifestando que espera que el Partido Socialista no vaya a planificar ninguna nueva plataforma por el tema éste de SASEMAR, más que nada porque ya los cartageneros se están cansando de ver siempre las mismas caras de esos profesionales de la plataforma que van siempre en cabeza. Como bien sabe el Sr. Pallarés Martínez la competencia en aguas territoriales de las doce millas es de la Comunidad Autónoma y todo el salvamento en esa zona se coordina desde la Dirección General de Protección Civil, SASEMAR y el CECOP de la Región de Murcia. Por consiguiente, daría lo mismo en esas doce millas que el Centro fuera regional o que el centro fuera local, como lo es ahora mismo, puesto que hace las funciones de regional a nivel de coordinación de todo el salvamento de las doce millas marítimas. A partir de las doce millas, las competencias son del Estado y no hay una relación de dependencias con Gata y con Valencia, sino que son relaciones de coordinación. Por tanto, daría lo mismo, es decir, sería igual de efectivo que el Centro

fuera local que regional, puesto que no se está hablando de relaciones de dependencia sino de relaciones de coordinación. En cuanto a la ubicación, el equipo de gobierno no se atreve a aconsejar a los profesionales un sitio, prefiere que sean los profesionales los que decidan desde dónde se realizarían mejor sus funciones, y por lo que parece en las últimas fechas se ha decidido que Trincabotijas no sería el sitio idóneo. Por consiguiente, el equipo de gobierno no va a apoyar la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

23. MOCION QUE PRESENTA EL SR. CONTRERAS FERNÁNDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE PLANIFICACIÓN DE LA E.S.O. EN CARTAGENA.

“Que el Ayuntamiento pleno inste a la Consejería de Educación para que arbitre las medidas necesarias para la adecuada incorporación de alumnos de E.S.O al I.E.S. Mediterráneo.”

Añade el Sr. Contreras Fernández que lo que evidencia el equipo de gobierno, una vez más, es la falta de interés en la educación pública. Su desatención es tan escandalosa que ha provocado un pronunciamiento, en esta ocasión, no de ninguna plataforma previamente establecida, como ha anunciado anteriormente el Sr. Segado, sino de los propios directores, de los propios alumnos y de los propios padres. En definitiva, han puesto en pie de guerra a toda la comunidad educativa de esta ciudad. El Grupo Municipal Socialista ha presentado más de veinte mociones en relación con problemas o dificultades de los colegios, de los institutos de secundarias, correspondiéndose todas ellas con un amplio abanico de carencias: materiales, humanos, de infraestructuras, etc., lo que viene a demostrar su falta de compromiso. Lógicamente no le extraña que cuando él vuelve a hablar de educación den el tema ya por ahondado,

lógicamente porque de continuo esto ya ha provocado que sea una moción tipo en todos y cada uno de los plenos municipales, debido a la falta de rigor y a la falta de compromiso con la educación pública de Cartagena. En esta ocasión son los Institutos de educación secundaria Mediterráneo y Jiménez de la Espada los que presentan una nueva falta de planificación por parte de su Consejería. Obviamente, el Grupo Socialista en ningún momento puede considerar eso ya un hecho aislado, sino que lo deben de enmarcar en el contexto de desmantelamiento de la educación pública que están realizando y que pone en peligro la calidad de esa enseñanza. Este enésimo caso, el problema que presenta es la dificultad de incorporar a los alumnos de los primeros ciclos de la ESO a los Institutos, puesto que no previeron con la suficiente antelación los espacios para ubicarlos y no emprendieron en tiempo y forma la reforma de los aularios para ampliar la capacidad de los Centros. En cuanto a las propuestas de sus compañeros del gobierno regional, en primer lugar les sorprendieron con el hacinamiento, superando la ratio y perjudicando la calidad de la enseñanza y, en segundo lugar, venían a exponer la continuación de los alumnos en los centros de primaria donde no existen las infraestructuras educativas necesarias para esos niveles, lógicamente tan bien redundaba en la disminución de la calidad de esa enseñanza, y suponían además un agravio comparativo con el resto de alumnos matriculados en centros de educación secundaria. Esa falta de planificación, la manifiesta falta de rigor del Consejero de Educación, que incumple sus compromisos con la educación pública en Cartagena, así como la falta de preocupación, apatía y falta de interés del gobierno municipal, y que no defiende los intereses de los ciudadanos, hacen que el Grupo Municipal Socialista presente una moción para que se incorporen los alumnos a los Institutos de Educación Secundaria Mediterráneo y Jiménez de la Espada, a la mayor brevedad posible, con todos los servicios educativos que les corresponden.

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Delegada de Educación, manifestando que tendría que decirle al Sr. Contreras que todos esos problemas a los que aluden están ya en vías de solución, pero sobre todo lo que le tiene que decir es que no haga demagogia fácil porque el gobierno lo que está haciendo es solucionar los problemas que una mala planificación educativa de gobiernos

anteriores dejaron pendiente. Por tanto, el equipo de gobierno no va a apoyar la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

24. MOCION QUE PRESENTA EL SR. PALLARES MARTINEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE CONTESTACIÓN A PREGUNTAS PLANTEADAS EN PLENO.

“Solicitamos a la Sra. Alcaldesa, como responsable del Equipo de Gobierno, que exija a sus Sres. Concejales a cumplir la tan nombrada frase “se contestará por escrito, a la mayor brevedad posible”, contestando así a preguntas en los Plenos, bien por escrito bien en el siguiente Pleno, como marca nuestro Reglamento.”

Añade el Sr. Pallarés Martínez que a lo mejor a base de plataformas es la única manera de conseguir cosas, por lo que probablemente habrá que hacer otra para que las preguntas que se plantean desde los grupos políticos, sobre todo desde el Grupo Municipal Socialista, sean contestadas por el Equipo de Gobierno. Hasta ahora, prácticamente casi ninguna de las preguntas que ha planteado su Grupo han sido respondidas. Casi todas aquéllas que se han prometido responder por escrito en ningún momento se han respondido de esa manera. En enero del año 2000 la Sra. Roldán, preguntó sobre la paralización por parte de la Consejería de Cultura de la Muralla Púnica de Cartagena. En el pleno de 29 de febrero de 2000, el Sr. Nieto, preguntó sobre la implantación del Instituto Euromediterráneo de Hidrotecnia. En abril de 2000, la Sra. Roldán, pregunta sobre el derribo de dos edificios, y así puede haber tranquilamente unas veinte o treinta preguntas, todas incontestadas, aunque, eso sí, con el rigor y la seriedad de que hace alarde el equipo de gobierno. Es verdad que buscando en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Cartagena no se ha encontrado un plazo para contestar por escrito a las preguntas, pero en el capítulo V del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, en su

artículo 38.2 se dice: “Que en especial corresponderá al Ayuntamiento Pleno el control y fiscalización de los órganos municipales de gobierno a cuyos efectos los miembros de éstos deberán responder a las interpelaciones, ruegos y preguntas que se les formulen”. Aunque nada más fuera por ética y por dignidad, cree que todas las preguntas que en este pleno se han formulado por parte de los grupos de la oposición, deberían de ser contestadas en el menor espacio de tiempo posible. Por tanto, le ha de decir a la Sra. Presidenta, que eso es algo que se debiera de corregir urgentemente, porque no hay que olvidar que aunque gobiernan con la mayoría, aunque generalmente para las minorías, sí que es verdad que los concejales de la oposición también representan a un gran número de ciudadanos de Cartagena, y esas preguntas que les hacen los Concejales son las preguntas que les hacen los ciudadanos de Cartagena, y no es de recibo que todavía al día de hoy, preguntas del año 1999 estén todavía sin contestar, aunque, eso sí, con el rigor y la seriedad que caracteriza al equipo de gobierno

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, manifestando que las preguntas que han que dado sin responder puede asegurar que se contestarán en breve. Ha de entender la oposición que el trabajo a diario de todas las Concejalías y de todos los funcionarios impide muchas veces, o hace difícil, el contestar a todas las preguntas que se formulan. De hecho, se han respondido algunas en el propio pleno, pero han de entender que el trabajo diario es absolutamente complicado. Algunas preguntas hechas anteriormente han sido absolutamente solucionadas, por tanto creían que no era necesaria esa contestación evidente por otro lado que se tenía que producir. En otros caso, que sí quedan preguntas sin responder, espera que en breve se puedan contestar. Por consiguiente, el equipo de gobierno no va a apoyar la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

25. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE LAS PLAYAS DE NUESTRO LITORAL.

“A pesar de la importancia del turismo en nuestro municipio, tanto en número de visitantes como en recursos económicos que dejan (aunque éstos son menores por turista que en el resto del territorio nacional, según los últimos informes independientes); el estado y calidad de las zonas de turismo, los servicios, los equipamientos, las opciones de ocio, los núcleos de población, las playas y el agua, son manifiestamente mejorables. La pérdida de banderas azules no deja de ser sintomático “En la actualidad no tenemos ninguna”.

El Concejal Delegado de Infraestructuras nos aseguró que todo estaba listo para afrontar la temporada turística y que para el mes de julio desaparecerían todas las insuficiencias que pudiera haber en nuestro litoral.

Desgraciadamente en este momento se siguen detectando numerosos problemas y deficiencias en nuestras playas, desde limpieza viaria, falta de cuidado en zonas verdes, servicios en las zonas de baño, las estructurales de vertidos al Mar Menor, en buena parte de nuestras playas hay problemas de accesibilidad para personas con la movilidad disminuida, etc. Ni siquiera las dos playas más cercanas a la zona urbana se encuentran en perfecto estado. En El Portús es indiscutible la necesidad urgente de inversiones que solucionen los problemas de servicios y equipamientos y Cala Cortina necesita hacer un esfuerzo en sanidad, seguridad, zonas verdes y accesibilidad, entre otras cosas.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción:

1º.- Se reforzarán los servicios deficitarios en las playas de nuestro litoral.

2º.- Se elaborará un PLAN DE MEJORA de nuestras infraestructuras y servicios turísticos en nuestro municipio, con la participación activa de las asociaciones vecinales de las zonas.”

Añade el Sr. Gómez Calvo que en las últimas semanas se han producido reclamaciones de los vecinos y residentes en algunas de las playas de nuestro término municipal, en el sentido de demandar más seguridad, más limpieza, mejora de condiciones de las playas; incluso algunos vecinos de mutuo propio con excavadoras han tenido que arreglar algunos de los problemas que había en su litoral. Se encuentran de nuevo, a su juicio, con un proceso de falta de previsión y de recursos suficientes para tener las playas de nuestro litoral en las debidas condiciones. Por eso, presenta la moción para que no se vuelvan a repetir en las próximas semanas incidencias que desvirtúen las condiciones de nuestras playas y que ponen en evidencia a este municipio, no sólo formalmente por la ausencia este año de banderas azules, sino también por la propia movilización y denuncias de los vecinos por las condiciones de nuestro litoral, que deben de mejorar y deben de estar en buenas condiciones para el uso de los cartageneros y también de los que nos visitan en esta temporada estival.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Descentralización, manifestando que a lo largo de este verano se han reforzado los servicios de limpieza en todo el litoral del término municipal. Se han reforzado bajo dos conceptos: en primer lugar, se adelantó, como bien saben todos los cartageneros, el inicio de limpieza en quince días y, en segundo lugar, se ha aumentado o reforzado un 25 por 100 el personal, lo que equivale a ocho personas más; existen también tres Brigadas que son las que vienen auxiliando a los diferentes peones, un total de 22, que están cubriendo el litoral desde Punta Brava a Isla Plana; todo eso, además de la Brigada de Mantenimiento que hay en La Manga, con 25 personas. Dentro de esas actuaciones y refuerzos, desde el punto de vista diurno se está también actuando en Cala Reona. En cuanto a lo que se ha dicho de que algunos vecinos actúan en sus zonas, es cierto que están colaborando y desde su Concejalía se les está dando un punto de apoyo, lo cual quiere decir que hay buena convivencia y coordinación entre los vecinos que tienen la voluntad de trabajar por su barrio y el propio Ayuntamiento, por lo que entre todos se va manteniendo, y en lo que va de temporada veraniega el servicio que se tiene está saliendo adelante. En cuanto a El Portús se han hecho una serie de inversiones gracias a unas subvenciones que se han recibido de la Dirección General de Infraestructuras Turísticas, pues se le ha puesto

alumbrado y alguna otra cosa más; e igualmente se está actuando en una serie de calas, y en ese mismo plan de obtener subvenciones, próximamente se harán también mejoras en la zona de La Azohía, adecentándose el antiguo paseo, que nunca ha tenido alumbrado y también se iluminará la torre de Santa Elena. Como creen que, al día de hoy, 15 de julio, el servicio está cubriendo las necesidades que demandan los vecinos de las zonas veraniegas, el equipo de gobierno no va a apoyar la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

26. MOCION QUE PRESENTA EL SR. PALLARES MARTINEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE CRUCEROS.

“El Grupo Municipal Socialista insta al Equipo de Gobierno del Partido Popular para que de una manera urgente ponga en valor los yacimientos arqueológicos, como los del Teatro Romano, Anfiteatro y Molinete, así como cualquier medida encaminada a fomentar el turismo cultural.”

Añade el Sr. Pallarés Martínez que no parece que sea ningún secreto el poco interés que suscita esta ciudad entre las empresas encargadas de dirigir los flujos turísticos hacia España y el resto de países, y concretamente hacia Cartagena. No parece que exista ningún interés en dirigir turistas hacia Cartagena, y no es por nada, es que cada vez que desde algún grupo empresarial se han traído turistas a Cartagena, la versión que dan cuando llegan a sus destinos, a sus respectivos países de origen o ciudades, es justo lo que ven todos los ciudadanos de Cartagena, es decir, cómo está realmente Cartagena, y puede garantizarle al equipo de gobierno que eso no le hace ningún favor a esta ciudad. También es verdad que no se ha conseguido venderle a los turistas la imagen virtual de cómo va a quedar Cartagena en el futuro, aunque podría decirseles, por ejemplo, que no se asusten

cuando entren al Puerto de Cartagena, que no es lo que parece, porque justo por allí enfrente va a ir el Museo de Arqueología Submarina, que un poco más allá va a ir un Centro de Congresos, que va a ser la envidia de la Provincia de Murcia, y de diseño; y que, en cuanto al Teatro Romano, algún día será un Teatro Romano en toda su dimensión, puesto en valor, con las inversiones necesarias para que tanto él como su entorno realmente sea algo atractivo para los visitantes. Todo eso sin decir nada del Anfiteatro Romano, del Cerro del Molinete y de tantas y tantas cosas. Lo que sería interesante es que cuando los tours operadores o las agencias de viajes le pregunten a los turistas que vienen aquí, la impresión que se lleven sea positiva y no una impresión negativa, como ahora mismo está ocurriendo. No hace muchos días, el Grupo Municipal Socialista, se reunía con un grupo de empresarios de la hostelería y lo que les dijeron fue lo difícil que es cuando les llegan a sus establecimientos hoteleros los turistas el dirigirlos hacia zonas que realmente sean atractivas y que puedan generar una impresión favorable, porque cuando regresan de ver el teatro romano, el casco antiguo y demás, sistemáticamente la respuesta de los turistas ha sido auténticamente negativa. Es auténticamente urgente la regeneración del Casco Antiguo, evitando los focos de marginación; es urgente la recuperación de los edificios que generan atractivo para los visitantes. ¿Qué pasa con el Club de Regatas quemado, que es un edificio declarado Bien de Interés Cultural? ¿Qué han hecho para que ese edificio se reconstruya, de una vez por todas, dejando de ser la lacra que actualmente es, justamente en la parte más emblemática de Cartagena, justo en el Puerto de Cartagena? Desde su grupo se reconocen los esfuerzos que la Autoridad Portuaria está haciendo para dirigir cruceros turísticos hacia nuestra ciudad, pero si, por ejemplo, el año pasado recabaron en esta ciudad 30 buques de pasajeros, con casi 18.000 personas, para este año hay una previsión de tan solo 23 escalas y 13.000 turistas, con todo lo que eso quiere decir. Es verdad que se han hecho encuestas de cómo se han dirigido los flujos de estos turísticos, y el dato verdaderamente es revelador, pues de las 18.000 personas que nos visitaron el año pasado, 15.000 fueron trasladadas en autobuses a la ciudad de Murcia, mil y pico de personas fueron al Campo de Golf a echar su partidita relajados, y las otras 1.500 restantes fueron a visitar un monumento que aparece en todas las guías turísticas de las ciudades más relevantes de Europa y Estados Unidos, un monumento

ubicado en las Puertas de Murcia, un monumento que está tapado con cristales, y cuando los turistas llegan al sitio y los guías les explican lo que hay, realmente dijeron que respondía a todas las expectativas que había generado en las guías turísticas este importante yacimiento y este evento; aunque, eso sí, cuando les dicen que tan sólo ha costado diez millones de pesetas, lo que dicen es que no se lo pueden creer. No se podían creer que tan solo ese nicho hubiera costado diez millones de pesetas, y la única queja fue que por qué no se le había puesto el nombre en una placa a la persona que había diseñado aquello o que produjo aquello, porque realmente era un yacimiento auténticamente importante...

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Cabezos Navarro, Delegado de Cultura, manifestando que no sabe realmente qué es lo que se pide en la moción, porque lo que ha hecho el Sr. Pallarés ha sido un discurso de diez minutos, que no sabe si va de barcos, de cruceros, de anfiteatro, de teatro romano, de casco histórico, porque ha hecho un revolutum, a lo que es muy dado con su magnífica labia, que cada día acrecienta más, pleno tras pleno. Al igual que el Sr. Pallarés ha pedido que se responda a las preguntas que formula la oposición, lo que ahora le ruega al Sr. Pallares es que se lea las mociones de sus compañeros, ya que el mes pasado se trató una moción presentada por una compañera de grupo del Sr. Pallarés con respecto a los yacimientos de teatro, anfiteatro y Molinete, a lo que respondió profusamente, con lo cual por respeto a los ciudadanos que están presentes en el pleno, a la prensa y al resto de compañeros, no va a repetirlo de nuevo; aunque sí ha de recordarle al Sr. Pallarés que en materia de turismo cultural la inversión de este año para Cartagena y para el centro histórico es de aproximadamente de 780 millones de pesetas. Con respecto a una serie de vaguedades de las que ha hablado, no se las va a tener en cuenta, pero entiende que es un problema de ignorancia. No sabe si esas encuestas a las que ha aludido el Sr. Pallarés son verdad o no, pero lo que sí es cierto es que él, junto con la Comisión encargada de recibir los cruceros de Cartagena, y recuerda que en el año 1995 no habían cruceros que atracaran en el Puerto de Cartagena, y que ha sido gracias al apoyo, en este caso, de la Autoridad Portuaria, que es quien los trae, y luego una Comisión compuesta por el Consorcio Cultura, por el Ayuntamiento de Cartagena y por la Dirección General de Turismo, se reciben a los

turistas que vienen a Cartagena, y lo que puede decir es que hablando con los capitanes de los buques de las distintas empresas de cruceros, a los que se les da un pequeño regalo y que posteriormente tienen a bien invitarles, la sensación que se llevan, y que transmiten a sus compañías, es que esta ciudad merece la pena de ser visitada. En el caso de dar el visto bueno, esa compañía está durante 10 años viniendo al Puerto y en el caso de decir que no, no vienen en 10 años porque entienden que ese es el proceso de tiempo que una ciudad puede o no mejorar. Lo que puede asegurar es que desde el año 1995 al año 2002, de cero cruceros se pasa a 24 y que ese flujo, del que debe de saber mucho el Sr. Pallarés, de 30 a 24, no es realmente significativo, lo que puede ser significativo es que en el último año ha habido 120.000 personas que han pasado por la Oficina de Turismo y que el turismo en Cartagena ha subido un 30 por 100 de consultas en la referida Oficina de Turismo. Por consiguiente, el equipo de gobierno no va a apoyar la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA.

27. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE APOYO AL SAHARA OCCIDENTAL: UN TERRITORIO POR DESCOLONIZAR.

1º.- Conociendo el compromiso del Consejo de Seguridad de NN.UU. de debatir durante las próximas semanas la situación del conflicto del Sahara Occidental y tomar una decisión definitiva para la solución del mismo, abierto desde hace más de 27 años entre el reino de Marruecos y el Frente Polisario, por la soberanía e independencia del Territorio ocupado por Marruecos.

2º.- Conociendo los contenidos de las propuestas que se plantean por parte del Secretario General de la ONU, Sr. Kofi Annan, para que sean debatidas por el Consejo de Seguridad y en las que se enumeran

desde el Referéndum, la Autonomía, la Partición y se recomienda en todo caso el abandono de la zona por parte de la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental (MINURSO), de no existir una aceptación de la medida que acuerde el Consejo por las dos partes.

Ante la evidente y delicada encrucijada en la que se encuentra la situación del Pueblo Saharaui, dividido desde hace más de 27 años entre el exilio en los Campos de refugiados y los que permanecen en las zonas ocupadas por Marruecos en el Sahara Occidental.

Basándose en lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, eleva a Pleno para su debate y aprobación en su caso, la siguiente Moción:

Instar al Gobierno de España:

A continuar y profundizar en la defensa del Plan de Paz, único Acuerdo aceptado por las dos partes y propuesto por la ONU a la OUA, que respeta el Derecho a la Autodeterminación del Pueblo Saharaui y la Legalidad Internacional; que culmine el proceso de Descolonización inacabado. Apoyando su coherente postura en defensa de la urgente celebración del Referéndum, y de este modo contribuir a una paz duradera en la región.

Le pedimos que mantenga una acción cada vez más decidida y firme, exija al Gobierno de Marruecos que cumpla sus compromisos internacionales y los acuerdos de Houston de 1997 y no se deje chantajear por Marruecos con los asuntos de la pesca, droga o inmigración.

Que cumpla con la proposición no de ley acordada por unanimidad en el Congreso de diputados el pasado mes de Marzo, respecto a la cooperación al desarrollo y la ayuda humanitaria española a los refugiados saharauis.

Instar al Consejo de Europa:

Que, en ejercicio de la Presidencia europea, se tomen iniciativas para que la U.E. se posicione a favor del cumplimiento del Plan de Paz de la ONU y la OUA para el Sahara Occidental.

Que se impidan los Acuerdos de explotación sobre las riquezas naturales del Sahara.

Que se prohíba a los Estados miembros la venta a Marruecos de armas ofensivas.

Que se exija al gobierno Marroquí el cumplimiento de la legalidad internacional, el respeto de los DD.HH para los ciudadanos saharauis en los Territorios Ocupados y que cesen las detenciones injustificadas, los juicios sumarísimos, las torturas a presos y detenidos en las cárceles marroquíes.

Instar al Consejo de Seguridad de NN.UU.:

Que cualquier solución definitiva y duradera debe contar con la aprobación del pueblo saharauí, por lo que el Consejo de Seguridad no debe imponer una solución injusta que pueda provocar la reanudación de la guerra, prolongue el sufrimiento de este pueblo y la pérdida irreparable de vidas humanas de ambas partes.

El Consejo ha de relanzar los esfuerzos para la solución justa y definitiva del conflicto sobre la base del respeto del Plan de Arreglo pactado y aceptado ya por las dos partes y el ejercicio por el pueblo saharauí del derecho inalienable a la autodeterminación.

Que la MINURSO no continúe siendo sólo un mero espectador y notario de la ocupación marroquí del Sahara Occidental; que se dote de los medios necesarios para ejercer la función para la que fue creada: organizar un Referéndum de Autodeterminación democrático y transparente.

FINALMENTE, este Ayuntamiento se compromete a efectuar un llamamiento a la sociedad en su conjunto a colaborar con las campañas de ayuda que organiza el movimiento solidario con destino a los saharauis.”

Añade el Sr. Gómez Calvo que el proceso de descolonización y el proceso de ocupación de lo que era el Sahara español ha tenido enormes dificultades, pues los acuerdos que se tomaron en las Naciones Unidas se han venido incumpliendo sistemáticamente por el reino de Marruecos, y a nadie se le escapa en este momento político lo poco fiable que es ese reino para respetar los acuerdos internacionales y la ausencia de democratización de Marruecos para poder abordar un proceso de debate sereno con ese país. Lo cierto y verdad es que en estos momentos se está en una encrucijada, pues el Sahara necesita más que nunca la firmeza de los gobiernos que hasta ahora han apoyado una solución pacífica de autodeterminación, conforme a la resoluciones de las Naciones Unidas; saben que ahora hay un grupo de países que están modificando su posición y que están defendiendo los intereses de Marruecos respecto del Sahara Occidental. A juicio de su Grupo es una grave equivocación el que se puedan cambiar resoluciones que las Naciones Unidas y las organizaciones de estados africanos llevan decretadas al respecto. En ese sentido, lo que se pide es que el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena inste, tanto al Consejo de Europa como al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y al resto de organizaciones que puedan tener algún interés en el asunto, para que mantengan y hagan cumplir las resoluciones internacionales, que defienden el derecho del pueblo saharauí a su autodeterminación.

Por el Equipo de Gobierno interviene su Portavoz, el Sr. Cabezos Navarro, manifestando que dados los últimos acontecimientos y por sentido común, van a votar en contra de la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

28. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE EL PLAN DE FACHADAS.

Las denuncias públicas sobre corrupción en la Sociedad de Casco Histórico en la aplicación del Plan de Fachadas, Medianeras y Cubiertas, hacen que tengamos que extremar los mecanismos de control y transparencia en esta sociedad pública municipal.

Sin prejuzgar lo que tiene que ser una investigación que ponga en evidencia la verdad de las denuncias o su irrelevancia, lo cierto es que es obligación de este Ayuntamiento velar para que nada perjudique las necesarias actuaciones y no se pueda poner en duda lo ajustado de las actuaciones municipales.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que la gestión del Plan de Fachadas se dirija directamente desde los Servicios de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena.”

Añade el Sr. Gómez Calvo que las denuncias sobre la falta de transparencia en la gestión del Plan de Fachada por parte de la Sociedad Casco Antiguo, que se ha conocido en los últimos días, le llevan a la presentación de la moción. Si se cree que se tiene que hacer un esfuerzo de gestión y transparencia, y se cree además que ese esfuerzo tiene que ser absolutamente creíble y que no puede suscitar el mínimo resquemor por parte de ninguna administración, cree que es necesario que la gestión del Plan de Fachadas se lleve directamente por el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Cartagena y no por la Sociedad Casco Antiguo de Cartagena.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Saura Guerrero, Delegado del Área de Urbanismo, manifestando que en cuanto a las denuncias públicas sobre corrupción cree que no tienen base ninguna. Desde el Ayuntamiento se confía en la gestión de la Sociedad Casco Antiguo que cree que ha sido una gestión ejemplar para este municipio y para el casco histórico. En muchas ocasiones se acusa a instancias municipales o a miembros del gobierno de cosas que nunca se demuestran y ejemplos se tienen; pero lo que no se puede poner en duda es el trabajo que se está realizando en la Sociedad por sus responsables y los trabajadores que allí desarrollan sus funciones. Le consta que el Sr. Gómez Calvo así lo piensa también y está seguro que

tiene clara la buena gestión de esa sociedad y de los . Cree que no existe ningún motivo para sospechar ni lo más mínimo, porque está todo clarísimo, de que haya una mínima corrupción en la Sociedad Casco Antiguo; debido también a la buena gestión que ha realizado esa Sociedad y debido a que quedan garantizados totalmente los sistemas o los mecanismos de control, puesto que la Sociedad tiene un Consejo de Administración en el que están representados los tres grupos políticos municipales que integran la Corporación, que pueden recabar información en cualquier momento y pedir aclaración sobre cualquier cuestión; teniendo claro que existe ese control total y absoluto y esa transparencia por parte de esa Sociedad y su rendición de cuentas, es por lo que el equipo de gobierno no puede apoyar la urgencia de esta moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

29. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL.

“Después de los años transcurridos desde la aprobación del Reglamento de Juntas Vecinales, de la experiencia adquirida y de los recursos gestionados por las mismas, parece oportuno que el Ayuntamiento de Cartagena, antes de que termine la legislatura, se plante una profundización de los elementos de desconcentración y descentralización de tal manera que consolide y amplíe el mapa geográfico, competencial y funcional de la descentralización.

La creación de Juntas de Distrito en barrios de la ciudad, la ampliación de las competencias de las Juntas Vecinales, la creación de las que faltan y la conversión en Entidades Locales Menores de aquéllas que lo vienen demandando históricamente y que están maduras tanto políticamente como en capacidad de gestión.

En primer lugar es necesario completar el marco geográfico creando las juntas de El Algar y Santa Lucia, Los Mateos y Lo Campano.

Igualmente sería muy interesante la creación de Juntas de Distrito de tal manera que también la ciudad consolidada tuviera formas de desconcentración que permitieran una mejor gestión de los recursos y un acercamiento a lo público de los ciudadanos, fomentando la participación de vecinos y sus asociaciones.

Aparece también como una necesidad la ampliación competencial tanto de juntas vecinales como abriendo definitivamente la posibilidad de Entidad Local Menor en aquellas diputaciones que vienen demandando mayor autogobierno y descentralización.

Por todo ello, el grupo municipal de IU eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción.

Primero: El Ayuntamiento Pleno de Cartagena insta al Equipo de Gobierno a elaborar en el marco de la Comisión de Participación Ciudadana un Plan de descentralización que recoja la posibilidad de transferir más competencias a las Juntas Vecinales y los mecanismo jurídicos y políticos para la conversión y creación de Entidades Locales Menores o Entidades de Descentralización, así como completar el mapa geográfico de desconcentración y descentralización.

Añade el Sr. Gómez Calvo que el movimiento vecinal en Cartagena y los organismos de desconcentración que se aprobaron por este Ayuntamiento y que llevan en marcha bastantes años ya, cree que han demostrado su madurez y su capacidad de gestión, y que por tanto sería el momento de avanzar en ampliar su nivel competencial, ampliar su nivel de autogestión, ampliar el nivel de sus competencias y de sus recursos de esas Juntas Vecinales. Al mismo tiempo que se hace eso se debe de completar el mapa de la desconcentración y desarrollar la posibilidad, reglamentar la posibilidad, de esas entidades de descentralización o esas entidades locales menores, como fórmulas para algunas diputaciones de nuestro término municipal, que vienen siendo demandadas por los vecinos, y que a su juicio podrían dar salidas a esas ansias de autogestión. Igualmente cree que también es

necesario llevar la desconcentración a los barrios de nuestra ciudad, experiencia que algunas ciudades han puesto en marcha con las Juntas de Distrito y que en buena medida han dado un resultado más que aceptable y han resuelto alguno de los problemas de acercar la gestión a los ciudadanos que tienen todas las ciudades de nuestro País. Cree que es un buen momento, que es un momento ya de madurez, para que se abra el debate, para que se estudien esas posibilidades, se desarrolle sobre un proyecto concreto qué competencias podrían desarrollar, qué nuevas competencias podrían asumir esas entidades y avanzar en su desarrollo competencial.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Descentralización, manifestando que el proceso de descentralización se inició por el gobierno del Partido Popular a través de determinadas Juntas Vecinales, dentro del ámbito geográfico de nuestra zona. Es evidentemente que hay zonas más avanzadas que otras, por lo que de momento se está consolidando ese equilibrio territorial en cuanto a necesidades entre unas y otras, y efectivamente se seguirá estudiando el proceso, y en ello se está trabajando para otorgar en un futuro mayores competencias como así se recoge en el propio Reglamento de Juntas Vecinales, lo que a lo largo de próximas fechas se llevará a efecto, conforme vaya evolucionando y equilibrando el actual conjunto de Juntas Vecinales que se tienen diseminadas dentro del Municipio. Por consiguiente, el equipo de gobierno no va a apoyar la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

30. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE EL DESVIO FERROVIARIO DE LA LINEA DE ESCOMBRERAS QUE CRUZA ALUMBRES.

El reiterado incumplimiento de las promesas de las distintas Administraciones y RENFE, sobre el desvío de la línea de ferrocarril que divide el pueblo de Alumbres ha motivado el inicio de una campaña de recogida de firmas por el desvío del ramal ferroviario.

Es de todos conocido las dificultades urbanísticas y de seguridad que representa esta línea férrea y que la única solución es una variante que aleje la línea de ferrocarril del pueblo.

A pesar de ello, del peligro diario que tienen que afrontar todos los días por atropellos o por lo que es más grave por accidente químico o inflamable, de las dificultades para el crecimiento, las administraciones parecen paralizadas, incapaces de afrontar la solución del problema de forma definitiva.

Por todo ello, el grupo municipal de IU eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente moción:

Que por el Ayuntamiento de Cartagena se inste al Ministerio de Fomento, al Gobierno Regional, a la dirección de RENFE, para que se proceda de forma urgente a la aprobación y desarrollo de una variante para el ramal de ferrocarril que atraviesa Alumbres en dirección a Escombreras.

Añade el Sr. Gómez Calvo que una de las demandas más sentidas de los vecinos de Alumbres, es el conseguir la variante que aleje la línea de ferrocarril que atraviesa en estos momentos la población. Demanda muy sentida por razones evidentes; en primer lugar, porque es una barrera física que impide el desarrollo urbano del pueblo y, en segundo lugar, y lo más importante, por razones de seguridad, ya que esa línea une Escombreras con el ferrocarril y por tanto tiene un importante trasiego de sustancias peligrosas, de hidrocarburos, que pone en peligro diariamente la seguridad de todos los vecinos de Alumbres. Desgraciadamente, las promesas de la Administración, tanto regional como de la empresa RENFE, sobre una variante para solucionar ese problema no se han cumplido y esto obliga a los vecinos de esa Diputación a iniciar una campaña de recogida de firmas, una campaña de explicación, una campaña de demanda de atención a esa reivindicación, que cree que es uno de los puntos

negros del ferrocarril de nuestro término municipal, que hay que solucionar con más urgencia.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Descentralización, manifestando sabe el Sr. Gómez Calvo que recientemente se ha tenido una reunión en donde se creó una Comisión de Seguimiento para el estudio del proyecto de alta velocidad para Cartagena; igualmente se está proyectando la ubicación, tanto de la estación como del propio itinerario, es decir, toda la infraestructura ferroviaria que ello le compita a la Comarca de Cartagena, y por supuesto a la Diputación de Alumbres. Así pues, es obvio, que el proyecto de alta velocidad, llevará condicionado, como es lógico, el resto de la red ferroviaria convencional que llegará a las distintas zonas del municipio para su desarrollo industrial, y donde se recogerá el desvío de la línea que atraviesa la Diputación de Alumbres. Por otro lado puede decir que, conjuntamente con, la Asociación de Vecinos de Alumbres, Comunidad Autónoma y este Ayuntamiento, se ha elaborado un proyecto para mejorar la actual red ferroviaria que pasa por el centro de la Diputación; proyecto que está valorado en torno a 51 millón de pesetas y que recoge la construcción del cerramiento de la zona urbana de Alumbres, el aumento del gálibo de su paso interior para poder permitir el paso de vehículos mayores mediante el rebaje de la propia cimentación y también la construcción de una pasadera peatonal que comunique ambos márgenes de la línea férrea. Se trata de un proyecto que próximamente se podrá llevar a cabo puesto que ya está elaborado, y por tantos los vecinos podrán próximamente ver satisfechas sus demandas de mejora de la actual vía que pasa por la población. Por tanto, el equipo de gobierno no va a apoyar la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista e Izquierda Unida) y DIECISÉIS VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

RUEGOS Y PREGUNTA.

31. PREGUNTA QUE FORMULA LA SRA. RIVES ARCAÝNA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE

EL SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PALACIO CONSISTORIAL.

Por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, Sr. Contreras Fernández, se da lectura a la siguiente pregunta:

“Debido a la paralización de las obras de rehabilitación del Palacio Consistorial de Cartagena que sigue provocando un grave deterioro del edificio y siendo conscientes que este BIC es propiedad del Ayuntamiento de Cartagena, por lo cual hemos de presuponer el interés del Equipo de Gobierno por su conservación.

Elevamos al pleno las siguientes preguntas:

1. ¿Qué plazo estima el Gobierno para terminar las obras de emergencia del Palacio Consistorial en tanto no se produzca una nueva contratación?
2. ¿Ha devuelto la empresa rescindida los materiales sustraídos del Palacio Consistorial para su restauración fuera del inmueble (carpintería de madera, escayola, rejas.....)
3. ¿Cuál es el costo estimado del nuevo proyecto de rehabilitación?
4. ¿Cuál será su plazo de ejecución?
5. ¿Cuándo tiene previsto el Gobierno que se produzca la nueva contratación de las obras de rehabilitación del Palacio Consistorial de Cartagena?
6. ¿Qué sanción se ha impuesto a la empresa OHL.S.A. por no cumplir en su momento las ordenes del 30/11/01 sobre las medidas de conservación del edificio?”

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Saura Guerrero, Delegado de Urbanismo, manifestando que en cuanto a la primera pregunta respecto al plazo estimado para la terminación de las obras de emergencia, tiene que decir que las obras se encuentran en la actualidad terminadas y que en próximos días se realizará la revisión

final para solicitar la recepción, no solo de esta obra sino del resto de las obras realizadas por la contrata OHL. En cuanto a la segunda pregunta, todos los materiales de la obra que se han desmontado para su reutilización están en la propia obra debidamente apilados e inventariados; las únicas piezas que salieron de la obra en su día fueron dos carpinterías de maderas que, tras ser sometidas a pruebas de restauración se devolvieron a la obra y están en la actualidad en el interior del edificio. El coste estimado del nuevo proyecto, tiene un presupuesto base de licitación de 7.413.340, 21 euros, lo que hace un total de 1.233.476.624 pesetas, IVA incluido, y, en cuanto a su plazo de ejecución, el programa del posible desarrollo de la obra, incorporado al proyecto, contiene un plazo de ejecución de 24 meses. La nueva contratación, según el propio Ministerio, el proyecto podrá licitarse dentro del último cuatrimestre del presente año. Y, respecto a la última pregunta sobre la sanción impuesta a la empresa OHL, puede decir que el expediente de resolución del contrato todavía no ha terminado, por lo que es imposible indicar cualquier tipo de sanción que haya de imponérsele a esa empresa por el incumplimiento del plazo en las medidas de conservación.”

No se formuló ningún ruego.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las doce horas y quince minutos, extendiendo yo, la Secretaria, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.